

Universidad Católica de Santa María
Escuela de Postgrado
Maestría en Derecho Procesal y Administración de Justicia



Etapas del procedimiento administrativo sancionador como mecanismo de garantía al principio del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Lima - 2023.

Tesis presentada por el Bachiller:

Falcón Girón, Giovanna Auria

ORCID: 0009-0003-5201-8501

Para optar el grado Académico de Maestro en Derecho Procesal y Administración de Justicia.

Asesor:

Mg. Rodríguez Rosado Martín Alonso

ORCID: 0000-0003-4889-1757

Arequipa—Perú

2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 31 de Diciembre del 2023

Dictamen: 009601-C-EPG-2023

Visto el borrador del expediente 009601, presentado por:

2015006342 - FALCON GIRON GIOVANNA AURIA

Titulado:

**ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COMO MECANISMO DE
GARANTÍA AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN EL ORGANISMO SUPERVISOR DE
LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE), LIMA - 2023**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**45132863 - TERAN BEJAR CARLOS AUGUSTO
DICTAMINADOR**



**29590431 - ALMENARA SANDOVAL JORGE LUIS
DICTAMINADOR**



**29385838 - PAREDES BEDREGAL EMMEL BENITO
DICTAMINADOR**



Etapas del procedimiento administrativo sancionador como mecanismo de garantía al principio del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Lima - 2023

ORIGINALITY REPORT

30%
SIMILARITY INDEX

27%
INTERNET SOURCES

15%
PUBLICATIONS

16%
STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1 saeusceprod01.blob.core.windows.net
Internet Source **3%**

2 doku.pub
Internet Source **2%**

3 hdl.handle.net
Internet Source **2%**

4 Submitted to Universidad Católica de Santa María
Student Paper **1%**

5 revistas.pucp.edu.pe
Internet Source **1%**

6 repositorio.usmp.edu.pe
Internet Source **1%**

7 edoc.pub
Internet Source **1%**

8 Submitted to Universidad Peruana Los Andes
Student Paper **1%**

DEDICATORIA:

A mi hija Emma

A mi madrecita y amado Nicolás.



AGRADECIMIENTO:

A Dios por la fortaleza de finalizar mi trabajo de investigación.

A las personas que me apoyaron con la elaboración del presente trabajo.



RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue explicar el impacto de la ausencia de regulación de las etapas del procedimiento administrativo sancionador y su inaplicación con el principio del debido procedimiento en el organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), así como la actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado y los derechos del administrado contratante en el OSCE, Lima – 2023. En cuanto a la metodología utilizada fue un estudio de tipo aplicada, de enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo-explicativo y diseño no experimental – transversal.

En cuanto a la población de estudio estuvo conformada por todos los trabajadores del OSCE de la ciudad de Lima y la muestra representativa se conformó por 33 trabajadores especializados en contrataciones públicas, entre ellas, vocales, analistas y especialistas que trabajan en el Tribunal de Contrataciones del Estado. También se trabajó con una muestra de 22 documentos entre ellas normas nacionales e internacionales, jurisprudencias del Tribunal Constitucional peruano y doctrinas nacionales e internacionales. Asimismo, los instrumentos de recolección de datos utilizados fueron los siguientes: a) cuestionarios y, b) fichas de análisis documentales.

Los resultados más destacados evidenciaron las deficiencias en la aplicación de las etapas del PAS en el OSCE y la afectación al principio del debido procedimiento, así como la ausencia de emisión del informe final por parte de la autoridad del Tribunal de Contrataciones del Estado. Se concluyó la vulneración al principio del debido procedimiento ante la ausencia de regulación de las etapas del PAS en el OSCE, así como los principios administrativos y constitucionales tales como la potestad sancionadora administrativa, la separación de funciones y el respeto a los derechos constitucionales de los administrados. También, se identificó una disonancia entre la normativa legal y su aplicación práctica en el contexto de las contrataciones públicas, que conduce y compromete la imparcialidad y la objetividad de los procedimientos en el OSCE.

Palabras clave: Autoridad instructiva, autoridad sancionadora, contrataciones con el Estado, procedimiento sancionador, debido procedimiento.

ABSTRACT

The objective of this research was to explain the impact of the absence of regulation of the stages of the administrative sanctioning procedure and its non-application with the principle of due process in the supervisory body of state contracting (OSCE), as well as the performance of the State Contracting Tribunal and the rights of the contracting administrator in the OSCE, Lima – 2023. Regarding the methodology used, it was a study of applied type, quantitative approach, descriptive-explanatory level and non-experimental - cross-sectional design.

The study population consisted of all OSCE workers in the city of Lima and the representative sample consisted of 33 workers specialized in public contracting, including members, analysts and specialists working in the State Contracting Tribunal. We also worked with a sample of 22 documents, including national and international norms, jurisprudence of the Peruvian Constitutional Court and national and international doctrines. The data collection instruments used were the following: a) questionnaires and, b) documentary analysis forms.

The most outstanding results evidenced the deficiencies in the application of the PAS stages in the OSCE and the affectation of the principle of due process, as well as the absence of the issuance of the final report by the authority of the State Contracting Tribunal. It was concluded that the principle of due process was violated due to the lack of regulation of the stages of the PAS in the OSCE, as well as the administrative and constitutional principles such as the administrative sanctioning power, the separation of functions and the respect for the constitutional rights of the public. Also, a dissonance was identified between the legal regulations and their practical application in the context of public contracting, which leads to and compromises the impartiality and objectivity of the procedures in the OSCE.

Key words: Instructive authority, sanctioning authority, government contracting, sanctioning procedure, due process.

Índice general

INTRODUCCIÓN	1
HIPÓTESIS.....	3
OBJETIVOS	3
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO	5
1. Procedimiento Administrativo Sancionador	5
1.1. Etapa Instructiva	9
1.2. Etapa Sancionadora	10
2. Debido Procedimiento.....	11
2.1. Derecho a ser oído y exponer argumentos.....	13
2.2. Derecho a ofrecer y producir pruebas.....	14
2.3. Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.....	15
3. Análisis de Antecedentes Investigativos.....	16
3.1. Internacionales.....	16
3.2. Nacionales	17
3.3. A nivel local.....	19
4. Definiciones Conceptuales.....	19
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	22
1. Variables y operacionalización de variables.....	22
1.1. Análisis de variables	22
1.2. Tipo de investigación.....	23
1.3. Nivel de investigación	24
1.4. Técnicas, instrumentos y materiales de verificación	24
1.5. Campo de verificación.....	25
1.5.1. Ubicación espacial.....	25
1.5.2. Ubicación temporal	25
1.6. Unidades de estudio.....	25

1.7. Población y muestra.....	25
1.7.1. Población	25
1.7.2. Muestra	27
1.8. Estrategias de recolección de datos	28
1.8.1. Procedimiento de recolección de datos	28
1.8.2. Procedimiento de análisis de datos.....	29
1.9. Modo de recolección de datos	29
CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	30
1. Resultados descriptivos.....	30
2. Resultados de revisión de literatura	58
3. Discusión de resultados.....	82
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES.....	90
REFERENCIAS.....	92
ANEXOS	98

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Población total de trabajadores de la OSCE</i>	26
Tabla 2 <i>Total de trabajadores entre especialistas, analistas y vocales TCE de la OSCE</i>	27
Tabla 3 <i>Población total de documentos</i>	27
Tabla 4 <i>¿Usted cree en la separación de funciones, tal cual se rige en la Ley N.º 27444 sobre la obligatoriedad de la estructuración de autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) para garantizar el debido procedimiento?</i>	30
Tabla 5 <i>¿La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento ha llegado a adecuarse e integrarse a las disposiciones de Ley N.º 27444, en el extremo de las etapas del procedimiento administrativo sancionador (instructiva y sancionador)?</i>	32
Tabla 6 <i>¿Se realiza la diferenciación de la etapa instructiva y la autoridad respectiva como parte del debido procedimiento en el OSCE?</i>	34
Tabla 7 <i>¿Considera que la omisión o la no aplicación de la etapa instructiva en el PAS garantiza la imparcialidad de la administración frente al administrado contratante en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado?</i>	36
Tabla 8 <i>¿La etapa sancionadora opera dentro de los límites legales del debido procedimiento, esto es, existe una autoridad asignada para llevar a cabo esta segunda etapa del PAS en el OSCE?</i>	38
Tabla 9 <i>¿La etapa sancionadora del PAS se ajusta a las normativas vigentes, tal es el caso, de la Ley N.º 27444, en el OSCE?</i>	40
Tabla 10 <i>¿La actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado (que actúa como único órgano para llevar a cabo el PAS) fortalece las garantías del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en contraste a la Ley N.º 27444 que exige autoridades diferentes para llevar a cabo el PAS?</i>	42

Tabla 11 ¿La intervención del Tribunal de Contrataciones del Estado como única autoridad para llevar a cabo las dos etapas del PAS, asegura una protección adecuada del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado?	44
Tabla 12 ¿Considera que los derechos de los administrados contratantes con el Estado son respetados plenamente en el PAS, pese a no identificarse las autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) en el OSCE?	46
Tabla 13 ¿Los derechos fundamentales del administrado, como la defensa, a gozar de una administración imparcial y la separación de funciones, se protegen en el PAS en el OSCE?	48
Tabla 14 ¿La ausencia de emisión del informe final por parte de la autoridad instructora del Tribunal de Contrataciones del Estado en el PAS es una clara vulneración al debido procedimiento y otros principios administrativos?.....	50
Tabla 15 ¿La falta de emisión del informe final por parte de la autoridad instructora del Tribunal de Contrataciones del Estado conduce a situaciones que perjudican el desarrollo del procedimiento sancionador en el OSCE?	52
Tabla 16 ¿Cree que la existencia de autoridades diferenciadas y la división de funciones contribuye de manera significativa a la garantía y tutela del debido procedimiento en el OSCE?	54
Tabla 17 ¿Considera que la presencia de autoridades encargadas de etapas específicas y la separación de funciones asegura una administración imparcial y transparente en el PAS en el OSCE?.....	56

Índice de figuras

Figura 1 ¿Usted cree en la separación de funciones, tal cual se rige en la Ley N.º 27444 sobre la obligatoriedad de la estructuración de autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) para garantizar el debido procedimiento?.....	31
Figura 2 ¿La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento ha llegado a adecuarse e integrarse a las disposiciones de Ley N.º 27444, en el extremo de las etapas del procedimiento administrativo sancionador (instructiva y sancionador)?	33
Figura 3 ¿Se realiza la diferenciación de la etapa instructiva y la autoridad respectiva como parte del debido procedimiento en el OSCE?	35
Figura 4 ¿Considera que la omisión o la no aplicación de la etapa instructiva en el PAS garantiza la imparcialidad de la administración frente al administrado contratante en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado?	37
Figura 5 ¿La etapa sancionadora opera dentro de los límites legales del debido procedimiento, esto es, existe una autoridad asignada para llevar a cabo esta segunda etapa del PAS en el OSCE?	39
Figura 6 ¿La etapa sancionadora del PAS se ajusta a las normativas vigentes, tal es el caso, de la Ley N.º 27444, en el OSCE?.....	41
Figura 7 ¿La actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado (que actúa como único órgano para llevar a cabo el PAS) fortalece las garantías del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en contraste a la Ley N.º 27444 que exige autoridades diferentes para llevar a cabo el PAS?	43
Figura 8 ¿La intervención del Tribunal de Contrataciones del Estado como única autoridad para llevar a cabo las dos etapas del PAS, asegura una protección adecuada del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado?	45

- Figura 9** ¿Considera que los derechos de los administrados contratantes con el Estado son respetados plenamente en el PAS, pese a no identificarse las autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) en el OSCE?..... 47
- Figura 10** ¿Los derechos fundamentales del administrado, como la defensa, a gozar de una administración imparcial y la separación de funciones, se protegen en el PAS en el OSCE? 49
- Figura 11** ¿La ausencia de emisión del informe final por parte de la autoridad instructora del Tribunal de Contrataciones del Estado en el PAS es una clara vulneración al debido procedimiento y otros principios administrativos? 51
- Figura 12** ¿La falta de emisión del informe final por parte de la autoridad instructora del Tribunal de Contrataciones del Estado conduce a situaciones que perjudican el desarrollo del procedimiento sancionador en el OSCE?..... 53
- Figura 13** ¿Cree que la existencia de autoridades diferenciadas y la división de funciones contribuye de manera significativa a la garantía y tutela del debido procedimiento en el OSCE?..... 55
- Figura 14** ¿Considera que la presencia de autoridades encargadas de etapas específicas y la separación de funciones asegura una administración imparcial y transparente en el PAS en el OSCE? 57

Lista de abreviaturas

OSCE :	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
PAS :	Procedimiento Administrativo Sancionador
LPAG :	Ley del Procedimiento Administrativo General
TUO :	Texto Único Ordenado
LCP :	Ley de Contrataciones del Estado
RLCE :	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
TCP :	Tribunal Constitucional del Perú
TCE :	Tribunal de Contrataciones del Estado



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se ha realizado con el fin de comprender las etapas del procedimiento administrativo sancionador y la vulneración del principio al debido procedimiento en las contrataciones del Estado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE). Ello debido a que la separación de las etapas del PAS (instructiva y de sanción) no se lleva a cabo por la OSCE, sino, es el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien es el encargado de dirigir la etapa instructiva y de sanción. Situación que es contrario a lo regulado en el numeral 1° del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en el adelante TUO de la Ley N.° 27444), que exige diferenciar a las autoridades que conducen la etapa instructiva y la etapa sancionadora.

De ese modo, el hecho de que el OSCE, delegue las funciones de la etapa instructiva y de sanción del PAS al Tribunal de Contratación del Estado, es una clara vulneración al principio del debido procedimiento regulado en el numeral 2° del artículo 248° del TUO de la Ley N.° 27444 y los derechos de los administrados contratantes con el Estado, toda vez que, el ejercicio de la defensa, a gozar de una administración imparcial y la separación de funciones, están supeditados a lo que señale el Tribunal de Contrataciones del Estado y no así, de autoridades encargadas de cada uno de las etapas del PAS para determinar si el procedimiento debe ser o no sancionada en virtud de las actuaciones previas que ejercen cada uno de las autoridades en el procedimiento sancionador.

En ese orden de ideas, el presente estudio tiene como objetivo explicar el impacto de la ausencia de regulación de las etapas del PAS y su inaplicación con el principio del debido procedimiento en el OSCE. En esa misma línea, los objetivos secundarios, analizar los efectos que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa instructiva, explicar el efecto que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa sancionadora, determinar cómo incide la actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado en el principio del debido procedimiento, identificar cuáles son los derechos del administrado que se vulneran en las etapas del procedimiento administrativo sancionador, señalar los efectos que genera la no emisión del informe final por parte del Tribunal del Contrataciones de Estado ante la ausencia de las etapas del PAS y analizar cómo la diferenciación de

autoridades y la separación de funciones garantiza las etapas del PAS.

De allí que, la justificación del estudio de la presente investigación se justifica en base a la necesidad de comprender y analizar las etapas del procedimiento administrativo sancionador (PAS) y la vulneración del principio del debido procedimiento en el contexto de las contrataciones del Estado, específicamente en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Así, la investigación se centra en un problema concreto y relevante en el ámbito de la administración pública y la contratación estatal. Se observa que, en el OSCE, la separación de las etapas del PAS (instructiva y de sanción) no se aplica como lo establece el numeral 1° del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En lugar de que existan dos autoridades del OSCE que dirijan ambas etapas de manera independiente, es el Tribunal de Contrataciones del Estado quien se encarga de la etapa instructiva y de sanción. Esta discrepancia entre la normativa y la práctica es un asunto de gran importancia, ya que afecta directamente el principio del debido procedimiento y los derechos de los administrados que contratan con el Estado.

De continuar con esta problemática de la vulneración al principio del debido procedimiento por parte del OSCE, este abrirá un nuevo espacio en las administraciones públicas, para desterrar y eliminar las etapas del procedimiento administrativo sancionador y, de ese modo, reducir y limitar principios constitucionales como el debido procedimiento y los derechos de los administrados en los procedimientos de contratación con el Estado. De allí que, si no se resuelve esta problemática, esta forma de vulneración del principio del debido procedimiento, puede ser utilizado por el Estado como un mecanismo mediante el cual se desacate la ley y se limite derechos constitucionales de los administrados.

En consecuencia, es de suma importancia entender y comprender la necesidad de que las instituciones públicas del Estado, como es el OSCE, respeten y garanticen los principios y derechos de los administrados en las etapas del PAS, y de ese modo, garantizarse en un futuro el respeto del imperio de la ley y la Constitución Política del Estado, así como la uniformización e integración de normas especiales como la Ley de Contrataciones y su Reglamento a las leyes generales como la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

HIPÓTESIS

Las hipótesis de investigación son respuestas anticipadas respecto a una o varias inquietudes formuladas en la investigación. Así, de acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014) son proposiciones tentativas sobre las posibles relaciones entre dos o más variables.

Asimismo, las hipótesis se conforman por fundamentos, principios y respuestas sobre un tema o varios, teniendo en consideración aspectos deductivos, esto es, conocimientos preexistentes sobre el tema de estudio. En ese sentido, se planteó la siguiente hipótesis:

Dado que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado no cuenta con una regulación en el Reglamento de Contrataciones del Estado sobre las etapas del procedimiento administrativo sancionador (PAS), así como tampoco aplica de manera supletoria lo establecido en la Ley N.º 27444 sobre la obligatoriedad de la estructuración de autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) y siendo que en la práctica administrativa de la entidad referida es una realidad, **es probable que**: el hecho de que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado no aplique ni utilice las etapas del PAS (instructiva y de sanción), se está vulnerando el principio del debido procedimiento aplicable a los procesos sancionadores, así como garantías y derechos de los administrados contratantes con el Estado en la medida que se limita el derechos de defensa, a gozar de una administración imparcial y el respeto de la separación de funciones, por lo que, es urgente la adecuación e integración de las normas especiales, como la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento a las disposiciones generales establecidas en la Ley N.º 27444, en especial, en lo referido a las etapas del PAS.

OBJETIVOS

Objetivo general

Explicar el impacto de la ausencia de regulación de las etapas del procedimiento administrativo sancionador y su inaplicación con el principio del debido procedimiento en el organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), Lima – 2023.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo específico 1

Analizar los efectos que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa instructiva en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

Objetivo específico 2

Explicar el efecto que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa sancionadora en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

Objetivo específico 3

Determinar cómo incide la actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado en el principio del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

Objetivo específico 4

Identificar cuáles son los derechos del administrado que se vulneran en las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023.

Objetivo específico 5

Señalar los efectos que genera la no emisión del informe final por parte del Tribunal del Contrataciones de Estado ante la ausencia de las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

Objetivo específico 6

Analizar cómo la diferenciación de autoridades y la separación de funciones garantiza las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1. Procedimiento Administrativo Sancionador

Se considera que la justicia administrativa tiene su inicio en la Revolución Francesa, en el que se buscaba implementar medidas en los gobiernos bajo el imperio de la ley, tal cual, señaló en su momento Rousseau al afirmar que los pueblos están supeditados a las leyes, esto es, que las sociedades libres si bien tienen gobernantes, la obediencia se debe únicamente a las leyes con mandato imperativo (Rojas, 2011, como se citó en Colán, 2017). Luego con su consolidación de un Estado liberal y criterios relacionados al pacto social, se establecieron medidas de tutela y protección de los derechos de las personas bajo el imperio de las leyes y un gobierno garantista (Hidalgo, 2018).

De acuerdo al texto antes señalado la justicia administrativa surge en un contexto histórico de cambio, con la Revolución Francesa como un punto de partida clave. También resalta la importancia de principios como la legalidad, la protección de los derechos individuales y la relación entre el Estado y los ciudadanos a través de un pacto social. Estos elementos son fundamentales en la concepción y desarrollo de la justicia administrativa como un sistema que busca garantizar un gobierno justo y equitativo bajo el imperio de la ley.

En cuanto a la definición del PAS, se entiende como la aplicación del procedimiento administrativo, para limitar, suspender o restringir bienes jurídicos o cualquier derecho de los administrados que desobedecen las normas imperativas o que incurra en infracción (Moran, 2017, como se citó en Huamancusi & Cayllahua, 2022). De alguna forma, es un castigo que emana de la administración en contra del particular por las conductas ilícitas que cometió (Cordero, 2014). Es una atribución que se le otorga a la administración para hacer frente a las conductas ilícitas y en base a ella imputar y determinar las sanciones por las infracciones que se cometieron administrativamente (Esparza, 2019, como se citó en Morón, et al, 2022).

En resumen, la definición clara del PAS se comprende como un procedimiento administrativo que se utiliza para sancionar conductas ilícitas por parte de los administrados. Esta definición destaca la naturaleza punitiva del PAS y su enfoque en sancionar comportamientos ilegales por parte de los ciudadanos. Además, se subraya que su aplicación es una medida que emana de la administración pública.

En ese sentido, debe entenderse que la sanción en el derecho administrativo no debe concebirse como parte del derecho penal, sino fundamentalmente desde la autonomía del derecho administrativo, que regula procedimientos, actos y otros como es la potestad sancionadora y, por tanto, el ejercicio legítimo de sancionar comportamientos o conductas contrarias a las normas imperativas, siendo dicha facultad en sancionar al estar ajustada a la constitucionalidad que al derecho penal, entendiéndose que este último únicamente fue una inspiración inicial para su regulación (Góngora, 2018). Por ello, la jurisprudencia ha establecido que la actividad sancionadora dentro de su potestad administrativa debe regirse bajo reglas y principios instituidos en la constitución política para su actuación en el procedimiento sancionador (Martin, 2013).

Del texto se infiere la autonomía del derecho administrativo en la regulación de las sanciones y subraya la importancia de que estas sanciones se ajusten a la constitucionalidad y se rijan por reglas y principios establecidos en la Constitución. También reconoce la influencia inicial del derecho penal en la conceptualización de las sanciones administrativas, pero destaca la evolución y desarrollo independiente del derecho administrativo en este ámbito.

De allí que, la función administrativa es fundamental para el cumplimiento de los fines de la administración pública, por lo que estos, deben ejercer su función en claro consigna del interés general y que las decisiones estén en correspondencia a criterios de ponderación y el ejercicio correcto de la función administrativa (Huapaya, 2015). Lo que lleva a entenderse que los procedimientos sancionadores deben expresarse en dos aspectos, el primero de ellos, su calidad instrumental, permitiendo a la administración pública establecer correctamente la existencia de la infracción administrativa, y por otra parte, el ser una garantía procedimental que permita a la administración identificar y conocer los hechos, la infracción, falta u otro, en clara observancia de los principios y derechos aplicables en el mismo (entiéndase en la ley o reglamento que la regula) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

El texto anteriormente señalado, destaca una visión importante en el ámbito del derecho administrativo, subrayando la autonomía de este campo, la regulación de conductas contrarias a normas imperativas y la necesidad de que las sanciones sean constitucionalmente válidas. Además, se reconoce la influencia inicial del derecho penal, pero se enfatiza la evolución y desarrollo independiente del derecho

administrativo en relación con las sanciones.

Otra característica del procedimiento administrativo es la naturaleza jurídica, lo cual permite limitar cualquier tipo de extralimitaciones o discrecionalidades de parte de la administración del Estado, ya que, deben necesariamente respetar lo que se establece en la ley o reglamento para la debida actuación y el adecuado ejercicio de la potestad administrativa, reduciendo cualquier tipo de arbitrariedades por los órganos del Estado, en consonancia al respeto de la legalidad de las normas (Huapaya, 2015). De alguna forma, esta potestad de sanción por parte de la administración del Estado permite prevenir y advertir a los administrados sobre conductas de infracción sancionadas por la ley, lo que de alguna manera permite también inferir, que la potestad sancionadora debe estar supeditado a la ley o lo que exista como precedentes en el Tribunal Constitucional (Martin, 2013).

En términos más sencillo, esta característica toma en consideración la importancia de la naturaleza jurídica del procedimiento administrativo en la regulación de la actividad de la administración del Estado y en la prevención de conductas infractoras. Además, resalta el papel disuasorio de las sanciones y la necesidad de que estas estén respaldadas por la ley y los precedentes constitucionales. La base legal sólida y el respeto a la legalidad son aspectos cruciales para garantizar un procedimiento administrativo justo y equitativo.

Es necesario mencionar también que el ordenamiento jurídico admite y faculta a las entidades administrativas establecer y fijar las infracciones y aplicar sanciones en casi todos los ámbitos regulados por el derecho administrativo, de tal modo, que incluso la jurisprudencia comparada ha identificado muchas razones de carácter práctico que justifican las sanciones administrativas teniendo en cuenta el criterio de que los ilícitos no necesariamente pueden ser resueltos por la justicia ordinaria, cuando es posible su solución en la vía administrativa sobre casos de menor gravedad (Roman & Ataypoma, 2020). Sin embargo, el ordenamiento jurídico administrativo peruano prohíbe categóricamente a las administraciones públicas imponer sanciones directas mientras no se hayan garantizado los mecanismos de defensa a favor del administrado para presentar oportunamente su descargo en los procedimientos administrativos sancionadores (Danós, 2019).

En ese sentido, el ordenamiento jurídico otorga a las entidades administrativas la facultad de establecer y fijar infracciones, así como aplicar sanciones en diversos

ámbitos regulados por el derecho administrativo. Esto implica que las autoridades tienen la autoridad para hacer cumplir las normas y reglamentos en cuestiones administrativas.

La LPAG establece principios dentro del procedimiento administrativo como es el debido procedimiento, el mismo que obliga a las entidades del Estado aplicar las sanciones de acuerdo con los procedimientos establecidos y respetar las garantías del debido proceso (Huapaya, 2015). En este sentido, es importante señalar que esta norma establece dos aspectos concretos para el procedimiento sancionador: a) al imponer sanciones, las administraciones deben seguir los procedimientos establecidos para ello, y b) al imponer sanciones, las administraciones apliquen las garantías del debido procedimiento a favor de los administrados (Huapaya, 2015).

El referido principio (debido procedimiento) es fundamental en el ámbito administrativo y obliga a las entidades estatales a seguir procedimientos establecidos y respetar las garantías del debido proceso. Esto significa que las administraciones públicas deben actuar de manera justa y equitativa al aplicar sanciones, respetando las etapas del procedimiento administrativo sancionador. Además, ello contribuye a la transparencia, justicia y legalidad en la toma de decisiones sancionadoras por parte de las autoridades administrativas.

En el mismo sentido, la aplicación de los principios y normas del derecho administrativo en el procedimiento sancionador tiene un sentido uniforme en al menos en tres ámbitos: i) el procedimiento de sanción que utiliza la administración es de carácter administrativo, y, por tanto, no es de carácter jurisdiccional. La misma que le permite ser delegada; ii) su uso debe ser conforme al procedimiento administrativo y que, la ley o norma que establece las base de esta, también se pueden aplicar de manera supletoria; y iii) el acto de imponer una sanción administrativa es un acto administrativo. De ello se deduce, por ejemplo, que debe cumplirse con todos los requisitos que los distinguen, por ejemplo, el deber en la motivación y la de acreditar una debida motivación del acto administrativo (Román, 2020), por lo que, al imponerse una sanción administrativa, debe ser, siempre el resultado del procedimiento legal seguido por la administración en respeto de los principios y reglas procedimentales (Román, 2012).

En ese orden de ideas, la aplicación de los principios y normas del derecho administrativo en los procedimientos sancionadores es fundamental para garantizar la

legalidad, la equidad y la transparencia en dichos procesos. Establece que estos procedimientos son de naturaleza administrativa, deben ajustarse a las reglas del procedimiento administrativo general, deben cumplir con los requisitos de los actos administrativos y respetar los principios y reglas procedimentales

Asimismo, el artículo 255 del TUO de la Ley N.º 27444 establece las disposiciones, reglas y etapas que rigen la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores. No obstante, con carácter previo al inicio formal del procedimiento (etapa instructiva y de sanción) podrán practicarse diligencias, inspecciones y averiguaciones para determinar provisionalmente si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento de sanción.

En los siguientes acápite, se realiza una breve exposición de las etapas del procedimiento administrativo sancionador.

1.1. Etapa Instructiva

Esta fase de investigación se inicia con la notificación del acto de inicio y finaliza con la notificación del informe final de la autoridad instructiva con las conclusiones sobre las acciones realizadas durante dicho período y con las recomendaciones al órgano sancionador sobre la forma de sanción o el archivo del procedimiento sancionador (Escuela Nacional de Administración Pública, 2021). En ese sentido, en esta etapa de acuerdo a la normativa del TUO de la Ley N.º 27444, una vez decidido e iniciado la incoación del PAS, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento cursará el correspondiente escrito de denuncia al posible o presunto administrado sancionado, escrito que deberá contener todos los datos señalados en el numeral 3 del artículo 254 del TUO de la Ley N.º 27444, ello con la finalidad de que el posible sancionado pueda presentar su estrategia de defensa por escrito en un plazo no menor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del escrito (numeral 3 del Art. 255º del TUO de la Ley N.º 27444).

Una vez vencido el mencionado plazo y con la respuesta de descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento efectuará de oficio todas las acciones necesarias e importantes para el análisis y revisión de los hechos, obteniendo los datos y pesquisas que sean relevantes para determinar la existencia o no de la responsabilidad susceptible de sanción (numeral 4 del Art.

255 del TUO de la Ley N.º 27444). De esa manera, concluida con las investigaciones respectivas por parte de la autoridad instructora, este puede concluir estableciendo la imposición meritoria de sanción o no. No obstante, las conclusiones, las características de los hechos, las conductas que encausan con la infracción, la norma que prevé la infracción administrativa, así como la propuesta de sanción y la declaración de la inexistencia de infracción deberá estar formulada en un informe final y de manera motivada (numeral 5 del Art. 255, del TUO de la Ley N.º 27444), dicho informe final que deberá ser presentado al órgano encargado de la conducción de la etapa sancionadora.

1.2. Etapa Sancionadora

Esta etapa del PAS, le corresponde a la autoridad de sanción, que previamente ha sido seleccionado por mandato imperativo, esto es, por disposición legal (Escuela Nacional de Administración Pública, 2021). Al tratarse de un procedimiento que se lleva a cabo respetando las garantías y derechos de los presuntos sujetos de sanción, la autoridad sancionadora actúa eminentemente y legitimante con carácter represivo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017). Carácter represivo que no debe ser interpretado como arbitraria o abuso de poder sino, el ejercicio de la potestad sancionadora en claro respeto de los derechos de los administrados.

Continuando con lo señalado, la etapa sancionadora se inicia una vez recibida el informe final por parte de la autoridad sancionadora y en base al referido informe podrá realizar nuevas diligencias complementarias siempre y cuando sean imprescindibles para la aplicación de la sanción o determinar su archivo en caso considere la no existencia de infracción y resolver el procedimiento administrativo (Escuela Nacional de Administración Pública, 2021). Antes de la decisión final, el informe final debe ser notificado al administrado para su descargo en el plazo no menor de 5 días hábiles y, por otra parte, una vez se haya llegado a cumplir con lo señalado anteriormente, el órgano puede decidir sancionar o archivar el procedimiento, los mismos que deberán ser notificado tanto a la autoridad instructora, a quien denunció la infracción (siempre que se considere necesario) y al administrado para el ejercicio que corresponde en otras instancias (segundo párrafo del numeral 5, numeral 6 del Art. 255, del TUO de la Ley N.º 27444).

2. Debido Procedimiento

Se entiende como una garantía que se aplica a todo tipo de procedimientos administrativos y no únicamente a procedimientos de carácter sancionador, tal es así que la normativa del TUO de ley LPAG regula este principio- derecho en la parte general del derecho administrativo y, al otro, de manera específica en uno de los capítulos en relación al procedimiento sancionador (Huapaya & Alejos, 2019). Este principio en el PAS se encuentra regulado en el numeral 2° del artículo 248° del TUO de la LPAG que de manera taxativa consagra que las sanciones solo pueden imponerse cuando se logre cumplir con todo el procedimiento y se respeten las garantías del debido proceso (Huapaya & Alejos, 2019). Asimismo, este principio se encuentra regulado en el inciso 3° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que contempla tanto al debido proceso y la tutela jurisdiccional a favor de todas las personas (Colán, 2017).

De allí que, el principio del debido proceso (*debido procedimiento*) se aplica a todos los tipos de procedimientos administrativos y no se limita exclusivamente a los procedimientos sancionadores. Esto significa que es un principio fundamental que rige toda la actividad administrativa. En otras palabras, se extiende a todos los actos y decisiones de la administración pública, no solo a aquellos relacionados con sanciones. El principio del debido proceso garantiza la legalidad, equidad y justicia en los procedimientos administrativos, incluidos los procedimientos sancionadores.

Hoy en día este principio no sólo es comprendido como una garantía o exigencia legal en el derecho nacional (legislación peruana) sustentada en criterios como la suficiencia, razonabilidad y congruencia, sino, también desde la doctrina internacional que le ha otorgado un reconocimiento de derecho humano (Valdivia, 2021). Además, el Tribunal Constitucional peruano ha venido reconociendo este principio desde el año 2006 no únicamente como una garantía jurisdiccional sino también en el ámbito administrativo, legislativo y otras áreas del derecho administrativo (Chevarria, 2021). Por otra parte, en el ámbito procesal este principio tiene como objetivo lo siguiente: a) permite corregir y comprobar de manera fehaciente los errores procedimentales en la administración sobre los ilícitos (infracciones) cometido por el administrado; b) permite al administrado ejercer adecuadamente sus derechos como la defensa, presentar su descargo, alegar y probar ante la administración, atenuando cualquier tipo de actividad inquisitoria del Estado

(administración) (Morón, 2019, como se citó en Roman & Ataypoma, 2020).

De acuerdo al texto antes mencionado, se toma en consideración la importancia del principio del debido proceso tanto en el derecho peruano como a nivel internacional. Esto significa que no es solo una exigencia legal en el derecho peruano, sino que también está respaldado por la doctrina internacional de los derechos humanos. Además, de su relevancia y reconocimiento por parte del Tribunal Constitucional peruano en varios ámbitos legales. Asimismo, los objetivos del principio del debido proceso en el ámbito procesal es asegurar la corrección de errores procedimentales y permitir que los administrados ejerzan sus derechos de defensa de manera efectiva, contribuyendo a la justicia y la equidad en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales.

De otro lado, este principio conlleva también una comprensión desde la perspectiva de la imparcialidad y neutralidad (objetividad) de la administración pública para garantizar una justicia y una decisión satisfactoria tanto para los particulares y los intereses generales del Estado, de tal modo, que la actuación del Estado no debe centrarse como parte procesal interesada en el procedimiento sino, como un actor imparcial, neutral y objetivo similar al juez en el ámbito de la justicia (Procuraduría General de la República, 2006). Se entiende, en esos términos, que la administración u órgano encargado de la investigación no puede actuar de manera sesgada o parcial y que dicho órgano sancionador también haya sido previamente elegido por disposición legal (Morón, 2005). Además, debe entenderse que los criterios de la objetividad y la imparcialidad se basa, principalmente, a que la administración pública no tenga una posición delimitada e inquisitoria sin haber ni siquiera conocido los hechos a detalle de la supuesta infracción y que, en base a ella, pueda generar una inclinación para decidir de manera diferente a lo que debiera ser (objetividad), ya que, lo que se busca es que las decisiones deben ser lo más transparente e imparcial posible en el procedimiento sancionador (Bustamante, 2016).

Ello significa que la administración no debe tomar partido ni actuar como una parte interesada en el proceso, sino que debe desempeñar un papel similar al de un juez imparcial en el ámbito de la justicia. Esta imparcialidad es esencial para garantizar que las decisiones tomadas por la administración sean justas y satisfactorias tanto para los particulares como para los intereses generales del Estado. De esa manera se garantiza que las decisiones sean justas y satisfactorias para todas las partes involucradas y se

basan en criterios objetivos, contribuyendo a la transparencia y la imparcialidad en el proceso sancionador.

Bajo esos criterios, se puede señalar que este principio contempla que, en el ámbito del derecho del procedimiento administrativo, el deber de la administración es la de cumplir con todas las etapas establecidas por ley y todos los actos necesarios que garanticen el cumplimiento formal del procedimiento administrativo en claro respeto de los derechos de los administrados (Sedano, 2022). De allí que, el debido procedimiento se ha venido consolidando en la doctrina internacional como un derecho fundamental que reconoce un subconjunto de derechos (tales como la defensa, el derecho a probar, argumentar entre otros) a favor de los administrados. Además de garantizar que los derechos procesales no se vean afectados por la falta de un procedimiento legal por parte de la administración pública y de los particulares que puedan actuar de manera arbitraria y abusiva en contra del administrado (Santy, 2020).

En resumen, este principio es fundamental para garantizar que la administración pública actúe de manera justa y equitativa en sus procedimientos. Además, de garantizar una serie de derechos a favor de los administrados. Estos derechos incluyen la defensa, el derecho a presentar pruebas, y el derecho a argumentar, entre otros. Del mismo modo, la administración está obligada a seguir todas las etapas y llevar a cabo todos los actos necesarios establecidos por la ley. Además de asegura que se cumplan los procedimientos de manera formal y que los derechos de los administrados sean respetados.

No obstante, el Derecho Administrativo Sancionador se debe de aplicar la garantía de imparcialidad y el principio de inocencia del administrado, por las características de la revisión judicial posterior de las sanciones administrativas, no es aceptable sostener que la inexistencia de separación funcional en el procedimiento administrativo sancionador quede subsanada por la posibilidad de acceder a una instancia judicial posterior. La posición en la que se encuentra el particular en sede administrativa, antes de ser sancionado, y en la instancia judicial, con la sanción ya aplicada, es completamente diferente.

2.1. Derecho a ser oído y exponer argumentos

Este derecho está dirigido a que los afectados o interesados en el

procedimiento sancionador puedan ejercer sus derechos de manera legítima en el procedimiento, por lo que cualquier interés distinto a lo estrictamente establecido para el procedimiento no puede ser invocada ni actuada, mucho menos acceder al expediente que corresponda. En líneas generales, este derecho se concretiza con el ejercicio de expresar y argumentar por parte del administrado en el procedimiento administrativo, sea este, de manera oral o escrita respecto a la investigación o actuaciones realizadas por la administración en su contra (Huapaya, 2015). Es decir, este derecho permite al administrado el poder de expresar sus razones y la de argumentar su defensa en contra de las imputaciones hasta antes de la decisión final o la emisión de la resolución decisoria (Bustamante, 2016).

Este derecho se encuentra integrado bajo ciertos elementos como son los siguientes; a) la oportunidad de los administrados para expresar y argumentar hasta antes de la decisión final de la administración; b) el derecho del administrado de poder elegir o hacerse patrocinar por un defensor técnico (abogado); c) que el administrado puede aplicar las instancias impugnatorias en el procedimiento administrado. En términos más específicos, este derecho consiste en que la administración escuche la defensa del administrado y los argumentos que tienen por finalidad enervar la imputación realizada por la administración pública.

2.2. Derecho a ofrecer y producir pruebas

En el procedimiento administrativo la prueba es un elemento imprescindible para la corroboración de los hechos y la confirmación de las alegaciones que se presenten en el procedimiento de la parte que se investiga, además por su naturaleza procesal y de garantía procesal, se ha permitido que este derecho haya adquirido una relevancia importante no solo en el ámbito de la legislación interna sino también en la doctrina internacional (Huapaya, 2015). En la jurisprudencia peruano, por no decirlo en el Tribunal Constitucional, se ha consagrado que este derecho se encuentra reconocido en la Constitución vigente de manera implícita en el principio y derecho como es el debido proceso, este que se encuentra consagrado en el inciso 3° del artículo 139° de la constitución vigente, no obstante, este derecho no es absoluto en cuanto se encuentra limitado bajo ciertos principios y valores como la licitud,

utilidad, oportunidad y pertinencia (Magide & González, 2020).

Del mismo modo, es necesario precisar que este derecho se compone de ciertos elementos: a) que las pruebas sean actuadas de manera razonable en el procedimiento administrativo correspondiente, b) que la producción de los medios de prueba se realice hasta antes de la decisión final de la administración u órgano delegado para dicha decisión sobre el fondo del asunto, c) que exista control en la actividad probatoria por parte de la entidad administrativa y, por último d) la aplicación de los principios en el procedimiento en relación a la carga de la prueba (Huapaya, 2015). En resumen, este principio constitucional exige presentar pruebas a la administración pública y, a este último, producir, actuar y controlar las pruebas en el procedimiento (Bustamante, 2016).

2.3. Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho

Este derecho se ve reflejado en la decisión final de un procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración del Estado sobre un asunto o petición solicitado por cualquier sujeto o individuo. Dicha decisión debe estar sujeta al derecho y las reglas del procedimiento y de los actos administrativos (Huapaya, 2015). En el PAS, este derecho corresponde a que el acto administrativo de sanción debe contener todos los argumentos de hecho y derecho que la motivan, en particular del grado de sanción que se vaya a imponer al administrado (Bustamante, 2016). En términos más sencillos, este es un derecho que consiste en que las resoluciones emitidas por la administración sobre una sanción en particular, debe estar debidamente motivada (coherencia lógica de los argumentos) y fundamentada en derecho.

Los elementos que se encuentran identificadas en este derecho son: a) se debe señalar de manera expresa las razones argumentativas, así como la de considerar las propuestas presentadas por el administrado en el procedimiento; b) la autoridad está en la obligación de dar una respuesta de manera expresa sobre las peticiones de los administrados por más simple de que sea la denuncia y; c) la administración está en la obligación de fundamentar y motivar sus resoluciones (Huapaya, 2015). Se trata de un derecho en la que las decisiones tomadas por las autoridades del Estado deben estar apegados a derecho y al mismo tiempo estar debidamente motivada.

3. Análisis de Antecedentes Investigativos

3.1. Internacionales

Luzuriaga, M. (2020). *Análisis Jurídico del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo*. Tesis de Licenciatura, Universidad de Cuenca, Escuela Académico Profesional de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la carrera de Derecho, Cuenca Ecuador. En cuanto a la metodología empleó el enfoque cualitativo y como métodos utilizados fueron el método jurídico hermenéutico, el método inductivo, método analítico y método sintético.

En la investigación el autor concluyó que la potestad sancionadora administrativa es una rama del ius puniendi del Estado, consistente en la facultad de la Administración de sancionar a los particulares. El COA reconoce esta potestad y proporciona una herramienta especializada para el ejercicio de la misma en su campo externo de acción; dicho instrumento es el PAS, el cual se configura como el cauce que debe seguir la Administración para determinar la existencia de una infracción administrativa y establecer una sanción. Dentro del PAS intervienen dos sujetos, el administrado y la Administración Pública; esta última se divide en dos funciones, una instructora, y una función de resolución. Asimismo, El COA establece ciertas garantías de especial observación en el PAS, estas son: la separación de la función instructora y de resolución, debido procedimiento, notificación, presunción de inocencia y prohibición de concurrencia de sanciones.

Montenegro, A. (2017). *El derecho administrativo sancionador y el debido proceso en materia de libre competencia en el Ecuador*. Tesis de Maestría, Universidad San Francisco de Quito, Programa Académico de maestría en Derecho Administrativo, Quito, Ecuador. En cuanto a la metodología aplicó el enfoque cualitativo, de alcance descriptivo - explicativo y, como métodos de análisis utilizó el método hermenéutico y exegético.

El estudio concluyó que la separación entre quien instruye y quien resuelve es vital, siendo algo que debería mantenerse en cualquier modelo de integración. Cuando no existen garantías de respeto de los preceptos básicos del derecho administrativo sancionador, los administrados no cuentan con una

seguridad jurídica en el ejercicio de sus facultades, lo que a largo plazo recae en una mayor litigiosidad ante los Tribunales. En consecuencia, se buscan generar amplios refuerzos a la independencia de los procedimientos administrativos, lo que se refleja en el aumento de limitaciones a la elección de dignidades que ejerzan cargos en estas entidades, además de garantizar una imparcialidad en la toma de decisiones.

Del Hierro, A. (2021). *El debido proceso en el derecho administrativo sancionatorio frente a las infracciones a las normas de transporte terrestre en Colombia*. Tesis de Maestría, Universidad de Medellín, Programa Académico de maestría en Derecho Procesal Contemporáneo. San Pasto, Colombia. En cuanto a la metodología utilizó el enfoque cualitativo y, como métodos de análisis empleó el método descriptivo y el método de análisis jurídico.

Concluyó que el debido proceso en el Derecho Sancionatorio del Transporte Terrestre en Colombia desde la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, debe garantizar los principios constitucionales y fines estatales para los administrados, motivo por el cual, debe reunir una serie de criterios o sub reglas, pues debe ser interpretado y aplicado junto con otros principios, como el de legalidad, tipicidad, y reserva legal. Por lo tanto, siendo un principio que permite orientar y guiar adecuadamente los procedimientos de sanción en consonancia con otros principios que permiten garantizar los derechos de los administrados.

3.2. Nacionales

Chaparro, D y Cortez, J. (2020). *Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adhesión al régimen sancionador del procedimiento administrativo general*, Lima 2020. Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porres, Escuela de Posgrado, Programa Académico de Maestría en Gestión Pública, Lima - Perú. En cuanto a la metodología utilizó el enfoque cuantitativo, diseño no experimental de corte transversal y de nivel correlacional y, como métodos de análisis empleó el método inductivo, el método analítico, el método sintético y el método explicativo.

En la investigación los autores concluyeron que la adhesión al principio del debido procedimiento del régimen sancionador del procedimiento

administrativo general y el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado existe una asociación con $p \text{ valor} = 0,024 < \alpha = 0,05$, lo que significa una asociación significativa entre las dos variables. Asimismo, se deduce de los resultados que en el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado no garantizan el cumplimiento del principio del debido proceso establecidos en las normas sancionadoras del procedimiento administrativo general.

Gonzales, J. (2017). *La vulneración del debido procedimiento de los administrados en el Procedimiento Administrativo Sancionador, según el Decreto Legislativo 1272, en la Municipalidad de Chaclacayo*. Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo, Escuela Académico Profesional de Derecho, Lima Perú. En cuanto a la metodología empleó el tipo de estudio básico, de enfoque cualitativa, diseño de teoría fundamentada y de nivel explicativo y, como métodos de análisis de información aplicó el método analítico y el método deductivo.

En la investigación el autor concluyó que la falta u omisión en separación de las etapas del PAS (instructora y sancionadora) a dos órganos especializados distintos de la institución que ejerce la Administración Pública, en el PAS en cumplimiento y aplicación del RAS (Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas) y CUIS (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones) de la Municipalidad de Chaclacayo, constituye una arbitrariedad a la potestad sancionadora atribuida por el Estado, en la medida que no se cumple con aplicar con lo establecido en el artículo 246° inciso 2° de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, pese a encontrarse supeditado a plazos para que se realice la adecuación e implementación de los nuevos principios y exigencia en las entidades públicas, y que, de los resultados obtenidos se aprecia que vienen ejerciendo de manera deficiente el procedimiento sancionador afectando el principio del debido procedimiento.

Del Risco, C. (2018). *La dilatación del trámite del procedimiento administrativo sancionador en la SUTRAN y la consecuente vulneración al derecho-principio del debido procedimiento, Lima - 2018*. Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Perú, Escuela Académico Profesional de Derecho, Lima Perú. En cuanto a la metodología empleó el tipo de estudio

básico, de enfoque cuantitativo, diseño no experimental transversal y de nivel descriptivo - relacional y, como métodos de análisis de información utilizó el método hipotético deductivo, el método descriptivo y el método inferencial.

El autor concluyó que el principio del debido procedimiento, ya sea, este en el procedimiento administrativo ordinario o especial (como es el procedimiento sancionador), debe ser de observancia obligatoria para todas las entidades públicas encargadas de llevar el procedimiento de sanción, en el presente caso la SUTRAN; lo que significa que al administrado se le deben ofrecer todo los mecanismos y garantías procedimentales necesarios, que le permitan actuar en el procedimiento administrativo sancionador de la manera más justa y oportuna posible, con garantías como la de poder presentar recursos impugnatorios ante actos administrativos que considere contrarias a sus pretensiones o la ley, a acceder al expediente, a conseguir una respuesta en un plazo razonable y otros.

3.3. A nivel local

Se ha realizado la búsqueda correspondiente sobre las variables de estudio a) etapas del procedimiento sancionador y b) el debido procedimiento en el OSCE en la ciudad de Arequipa y no se ha logrado encontrar información o estudios similares a la investigación que contribuyan y sean de importancia a los objetivos planteados en la presente investigación.

4. Definiciones Conceptuales

Derecho Administrativo. - Parte del derecho público que tiene por objeto la organización, regulación y la forma de funcionamiento de los órganos administrativos del Estado y las relaciones jurídicas de estos con los particulares (Parada, 2012). Se trata de un marco normativo que pretende tutelar y satisfacer derechos fundamentales, así como la de otorgar garantías a los particulares frente a la actividad de la administración pública que puedan vulnerar o lesionar sus derechos (Huapaya, 2019).

Procedimiento sancionador. - Se define como el conjunto de actos concatenados que se realizan y se deben seguirse para la imposición de sanciones administrativas (Morón, 2011). En ese sentido, en el derecho administrativo tiene por finalidad que las autoridades del Estado impongan sanciones a los particulares que

infrinjan las normas administrativas o incurran en conductas tipificadas por la ley (Guzmán, 2016, como se citó en Ocola, 2020).

Actividad sancionadora. – Este hace referencia a la capacidad de la administración para sancionar a los particulares por la comisión de infracciones establecidas en la entidad. Dichas sanciones son administrativas y por tanto no entran en la calificación de los delitos penales que son distintas a las infracciones administrativas (Guzmán, 2013).

Potestad sancionadora. – Constituye un derecho reconocido y conferido a la competencia de la Administración Pública en determinadas materias, principalmente en lo relativo a la organización y regulación de las actividades de la administración y particulares (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017). Por ello, una de las exigencias es la existencia de una norma jurídica que establezca las funcionalidades y actividades de un órgano administrativo, a la que se le debe atribuir su competencia para llevar a cabo el acto de juzgar por cualquier infracción que ocurra en la entidad administrativa (Morón, 2011).

Etapas de instrucción. – Es una de las fases del PAS, que tiene como objetivo reunir las pruebas necesarias para identificar los hechos susceptibles de procedimiento. En esta etapa se identifican a los sujetos involucrados, los hechos denunciados y las pruebas disponibles para su actuación dentro del procedimiento sancionador (Morón, 2020, como se citó en Rodríguez, 2022). Consiste por parte de una autoridad administrativa el acopio de información necesaria, esto es, elementos que sirvan de fundamento para el procedimiento y la averiguación de la verdad sobre un caso (Morón, 2011).

Etapas sancionadora. – En esta etapa se decide la denuncia de manera definitiva y la sanción de acuerdo a la normativa que establece la infracción (Morón, 2020, como se citó en Rodríguez, 2022). Dicho de otro modo, es la decisión definitiva de sanción que la normativa establece para cada caso y, que exige que la emisión de la resolución de sanción debe encontrarse debidamente motivada (Morón, 2011).

Debido procedimiento. – Supone que todo ciudadano tiene derecho a la existencia previo de un procedimiento administrativo hasta la emisión de la resolución final. Asimismo, este principio implica que la Administración Pública tiene el deber de tomar sus decisiones respetando las normas que constituyen el procedimiento, por

lo que la producción de actos administrativos sin escuchar a los ciudadanos es una flagrante violación de este principio (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017). Agrega a la misma Guzmán (2009) señalando que el debido procedimiento incluye a gozar de toda las garantías y derechos a favor de los particulares (administrados) cuyo contenido permite ofrecer y producir pruebas, argumentarla, exponerla y obtener resoluciones fundamentadas en derecho y que se encuentren debidamente motivadas.

Derecho a la defensa. – Supone la participación efectiva en el proceso, que incluye como mínimo, la capacidad de ser informado con anterioridad sobre los hechos y conductas relacionados con el proceso, el derecho a formular alegaciones y, por ende, el poder de presentar y producir pruebas y, en base a ella, obtener una decisión razonable, con base legal e impugnar la decisión (Villanueva, 2017).

Resolución fundada en derecho. – Debe entenderse que toda resolución judicial no depende del libre juicio (discrecionalidad) del juez, sino de los supuestos expresamente previstos en la ley (Fundamento 4, TC, 03547-2014-PA/TC).

Motivación de resoluciones. – Es un derecho constitucional que permite a las personas (ciudadanos) conocer las razones prácticas y jurídicas que los organismos y funcionarios, especialmente de las instituciones estatales, en el extremo del contenido de las decisiones sobre pretensiones o intereses de los particulares (Liza, 2022).

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

1. Variables y operacionalización de variables

1.1. Análisis de variables

Las variables son las características o atributos susceptibles de ser medidas u observadas sobre un hecho o fenómeno de estudio. De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014), las variables son aquellas propiedades u elementos que pueden fluctuar, de tal manera que el cambio o variación de la misma pueden ser medidas u observadas.

En ese sentido, el presente estudio tiene las siguientes variables: la variable I: Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador y, la variable II: Debido Procedimiento.

Operacionalización de las variables

Operacionalización de Variable I: Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador

Variable	Dimensiones	Indicadores
<p>Variable I: Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador</p> <p>Son etapas que se aplican para el procedimiento sancionador, en la que se diferencian en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.</p>	<p>Dimensión 1: Etapa instructora</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formulación de notificación de cargo • Descargo de posible sancionado • Examen de los hechos • Información y datos recabados • Formulación del informe final
	<p>Dimensión 2: Etapa sancionadora</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actuaciones complementarias • Aplicación de sanción • Archivo del procedimiento

Nota. El cuadro describe la variable I, con su definición respectivo. Además, se señalan las 2 dimensiones con sus respectivos indicadores.

Operacionalización de Variable II: Debido Procedimiento

Variable	Dimensiones	Indicadores
Variable I: Debido procedimiento Son procedimientos que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora de entidades públicas, en la que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo	Dimensión 1: Derecho a ser oído y exponer argumentos	<ul style="list-style-type: none"> • Argumentos fácticos • Argumentos jurídicos
	Dimensión 2: Derecho a ofrecer y producir pruebas	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar pruebas • Argumentar pruebas • Contradecir pruebas
	Dimensión 3: Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho	<ul style="list-style-type: none"> • Razonamiento lógico • Razonamiento jurídico • Razonamiento de los hechos

Nota. El cuadro describe la variable II, con su definición respectivo. Además, se señalan las 3 dimensiones con sus respectivos indicadores.

1.2. Tipo de investigación

- a) **Según su finalidad.** – Responde a una investigación aplicada en la medida que se pretende analizar y explicar el problema de estudio, recolectar información y presentar alternativas de solución a los problemas planteados en el estudio. De acuerdo a Sánchez, et al (2018) estos estudios tienen carácter utilitario en la medida que aprovechan los conocimientos y teorías existentes para resolver los problemas de manera inmediata.
- b) **Según la fuente de datos.** – Se trata de un estudio de campo y documental en la medida que se limita a recolectar información de expertos en materia de derecho administrativo y constitucional y, del mismo modo, se basa en el análisis de fuentes documentales como resoluciones judiciales, libros, doctrina, normas nacionales e internacionales entre otros.

c) **Según su diseño.** – La investigación es no experimental, pues se limita a analizar y comprender las variables de estudio en su contexto normal sin necesidad de aplicar herramientas que busquen manipular el contexto de las variables de estudio. Según Valderrama (2013) estos tipos de estudios se caracterizan porque no existe la manipulación intencional del investigador sobre las variables.

d) **Según el enfoque de investigación.** – El estudio es una investigación mixta (cualitativa y cuantitativa) en la medida que busca describir, explicar e interpretar las características y propiedades del fenómeno de estudio, así como el análisis de las variables de estudio mediante procedimiento estadísticos para la obtención de los resultados. De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014) estos tipos de investigaciones se caracterizan por cuanto utilizan instrumentos y materiales para describir, interpretar y explicar las variables de estudio y al mismo tiempo medir las variables de estudio.

1.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación responde a un estudio descriptivo - explicativo, en la medida que se busca describir las características y propiedades de las variables de estudio y, del mismo modo, se busca explicar las razones y causas del problema de estudio. Según Bernal (2010) se busca describir de manera detallada las características, partes o propiedades del objeto de estudio y explicar detalladamente las razones del comportamiento de las variables de estudio.

1.4. Técnicas, instrumentos y materiales de verificación

Se utilizará la técnica de recolección de datos:

- Análisis documental
- Encuesta

Con sus respectivos instrumentos de recolección de información:

- Ficha de análisis documental

- Cuestionario

1.5. Campo de verificación

1.5.1. Ubicación espacial

El estudio se realizó en las instalaciones de la entidad pública del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, ubicada en la ciudad de Lima, Perú.

1.5.2. Ubicación temporal

El estudio se trabajó con los datos del año 2023, de acuerdo al cronograma de actividades, los plazos establecidos por la universidad y previa aprobación del proyecto de tesis.

1.6. Unidades de estudio

Respecto a la unidad de análisis se tomó en consideración a trabajadores especialistas en Contrataciones del Estado que laboran en el Organismos Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

Asimismo, para efectos de análisis documental se trabajó con normas nacionales e internacionales, doctrina nacional e internacional y jurisprudencia nacional emitidas por el Tribunal Constitucional peruano.

1.7. Población y muestra

1.7.1. Población

La población de estudio está conformada por todos los trabajadores que laboran en el Tribunal de Contrataciones del Estado en el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), ubicado en la ciudad de Lima. De acuerdo a los datos proporcionados por el OSCE, la cantidad de trabajadores oscila a 644, entre ellos practicantes, secigristas, especialistas legales, vocales, analistas legales y trabajadores administrativos. Naturalmente, cuando se hace referencia a la totalidad de población se hace referencia a todos los trabajadores que laboran en el Organismo Supervisor de

Contrataciones del Estado (OSCE).

Tabla 1

Población total de trabajadores de la OSCE

TOTAL DE TRABAJADORES DE LA OSCE	
D. LEG. 728	207
D.LEG. 1057	354
PRACTICANTES	79
SECIGRA	4
TOTAL	644

Nota: Información proporcionada por el área de transparencia de la OSCE. Año: 2023. 19 de junio. En mérito del MEMORANDO N° D001221-2023-OSCE-UREH y Carta N° D00470-2023-OSCE-TRANSPARENCIA.

Para efectos de la investigación se tuvo en cuenta los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

Criterios de inclusión: Para la selección de los participantes, el estudio incluyó únicamente a trabajadores y funcionarios de la OSCE como especialistas, vocales y analistas legales que trabajan en el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Criterios de exclusión: Se excluyó cualquier tipo de trabajador administrativo o directivo que no tenga la calidad de vocal, especialista o analista legal que laboren en el Tribunal de Contrataciones del Estado. Entre ellos trabajadores administrativos, practicantes y secigristas.

En ese sentido, utilizando los criterios de inclusión y exclusión, el total de la población de estudio se conformó por un total de 33 trabajadores entre especialistas, vocales y analistas legales que trabajan en el Tribuna de Contrataciones del Estado.

Tabla 2

Total de trabajadores entre especialistas, analistas y vocales TCE de la OSCE

ESPECIALISTAS LEGALES DEL TCE	
Vocales del TCE	08
Especialistas legales	21
Analistas legales	04
TOTAL	33

Nota: Información proporcionada por el área de transparencia de la OSCE. Año: 2023. 19 de junio. En mérito del MEMORANDO N° D001221-2023-OSCE-UREH y Carta N° D00470-2023-OSCE-TRANSPARENCIA.

Asimismo, se trabajó con documentos entre ellas, normas nacionales e internacionales, doctrina nacional e internacionales y jurisprudencia nacional relacionadas a las variables de investigación.

Tabla 3

Población total de documentos

DOCUMENTOS	
NOMBRE	CANTIDAD
Normas Nacionales	4
Normas Internacionales	3
Jurisprudencia de TC	5
Doctrina nacional e internacional	10
TOTAL	22

1.7.2. Muestra

Para efectos de la investigación se aplicó el muestreo no probabilístico de expertos. De acuerdo a Hernández (2014) este tipo

de muestreo se basa en la selección de expertos sobre un tema determinado e especializado, esto es, personas seleccionadas de manera intencional que conocen un tema especializado y, por tanto, necesario la recolección de información (opinión) de expertos que conocen o comparten conocimientos sobre una materia específico y especializada.

De allí que, para efectos de recolección de datos, se utilizó una muestra de 33 trabajadores que trabajan en el Tribunal de Contrataciones del Estado en el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Tamaño de muestra censal: 33 trabajadores, entre especialistas, vocales y analistas legales que laboran en el Tribunal de Contrataciones del Estado de la OSCE.

Del mismo modo, respecto al análisis de fuentes documentales se trabajó con 22 documentos, conformado por normas nacionales, internacionales, jurisprudencias y doctrinas nacionales e internacionales.

1.8. Estrategias de recolección de datos

1.8.1. Procedimiento de recolección de datos

La recolección de los datos se realizó teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Solicitud de autorización y consentimiento para la recolección de los datos a la entidad pública del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE.
- Elaboración, construcción y delimitación de los elementos de los instrumentos de recolección de datos.
- Validación a juicio a expertos de los instrumentos de recolección de datos.

- Planificación de fechas y horarios para la aplicación de los instrumentos de recolección de datos en el escenario de estudio.
- Aplicación del instrumento a la muestra de estudio de la entidad pública del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE.
- Recolección de los datos para su posterior ordenación y análisis de los resultados.

1.8.2. Procedimiento de análisis de datos

El procedimiento de análisis de datos se realizó teniendo en consideración los siguientes pasos.

- Recolección de datos y triangulación de información.
- Análisis de información de encuestas y documentos.
- Interpretación de información y datos.
- Sintetización de los datos en resultados, discusión y formulación de conclusiones y recomendaciones.
- Presentación del informe final.

1.9. Modo de recolección de datos

El proceso de recolección de datos se realizó teniendo en consideración las siguientes etapas:

- Planificación.
- Inmersión al campo.
- Saturación y análisis de los datos.

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. Resultados descriptivos

Tabla 4

¿Usted cree en la separación de funciones, tal cual se rige en la Ley N.º 27444 sobre la obligatoriedad de la estructuración de autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) para garantizar el debido procedimiento?

Descripción	fi	%
Si	29	87.9
No	4	12.1
Total	33	100

NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

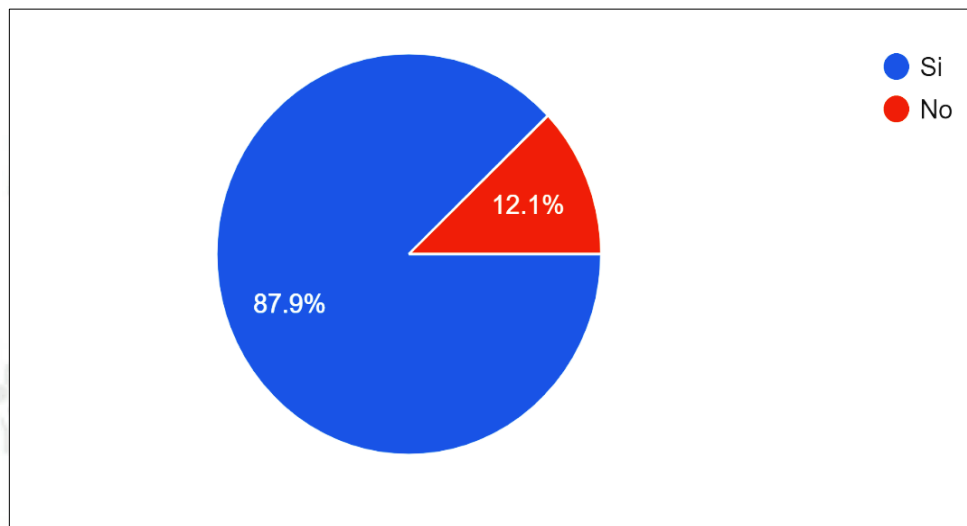
DESCRIPCIÓN: Se puede apreciar de la tabla 4, donde se encuentra acumulada información recolectada con el instrumento del cuestionario, que se aplicó a trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales del Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, donde se muestra dos opciones de respuesta a la pregunta formulada.

ANÁLISIS: Los resultados de los encuestados que se muestran en la tabla en referencia de que si creen en la separación de funciones en el contexto de la Ley N.º 27444. La mayoría de los encuestados respalda esta separación de funciones, lo que refuerza la importancia de este principio en el proceso administrativo sancionador y puede tener implicaciones en su aplicación futura.

INTERPRETACIÓN: Tal cual se puede observar en la tabla 4 y figura 1, respecto a la pregunta de que, si creen en la separación de funciones, tal cual se rige en la Ley N.º 27444 sobre la obligatoriedad de la estructuración de autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) para garantizar el debido procedimiento, el 87.9% de los encuestados considera que si y el 12.1% considera que no.

Figura 1

¿Usted cree en la separación de funciones, tal cual se rige en la Ley N.º 27444 sobre la obligatoriedad de la estructuración de autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) para garantizar el debido procedimiento?



NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

Tabla 5

¿La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento ha llegado a adecuarse e integrarse a las disposiciones de Ley N.º 27444, en el extremo de las etapas del procedimiento administrativo sancionador (instructiva y sancionador)?

Descripción	fi	%
Si	4	12.1
No	29	87.9
Total	33	100

NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

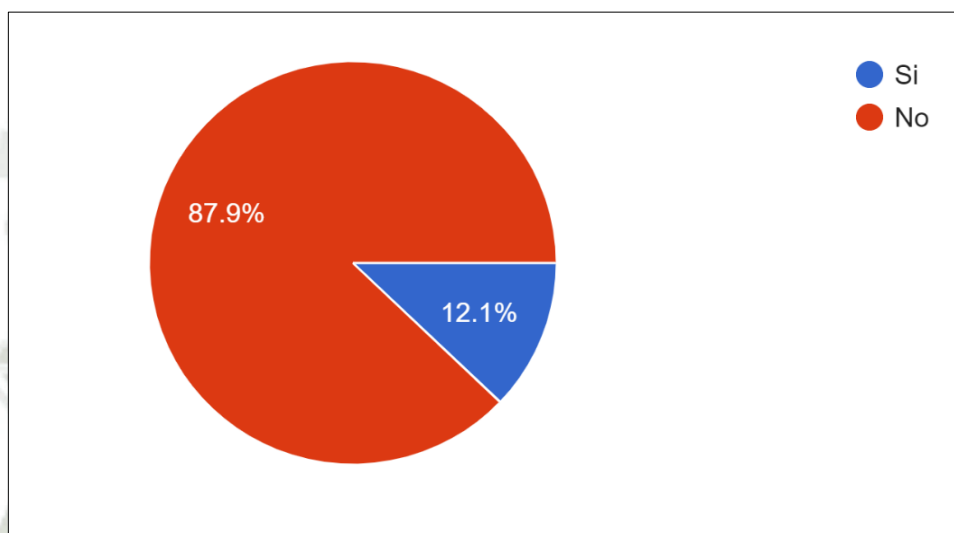
DESCRIPCIÓN: Se puede apreciar de la tabla 5, donde se encuentra acumulada información recolectada con el instrumento del cuestionario, que se aplicó a trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales del Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, donde se muestra dos opciones de respuesta a la pregunta formulada.

ANÁLISIS: Los resultados de los encuestados que se muestran en la tabla en referencia, no considera que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se hayan adecuado e integrado de manera adecuada a las disposiciones de la Ley N.º 27444, particularmente en lo que concierne a las etapas del procedimiento administrativo sancionador. Esto plantea cuestiones importantes sobre la alineación y la aplicación de estas leyes y sugiere la necesidad de abordar posibles desafíos o deficiencias en este aspecto.

INTERPRETACIÓN: Tal cual se puede observar en la tabla 5 y figura 2, respecto a la pregunta si la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento ha llegado a adecuarse e integrarse a las disposiciones de Ley N.º 27444, en el extremo de las etapas del procedimiento administrativo sancionador (instructiva y sancionador), el 87.9% de los encuestados considera que no y el 12.1% considera que sí.

Figura 2

¿La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento ha llegado a adecuarse e integrarse a las disposiciones de Ley N.º 27444, en el extremo de las etapas del procedimiento administrativo sancionador (instructiva y sancionador)?



NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

Tabla 6

¿Se realiza la diferenciación de la etapa instructiva y la autoridad respectiva como parte del debido procedimiento en el OSCE?

Descripción	fi	%
Si	3	9.1
No	30	90.9
Total	33	100

NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

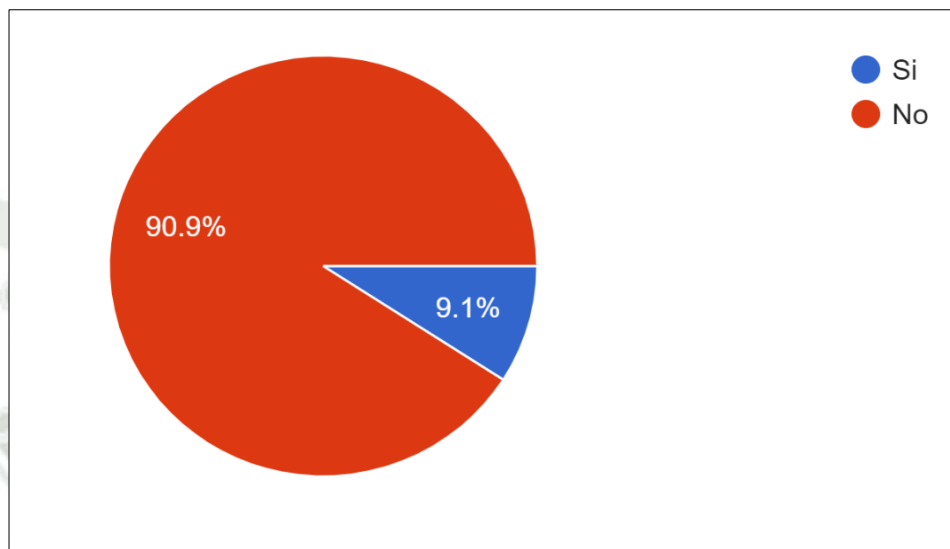
DESCRIPCIÓN: Se puede apreciar de la tabla 6, donde se encuentra acumulada información recolectada con el instrumento del cuestionario, que se aplicó a trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales del Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, donde se muestra dos opciones de respuesta a la pregunta formulada.

ANÁLISIS: Los resultados de los encuestados que se muestran en la tabla en referencia, no considera que se realice adecuadamente la diferenciación de la etapa instructiva y la autoridad correspondiente en el OSCE como parte del debido procedimiento. Esto resalta la importancia de abordar las preocupaciones sobre la transparencia y la justicia en los procesos de contratación gubernamental y la necesidad de tomar medidas para mejorar la diferenciación en estos procedimientos.

INTERPRETACIÓN: Tal cual se puede observar en la tabla 6 y figura 3, respecto a la pregunta de que, si se realiza la diferenciación de la etapa instructiva y la autoridad respectiva como parte del debido procedimiento en el OSCE), el 90.9% de los encuestados considera que no y el 9.1% considera que sí.

Figura 3

¿Se realiza la diferenciación de la etapa instructiva y la autoridad respectiva como parte del debido procedimiento en el OSCE?



NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

Tabla 7

¿Considera que la omisión o la no aplicación de la etapa instructiva en el PAS garantiza la imparcialidad de la administración frente al administrado contratante en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado?

Descripción	fi	%
Si	3	9.1
No	30	90.9
Total	33	100

NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

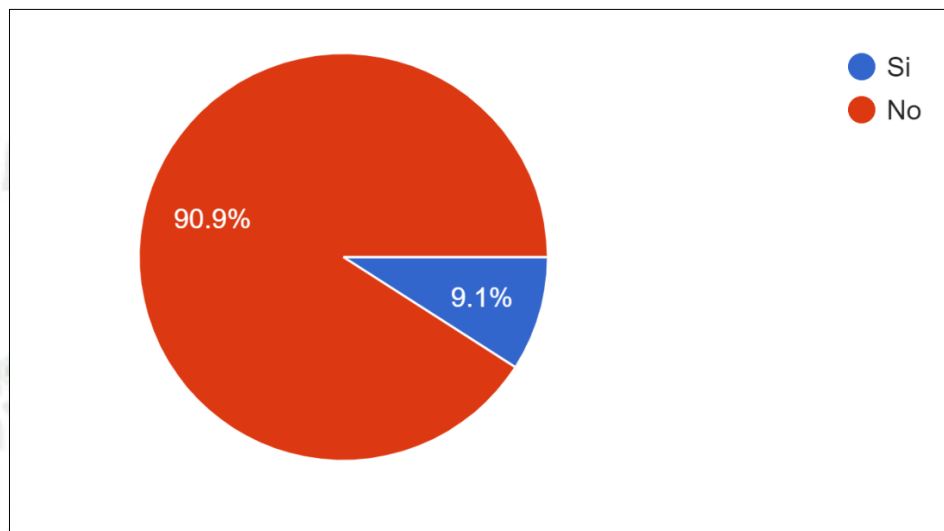
DESCRIPCIÓN: Se puede apreciar de la tabla 7, donde se encuentra acumulada información recolectada con el instrumento del cuestionario, que se aplicó a trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales del Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, donde se muestra dos opciones de respuesta a la pregunta formulada.

ANÁLISIS: Los resultados de los encuestados que se muestran en la tabla en referencia, la mayoría de los encuestados no cree que la omisión o no aplicación de la etapa instructiva en el PAS garantice la imparcialidad de la administración frente al administrado contratante en el OSCE. Esto destaca la importancia de mantener la etapa instructiva para asegurar procedimientos justos y equitativos en el contexto de los contratos estatales y resalta la necesidad de considerar medidas para fortalecer la imparcialidad en estos procesos.

INTERPRETACIÓN: Tal cual se puede observar en la tabla 7 y figura 4, respecto a la pregunta de que, si considera que la omisión o la no aplicación de la etapa instructiva en el PAS garantiza la imparcialidad de la administración frente al administrado contratante en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el 90.9% de los encuestados considera que no y el 9.1% considera que sí.

Figura 4

¿Considera que la omisión o la no aplicación de la etapa instructiva en el PAS garantiza la imparcialidad de la administración frente al administrado contratante en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado?



NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

Tabla 8

¿La etapa sancionadora opera dentro de los límites legales del debido procedimiento, esto es, existe una autoridad asignada para llevar a cabo esta segunda etapa del PAS en el OSCE?

Descripción	fi	%
Si	6	15.2
No	27	84.8
Total	33	100

NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

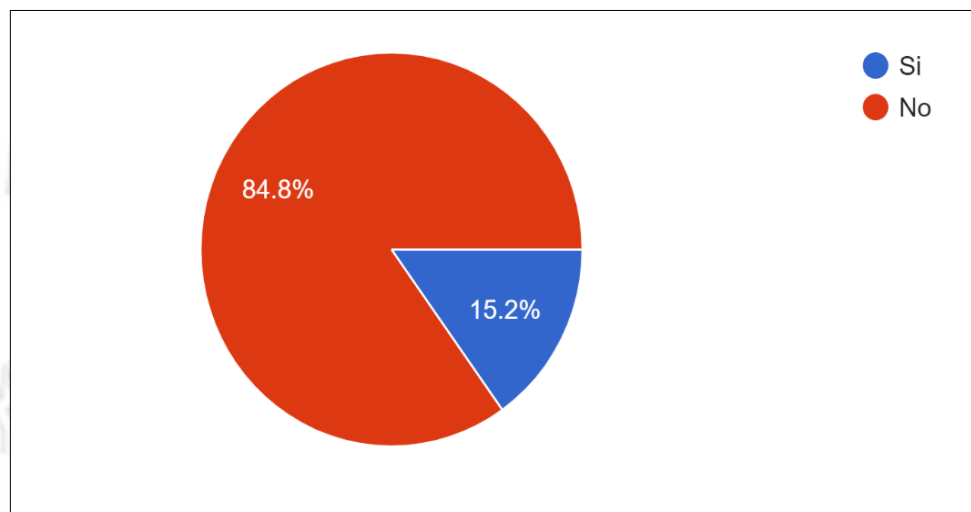
DESCRIPCIÓN: Se puede apreciar de la tabla 8, donde se encuentra acumulada información recolectada con el instrumento del cuestionario, que se aplicó a trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales del Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, donde se muestra dos opciones de respuesta a la pregunta formulada.

ANÁLISIS: Los resultados de los encuestados que se muestran en la tabla en referencia, la mayoría de los encuestados no cree que la etapa sancionadora en el OSCE opere dentro de los límites legales del debido procedimiento. Esto destaca la importancia de garantizar que las prácticas y políticas en esta etapa sean conformes con las normas legales y el respeto al debido proceso, y sugiere la necesidad de considerar medidas para abordar las preocupaciones relacionadas con la legalidad en este contexto.

INTERPRETACIÓN: Tal cual se puede observar en la tabla 8 y figura 5, respecto a la pregunta de que, si la etapa sancionadora opera dentro de los límites legales del debido procedimiento, esto es, existe una autoridad asignada para llevar a cabo esta segunda etapa del PAS en el OSCE, el 84.8% de los encuestados considera que no y el 15.2% considera que sí.

Figura 5

¿La etapa sancionadora opera dentro de los límites legales del debido procedimiento, esto es, existe una autoridad asignada para llevar a cabo esta segunda etapa del PAS en el OSCE?



NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

Tabla 9

¿La etapa sancionadora del PAS se ajusta a las normativas vigentes, tal es el caso, de la Ley N.º 27444, en el OSCE?

Descripción	fi	%
Si	6	15.2
No	27	84.8
Total	33	100

NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

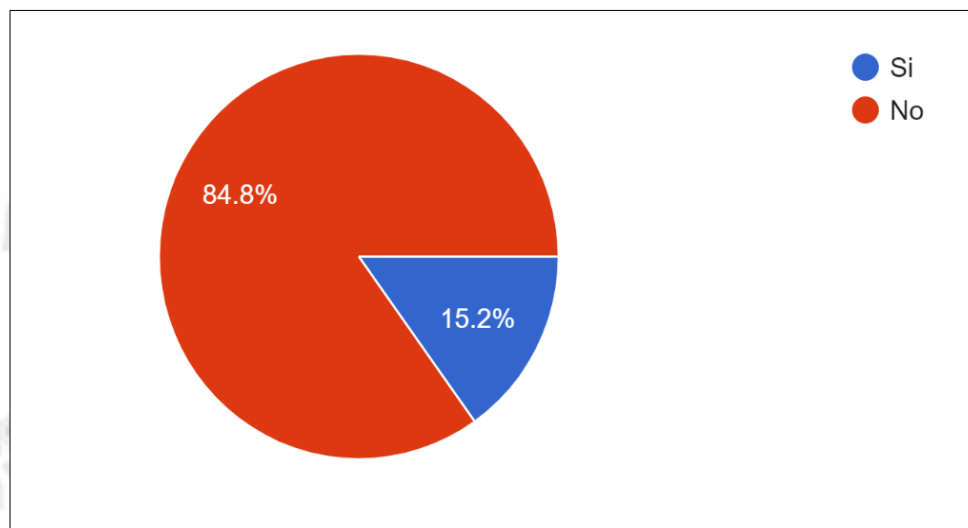
DESCRIPCIÓN: Se puede apreciar de la tabla 9, donde se encuentra acumulada información recolectada con el instrumento del cuestionario, que se aplicó a trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales del Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, donde se muestra dos opciones de respuesta a la pregunta formulada.

ANÁLISIS: Los resultados de los encuestados que se muestran en la tabla en referencia, la mayoría de los encuestados no cree que la etapa sancionadora del PAS se ajuste a las normativas vigentes, en particular a la Ley N.º 27444. Esto destaca la importancia de garantizar que las prácticas y políticas en esta etapa sean conformes con la legislación y sugiere la necesidad de considerar medidas para abordar las preocupaciones relacionadas con el cumplimiento normativo en este contexto.

INTERPRETACIÓN: Tal cual se puede observar en la tabla 9 y figura 6, respecto a la pregunta de que, si la etapa sancionadora del PAS se ajusta a las normativas vigentes, tal es el caso, de la Ley N.º 27444, en el OSCE, el 84.8% de los encuestados considera que no y el 15.2% considera que sí.

Figura 6

¿La etapa sancionadora del PAS se ajusta a las normativas vigentes, tal es el caso, de la Ley N.º 27444, en el OSCE?



NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

Tabla 10

¿La actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado (que actúa como único órgano para llevar a cabo el PAS) fortalece las garantías del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en contraste a la Ley N.º 27444 que exige autoridades diferentes para llevar a cabo el PAS?

Descripción	fi	%
Si	8	21.2
No	25	78.8
Total	33	100

NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

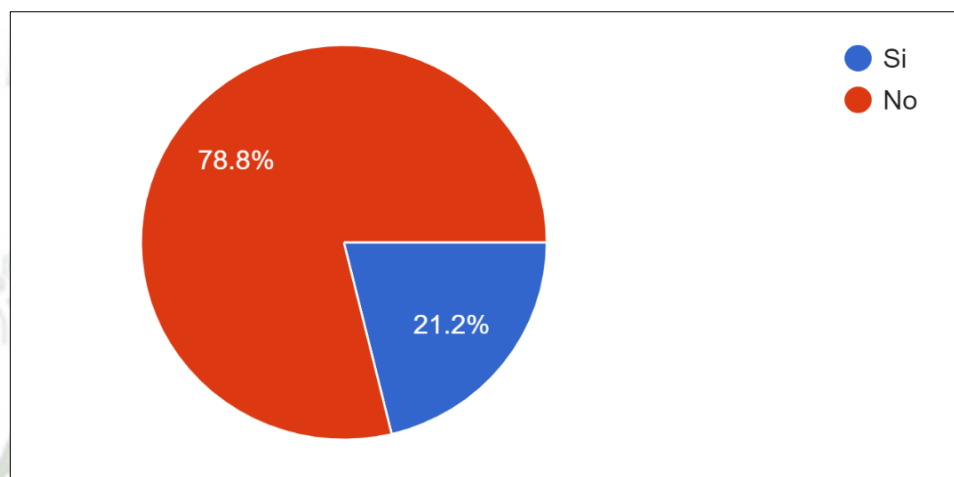
DESCRIPCIÓN: Se puede apreciar de la tabla 10, donde se encuentra acumulada información recolectada con el instrumento del cuestionario, que se aplicó a trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales del Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, donde se muestra dos opciones de respuesta a la pregunta formulada.

ANÁLISIS: Los resultados de los encuestados que se muestran en la tabla en referencia, la mayoría de los encuestados no cree que la actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado como el único órgano para llevar a cabo el PAS fortalezca las garantías del debido procedimiento en relación a la Ley N.º 27444. Esto destaca la importancia de considerar la alineación de la estructura del PAS en el OSCE con la legislación vigente y la necesidad de abordar preocupaciones relacionadas con el cumplimiento del debido proceso.

INTERPRETACIÓN: Tal cual se puede observar en la tabla 10 y figura 7, respecto a la pregunta de que, si la actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado fortalece las garantías del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en contraste a la Ley N.º 27444 que exige autoridades diferentes para llevar a cabo el PAS, el 78.8% de los encuestados considera que no y el 21.2% considera que sí.

Figura 7

¿La actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado (que actúa como único órgano para llevar a cabo el PAS) fortalece las garantías del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en contraste a la Ley N.º 27444 que exige autoridades diferentes para llevar a cabo el PAS?



NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

Tabla 11

¿La intervención del Tribunal de Contrataciones del Estado como única autoridad para llevar a cabo las dos etapas del PAS, asegura una protección adecuada del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado?

Descripción	fi	%
Si	6	15.2
No	27	84.8
Total	33	100

NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

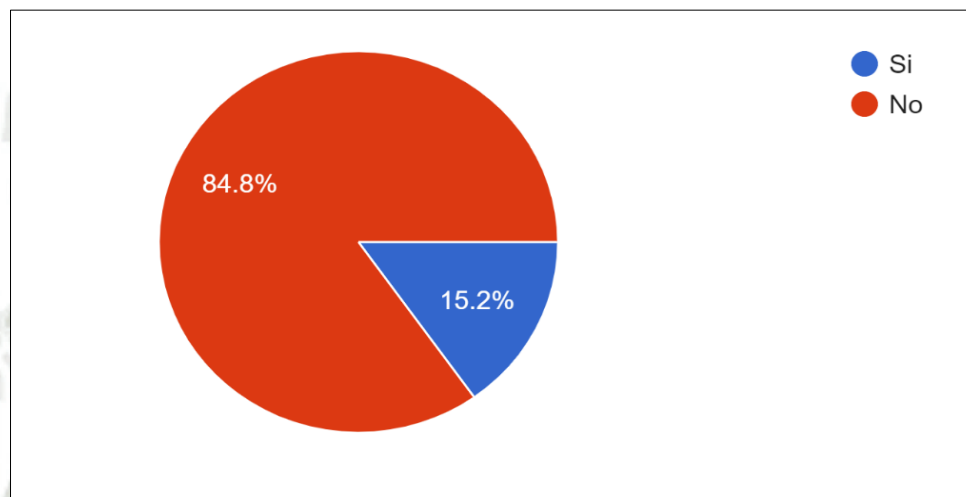
DESCRIPCIÓN: Se puede apreciar de la tabla 11, donde se encuentra acumulada información recolectada con el instrumento del cuestionario, que se aplicó a trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales del Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, donde se muestra dos opciones de respuesta a la pregunta formulada.

ANÁLISIS: Los resultados de los encuestados que se muestran en la tabla en referencia, la mayoría de los encuestados no considera que la intervención exclusiva del Tribunal de Contrataciones del Estado asegure una protección adecuada del debido procedimiento en el OSCE. Esto enfatiza la importancia de considerar la reforma de la estructura y el funcionamiento del PAS para garantizar el respeto de las garantías del debido procedimiento y abordar las preocupaciones relacionadas con su cumplimiento en este contexto.

INTERPRETACIÓN: Tal cual se puede observar en la tabla 11 y figura 8, respecto a la pregunta de que, si la intervención del Tribunal de Contrataciones del Estado como única autoridad para llevar a cabo las dos etapas del PAS, asegura una protección adecuada del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el 84.8% de los encuestados considera que no y el 15.2% considera que sí.

Figura 8

¿La intervención del Tribunal de Contrataciones del Estado como única autoridad para llevar a cabo las dos etapas del PAS, asegura una protección adecuada del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado?



NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

Tabla 12

¿Considera que los derechos de los administrados contratantes con el Estado son respetados plenamente en el PAS, pese a no identificarse las autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) en el OSCE?

Descripción	fi	%
Si	7	18.2
No	26	81.8
Total	33	100

NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

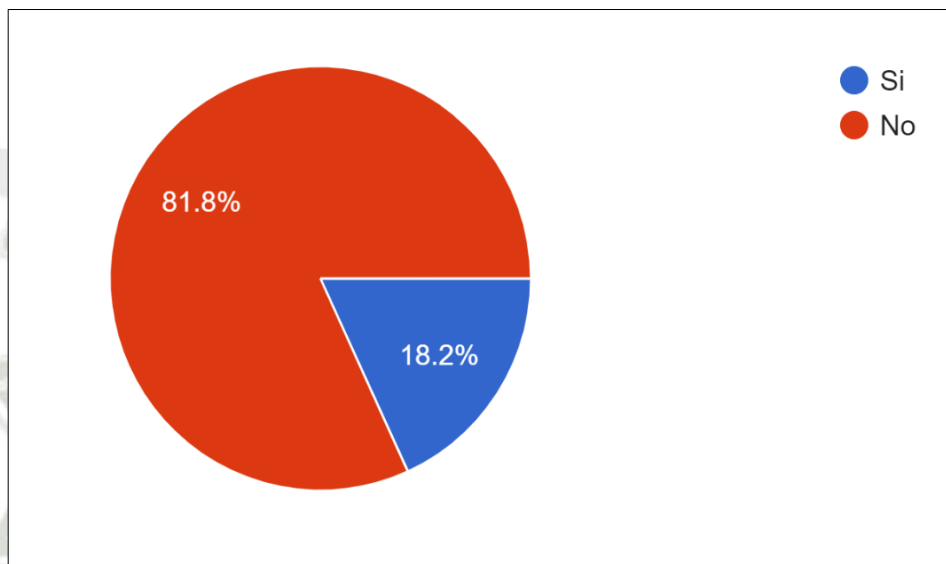
DESCRIPCIÓN: Se puede apreciar de la tabla 12, donde se encuentra acumulada información recolectada con el instrumento del cuestionario, que se aplicó a trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales del Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, donde se muestra dos opciones de respuesta a la pregunta formulada.

ANÁLISIS: Los resultados de los encuestados que se muestran en la tabla en referencia, la mayoría de los encuestados no considera que los derechos de los administrados contratantes con el Estado sean respetados plenamente en el PAS, a pesar de la falta de identificación de autoridades específicas en el OSCE. Esto destaca la importancia de considerar medidas para mejorar la protección de los derechos de los administrados contratantes en este contexto y abordar las preocupaciones relacionadas con su cumplimiento.

INTERPRETACIÓN: Tal cual se puede observar en la tabla 12 y figura 9, respecto a la pregunta de que, si los derechos de los administrados contratantes con el Estado son respetados plenamente en el PAS, pese a no identificarse las autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) en el OSCE, el 81.8% de los encuestados considera que no y el 18.2% considera que sí.

Figura 9

¿Considera que los derechos de los administrados contratantes con el Estado son respetados plenamente en el PAS, pese a no identificarse las autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) en el OSCE?



NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

Tabla 13

¿Los derechos fundamentales del administrado, como la defensa, a gozar de una administración imparcial y la separación de funciones, se protegen en el PAS en el OSCE?

Descripción	fi	%
Si	6	15.2
No	27	84.8
Total	33	100

NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

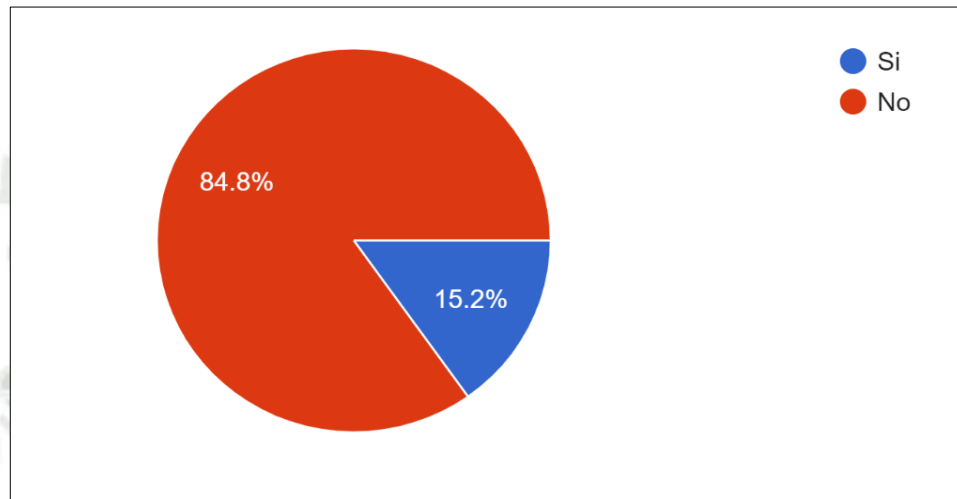
DESCRIPCIÓN: Se puede apreciar de la tabla 13, donde se encuentra acumulada información recolectada con el instrumento del cuestionario, que se aplicó a trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales del Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, donde se muestra dos opciones de respuesta a la pregunta formulada.

ANÁLISIS: Los resultados de los encuestados que se muestran en la tabla en referencia, la mayoría de los encuestados no considera que se protegen adecuadamente los derechos fundamentales del administrado en el PAS del OSCE, lo que sugiere la necesidad de considerar medidas para mejorar la protección de estos derechos y abordar las preocupaciones relacionadas con su cumplimiento.

INTERPRETACIÓN: Tal cual se puede observar en la tabla 13 y figura 10, respecto a la pregunta de que los derechos fundamentales del administrado, como la defensa, a gozar de una administración imparcial y la separación de funciones, se protegen en el PAS en el OSCE, el 84.8% de los encuestados considera que no y el 15.2% considera que sí.

Figura 10

¿Los derechos fundamentales del administrado, como la defensa, a gozar de una administración imparcial y la separación de funciones, se protegen en el PAS en el OSCE?



NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

Tabla 14

¿La ausencia de emisión del informe final por parte de la autoridad instructora del Tribunal de Contrataciones del Estado en el PAS es una clara vulneración al debido procedimiento y otros principios administrativos?

Descripción	fi	%
Si	27	84.8
No	6	15.2
Total	33	100

NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

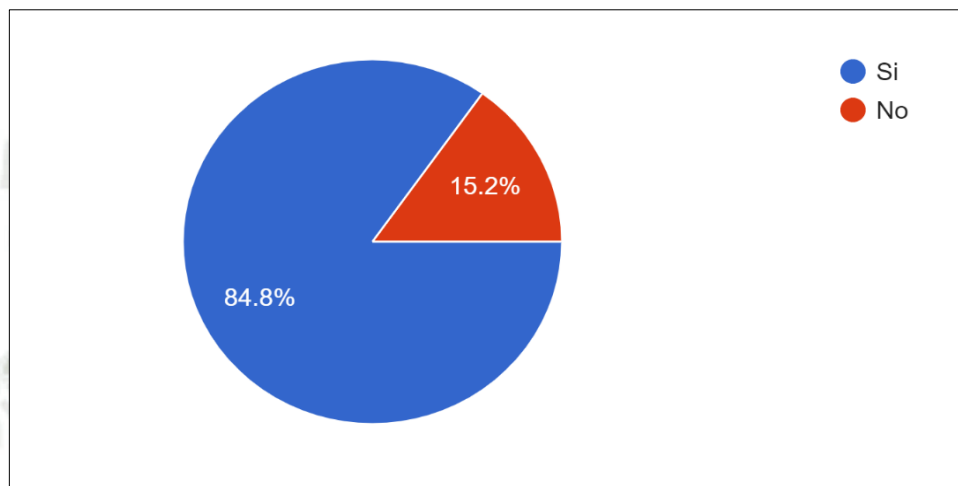
DESCRIPCIÓN: Se puede apreciar de la tabla 13, donde se encuentra acumulada información recolectada con el instrumento del cuestionario, que se aplicó a trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales del Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, donde se muestra dos opciones de respuesta a la pregunta formulada.

ANÁLISIS: Los resultados de los encuestados que se muestran en la tabla en referencia, la mayoría de los encuestados considera que la ausencia de emisión del informe final por parte de la autoridad instructora en el PAS constituye una clara vulneración al debido procedimiento y otros principios administrativos. Esto resalta la importancia de considerar acciones correctivas para garantizar un proceso más justo, legal y transparente en el contexto del PAS.

INTERPRETACIÓN: Tal cual se puede observar en la tabla 14 y figura 11, respecto a la pregunta de que, si la ausencia de emisión del informe final por parte de la autoridad instructora del Tribunal de Contrataciones del Estado en el PAS es una clara vulneración al debido procedimiento y otros principios administrativos, el 84.8% de los encuestados considera que si y el 15.2% considera que no.

Figura 11

¿La ausencia de emisión del informe final por parte de la autoridad instructora del Tribunal de Contrataciones del Estado en el PAS es una clara vulneración al debido procedimiento y otros principios administrativos?



NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

Tabla 15

¿La falta de emisión del informe final por parte de la autoridad instructora del Tribunal de Contrataciones del Estado conduce a situaciones que perjudican el desarrollo del procedimiento sancionador en el OSCE?

Descripción	fi	%
Si	25	78.8
No	8	21.2
Total	33	100

NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

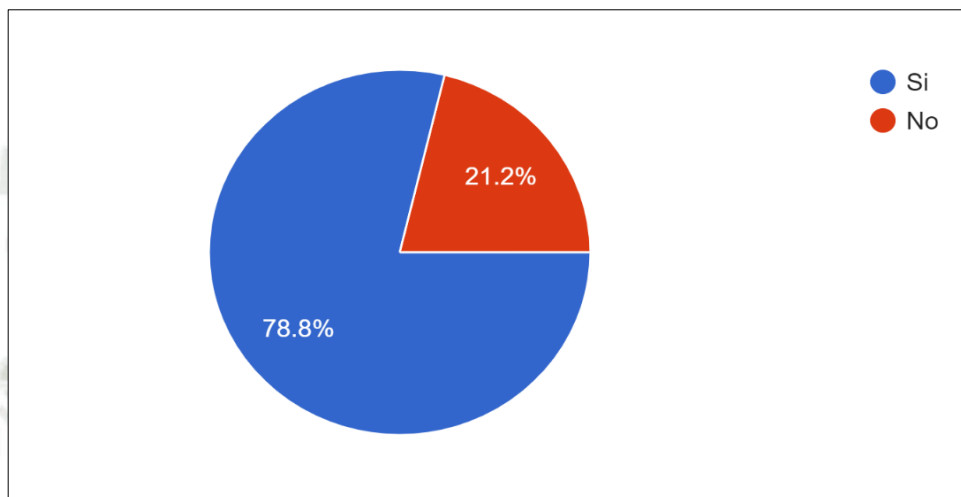
DESCRIPCIÓN: Se puede apreciar de la tabla 15, donde se encuentra acumulada información recolectada con el instrumento del cuestionario, que se aplicó a trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales del Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, donde se muestra dos opciones de respuesta a la pregunta formulada.

ANÁLISIS: Los resultados de los encuestados que se muestran en la tabla en referencia, la mayoría de los encuestados considera que la falta de emisión del informe final por parte de la autoridad instructora puede perjudicar el desarrollo del procedimiento sancionador en el OSCE. Esto resalta la importancia de garantizar que este informe se emita de manera consistente en el proceso del PAS para evitar perjuicios y asegurar un procedimiento más justo y efectivo.

INTERPRETACIÓN: Tal cual se puede observar en la tabla 15 y figura 12, respecto a la pregunta de que, si la falta de emisión del informe final por parte de la autoridad instructora del Tribunal de Contrataciones del Estado conduce a situaciones que perjudican el desarrollo del procedimiento sancionador en el OSCE, el 78.8% de los encuestados considera que si y el 21.2% considera que no.

Figura 12

¿La falta de emisión del informe final por parte de la autoridad instructora del Tribunal de Contrataciones del Estado conduce a situaciones que perjudican el desarrollo del procedimiento sancionador en el OSCE?



NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

Tabla 16

¿Cree que la existencia de autoridades diferenciadas y la división de funciones contribuye de manera significativa a la garantía y tutela del debido procedimiento en el OSCE?

Descripción	fi	%
Si	30	90.9
No	3	9.1
Total	33	100

NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

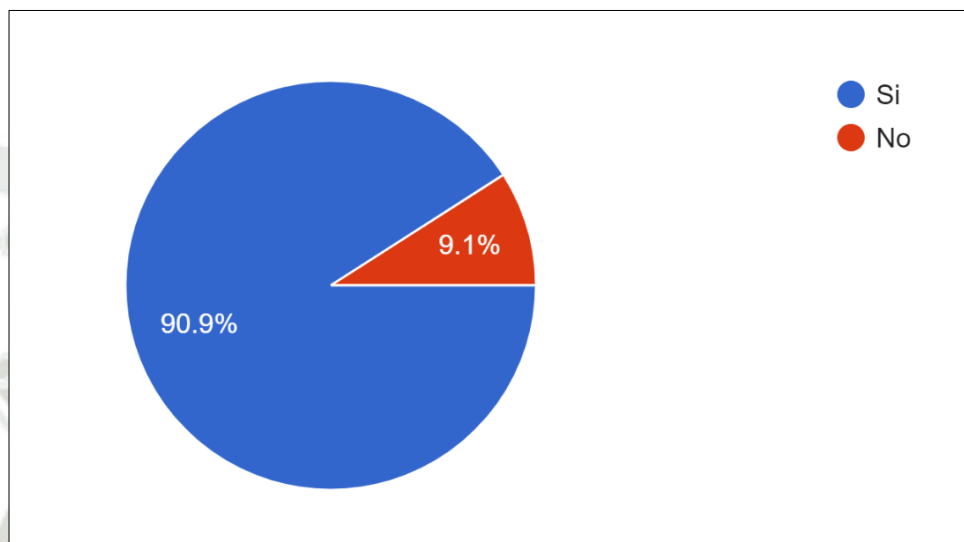
DESCRIPCIÓN: Se puede apreciar de la tabla 15, donde se encuentra acumulada información recolectada con el instrumento del cuestionario, que se aplicó a trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales del Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, donde se muestra dos opciones de respuesta a la pregunta formulada.

ANÁLISIS: Los resultados de los encuestados que se muestran en la tabla en referencia, la mayoría de los encuestados considera que la existencia de autoridades diferenciadas y la división de funciones contribuyen significativamente a la garantía y tutela del debido procedimiento en el OSCE. Esto enfatiza la importancia de mantener y fortalecer esta estructura para asegurar un proceso más justo y legal en este contexto.

INTERPRETACIÓN: Tal cual se puede observar en la tabla 16 y figura 13, respecto a la pregunta de que, si la existencia de autoridades diferenciadas y la división de funciones contribuye de manera significativa a la garantía y tutela del debido procedimiento en el OSCE, el 90.9% de los encuestados considera que si y el 9.1% considera que no.

Figura 13

¿Cree que la existencia de autoridades diferenciadas y la división de funciones contribuye de manera significativa a la garantía y tutela del debido procedimiento en el OSCE?



NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023

Tabla 17

¿Considera que la presencia de autoridades encargadas de etapas específicas y la separación de funciones asegura una administración imparcial y transparente en el PAS en el OSCE?

Descripción	fi	%
Si	30	90.9
No	3	9.1
Total	33	100

NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

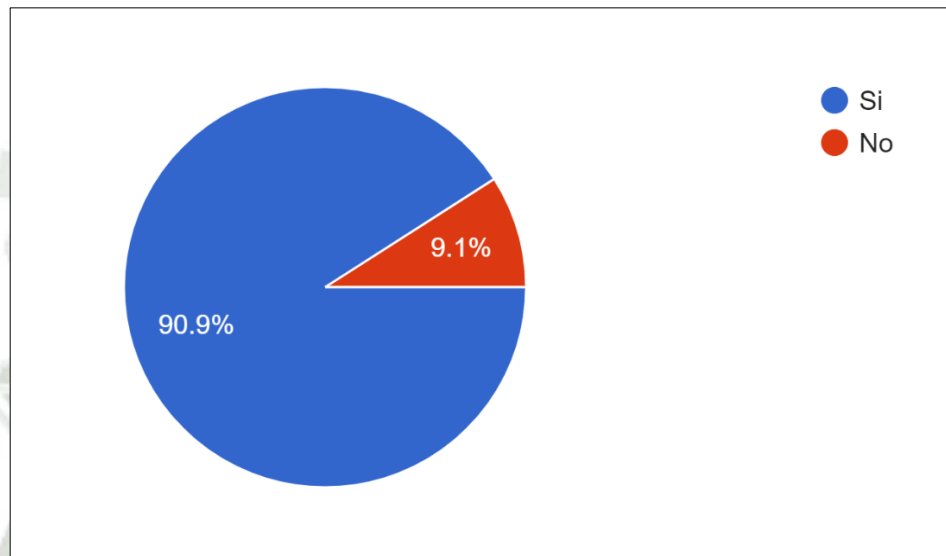
DESCRIPCIÓN: Se puede apreciar de la tabla 15, donde se encuentra acumulada información recolectada con el instrumento del cuestionario, que se aplicó a trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales del Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, donde se muestra dos opciones de respuesta a la pregunta formulada.

ANÁLISIS: Los resultados de los encuestados que se muestran en la tabla en referencia, la mayoría de los encuestados considera que la presencia de autoridades encargadas de etapas específicas y la separación de funciones aseguran una administración imparcial y transparente en el PAS en el OSCE. Esto enfatiza la importancia de mantener y fortalecer esta estructura para asegurar un proceso más justo y transparente en este contexto.

INTERPRETACIÓN: Tal cual se puede observar en la tabla 17 y figura 14, respecto a la pregunta de que, si la presencia de autoridades encargadas de etapas específicas y la separación de funciones asegura una administración imparcial y transparente en el PAS en el OSCE, el 90.9% de los encuestados considera que si y el 9.1% considera que no.

Figura 14

¿Considera que la presencia de autoridades encargadas de etapas específicas y la separación de funciones asegura una administración imparcial y transparente en el PAS en el OSCE?



NOTA: Información tomada de una muestra de 33 encuestados del Tribunal de Contrataciones del Estado (trabajadores como especialistas, vocales y analistas legales) que laboran en el OSCE, año 2023.

2. Resultados de revisión de literatura

2.1. EN RELACIÓN AL OBJETIVO GENERAL: Explicar el impacto de la ausencia de regulación de las etapas del procedimiento administrativo sancionador y su inaplicación con el principio del debido procedimiento en el organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), Lima – 2023.

A). NORMAS NACIONALES

Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 248. Principios de la potestad sancionadora administrativa:

“2. Debido procedimiento. No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas”

Comentario:

De acuerdo al texto se resalta la importancia del debido procedimiento en el ámbito legal y administrativo, especialmente cuando se trata de la imposición de sanciones. Destaca que este principio no solo es una garantía fundamental para las personas involucradas, sino que también requiere un proceso específico que proteja sus derechos y asegure un tratamiento justo. Además, el texto subraya la necesidad de una separación clara entre las fases de instrucción y sanción, y la importancia de asignar estas responsabilidades a diferentes autoridades para evitar posibles sesgos o conflictos de interés.

Conclusión:

En conclusión, se puede sostener la importancia del debido procedimiento y la necesidad de seguir procedimientos justos y adecuados al imponer sanciones. También, se destaca la separación de roles entre la fase de instrucción y la fase de sanción como un mecanismo esencial para garantizar la imparcialidad y la equidad en estos procesos. En última

instancia, lo que se pretende es la protección de los derechos de las personas es fundamental en cualquier procedimiento sancionador y que este debe llevarse a cabo de manera transparente y justa para asegurar el cumplimiento de las normas y valores legales.

En ese sentido, un sistema que no cumple con la división de etapas debería ser considerado como inconstitucional y, por tanto, es necesario revisar todos aquellos procedimientos administrativos sancionadores en los cuales la instrucción y decisión estén concentradas en el mismo funcionario.

B). JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N.º 02188-2022-PA/TC.

“... el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea este administrativo —como en el caso de autos— o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal”

Comentario:

De acuerdo al texto se enfatiza la importancia del principio del debido proceso como un concepto constitucional fundamental. Señala que este principio implica el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público en todos los casos y procedimientos, incluidos los de naturaleza administrativa. El propósito central de esto es garantizar que las personas tengan la capacidad de proteger sus derechos de manera efectiva frente a cualquier acción estatal que pueda perjudicarlos. Además, subraya que este principio se aplica tanto a procedimientos administrativos como a procedimientos judiciales, asegurando que todas las acciones u omisiones de las autoridades estatales estén en línea con el debido proceso legal.

Conclusión:

En conclusión, se puede sostener la trascendencia del principio del debido proceso en el contexto legal y administrativo, ya que, este principio es esencial para proteger los derechos de las personas y garantizar que el Estado actúe de manera justa y equitativa en todas sus acciones, ya sea en procedimientos administrativos o judiciales, en cumplimiento del debido proceso es fundamental para garantizar que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos y que las decisiones estatales sean legales y justas.

C). DOCTRINA**Jhojan Terrones Jancco & Giordano Castillo Andía****Año: 2020**

“De esta manera, el TUO de la LPAG dispone que tanto la autoridad instructora como sancionadora deben ser independientes entre si; sin embargo, en la conducción del procedimiento administrativo sancionador en materia de contratación pública, ello no ocurre, puesto que el TUO de la Ley de Contrataciones y su reglamento no establece una separación entre las etapas de instrucción y sanción, mucho menos, una separación de autoridades instructoras y sancionadoras, desconociendo lo que se pretende lograr con dicha medida: buscar una opinión razonable e independiente por parte de cada autoridad”

Comentario:

De acuerdo al texto se destaca una preocupación importante relacionada con la falta de independencia entre las autoridades instructoras y sancionadoras en los procedimientos administrativos sancionadores en el ámbito de la contratación pública. El autor argumenta que, a pesar de que el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece claramente la necesidad de esta independencia, la realidad es que esta separación no se cumple en la práctica. La ausencia de una separación clara entre las fases de investigación y sanción, así como la falta de distinción adecuada entre las

autoridades encargadas de estas funciones, se identifican como las principales razones detrás de esta situación.

Conclusión:

En conclusión, se puede señalar que existe una disonancia entre la normativa legal y la aplicación práctica en el ámbito de la contratación pública. La falta de independencia entre las autoridades instructoras y sancionadoras puede tener consecuencias negativas en la imparcialidad y objetividad de los procedimientos administrativos sancionadores. Es esencial abordar esta cuestión para asegurar que se cumpla con el propósito original de la normativa, que es permitir que cada autoridad emita una opinión imparcial y razonable en el proceso. Esto podría requerir una revisión y posible modificación de la legislación y reglamentación aplicable para garantizar una separación clara de funciones y responsabilidades en estos procedimientos.

Lucero Guadalupe Pizarro Acosta

Año: 2019

“En ese sentido, la normativa de contratación pública estaría vulnerando gravemente el principio de debido procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG, ya que actualmente sus procedimientos sancionadores se vienen desarrollando sin contar con la diferenciación entre fase instructora y fase sancionadora. Asimismo, ello también vulnera la exigencia de imparcialidad que está relacionada a dicha disposición”

Comentario:

De acuerdo al texto se destaca una preocupación significativa relacionada con la regulación de la contratación pública y su relación con el principio del debido proceso. Se argumenta que la regulación actual no cumple adecuadamente con este principio, ya que los procedimientos sancionadores en la contratación pública carecen de una distinción clara entre la fase de instrucción y la fase sancionadora. Además, se señala que esta falta de separación también compromete el requisito de imparcialidad

asociado con el debido proceso.

Conclusión:

En conclusión, se puede sostener que existe una deficiencia en la regulación de la contratación pública que afecta el principio del debido proceso y la imparcialidad. Para abordar adecuadamente esta cuestión, puede ser necesario revisar y ajustar la normativa para establecer una clara separación entre las etapas de investigación y sanción en los procedimientos sancionadores relacionados con la contratación pública. Esto permitiría garantizar un proceso más justo y equitativo para todas las partes involucradas en estos procedimientos. Esta observación normativa busca asegurar que las regulaciones se ajusten a los principios fundamentales del derecho administrativo y del debido proceso.

Enrique Rojas Franco**Año: 2011**

“El debido proceso es, así, una garantía formal para el administrado en el sentido de que deben cumplirse todos los actos y/o fases procedimentales que la ley exige para que una decisión o resolución (acto final) pueda calificarse con validez a la luz del ordenamiento jurídico. En un plano material, el debido proceso otorga al administrado la garantía de que podrá hacer valer sus derechos en el ámbito y escenario de la administración. Con ello, el debido proceso no solo va más allá de una garantía formal del desarrollo del procedimiento, sino que, requiere de un control material que verifique el contenido de una decisión que se apegue a los valores y principios sobre los que se estructura el ordenamiento jurídico”

Comentario:

De acuerdo al texto se resalta la importancia del debido proceso como una garantía fundamental para las personas que interactúan con la administración pública. En primer lugar, subraya que el debido proceso se refiere a un conjunto de normas formales que deben seguirse rigurosamente, asegurando que todos los pasos y etapas establecidos por

la ley se cumplan para que una decisión o resolución resultante sea legalmente válida. También se destaca que el debido proceso no se limita a aspectos formales, sino que incluye un componente sustancial. Este componente implica que las decisiones finales deben estar alineadas con los valores y principios en los que se basa el sistema legal, asegurando así la justicia y equidad en el proceso administrativo.

Conclusión:

En conclusión, la doble naturaleza del debido proceso: una dimensión formal que se refiere al cumplimiento riguroso de los procedimientos legales y una dimensión sustancial que busca garantizar que las decisiones finales, sean coherentes con los principios y valores del sistema legal. Esta comprensión integral del debido proceso es esencial para proteger los derechos y la equidad en las interacciones con la administración pública. En última instancia, el debido proceso es un pilar fundamental de un sistema legal justo y equitativo.

Ramón A. Huapaya Tapia

Año: 2015

“En el ámbito de los procedimientos sancionadores, consideramos que, a la par de la aplicación de las normas que rigen al debido proceso en el ámbito del procedimiento administrativo, serán de aplicación aquellas garantías y principios del derecho de defensa en el orden penal con una extensión o aplicación modulada al ámbito del derecho administrativo sancionador. Esto quiere decir que aquellos derechos del debido proceso jurisdiccional aplicables al ámbito penal, como puede ser la prohibición de inculparse a sí mismo, o el derecho a asistencia letrada, también revisten utilidad en el ámbito del procedimiento sancionador. Esto también deriva de la aplicación de las garantías básicas de los derechos fundamentales que se encuentran previstas en el derecho internacional de los derechos humanos, y especialmente en las Convenciones de Derechos Humanos aplicables al sistema interamericano de protección de estos derechos”

Comentario:

De acuerdo al texto se destaca la importancia de aplicar principios y garantías del derecho de defensa del ámbito penal en los procedimientos sancionadores dentro del derecho administrativo. En esencia, sugiere que los derechos fundamentales del debido proceso que son relevantes en asuntos penales, como la prohibición de autoincriminación y el derecho a la asistencia legal, también deben considerarse en los procedimientos sancionadores. Además, argumenta que esta perspectiva se fundamenta en el respeto de los derechos humanos fundamentales, tal como se establece en el derecho internacional y, en particular, en las Convenciones de Derechos Humanos aplicables al sistema interamericano de protección de estos derechos.

Conclusión:

En conclusión, se puede sostener la importancia de aplicar principios y garantías del derecho de defensa del ámbito penal en los procedimientos sancionadores dentro del derecho administrativo. En esencia a este criterio se sugiere que los derechos fundamentales del debido proceso que son relevantes en asuntos penales, como la prohibición de autoincriminación y el derecho a la asistencia legal, también deben considerarse en los procedimientos sancionadores. Además, esta perspectiva se fundamenta en el respeto de los derechos humanos, tal como se establece en el derecho internacional y, en particular, en las Convenciones de Derechos Humanos aplicables al sistema interamericano de protección de estos derechos.

Luiggi V. Santy Cabrera**Año: 2020**

“El principio del debido procedimiento –o también denominado “debido procedimiento administrativo”– constituye una proyección del derecho al debido proceso en sede administrativa, en virtud del cual se pretende garantizar un procedimiento ajustado a derecho en beneficio de los administrados y a su vez controlar el adecuado ejercicio de las potestades propias de la administración durante el procedimiento”

Comentario:

De acuerdo al texto se resalta la importancia del principio del debido procedimiento, específicamente en el contexto administrativo. Señala que este principio es una continuación del derecho fundamental al debido proceso y tiene un propósito esencial, que es la de garantizar que los procedimientos administrativos se desarrollen conforme a la legalidad. Además, subraya que el objetivo principal de esta garantía es proteger los intereses de las personas que están sujetas a estos procedimientos, al tiempo que proporciona un mecanismo para supervisar y controlar el ejercicio adecuado de las facultades por parte de la administración durante todo el proceso.

Conclusión:

En conclusión, se puede sostener la relevancia del debido procedimiento administrativo como un componente esencial de un sistema legal justo y equitativo. Esta garantía no solo asegura que los procedimientos se realicen conforme a la ley, sino que también busca proteger los derechos e intereses de los individuos que participan en procesos administrativos. Además, al supervisar el ejercicio de las facultades de la administración, contribuye a prevenir el abuso de poder y garantiza la transparencia en la toma de decisiones administrativas. En conjunto, el principio del debido procedimiento administrativo es fundamental para el Estado de Derecho y la protección de los derechos de las personas frente a la administración pública.

2.2. EN RELACIÓN AL OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar los efectos que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa instructiva en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.**A). NORMAS**

Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador:

“254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción”.

Comentario:

De acuerdo al texto se considera un aspecto fundamental el ejercicio de la facultad de imponer sanciones siguiendo rigurosamente el proceso legal y reglamentario establecido. Un elemento clave de este proceso es la clara separación de funciones dentro de su estructura. Esto significa que se debe distinguir entre la autoridad que supervisa la fase de instrucción, que se enfoca en reunir evidencia y evaluar la situación, y la autoridad que tiene la responsabilidad de tomar la decisión final de imponer o no la sanción. Esta separación de funciones es esencial para garantizar un proceso imparcial y justo en el cual se respeten los derechos de las personas involucradas.

Conclusión:

En conclusión, se puede sostener que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ser realizado de acuerdo con un proceso legal o reglamentario establecido. Asimismo, la clara separación de funciones entre la fase de instrucción y la fase de decisión (sanción) es un componente esencial de este proceso. Esta separación garantiza que el procedimiento sea imparcial y que se respeten los derechos de todas las partes involucradas. En última instancia, esto contribuye a la transparencia y la justicia en la aplicación de sanciones y en la toma de decisiones administrativas y legales.

B). DOCTRINA

Jorge Danós Ordóñez

Año: 2019

“Al instructor del procedimiento sancionador le corresponde notificar su inicio al imputado, recibir y evaluar sus descargos, realizar todas las

actuaciones probatorias que considere conveniente o que hayan sido presentadas o propuestas por el acusado utilizando las facultades que le confiere la LPAG y concluir su tarea preparando un informe final de instrucción formulando su opinión acerca de la existencia o no de infracción en base a los elementos de hecho (pruebas) recopilados y a su evaluación jurídica”

Comentario:

De acuerdo al texto se subraya el papel crucial de la autoridad encargada de la fase instructiva en un procedimiento administrativo sancionador. Esta autoridad tiene varias responsabilidades clave, que incluyen notificar oficialmente el inicio del procedimiento al individuo sospechoso de una infracción, analizar y considerar los descargos proporcionados por el acusado, y llevar a cabo todas las investigaciones necesarias en busca de evidencia. Estas acciones se realizan en estricta conformidad con la LPAG. Al finalizar la fase de instrucción, la autoridad debe preparar un informe final que contiene su opinión sobre la existencia o no de una infracción, basándose en los hechos y pruebas recopilados durante esta fase.

Conclusión:

En conclusión, se puede sostener que la autoridad de la fase instructiva juega un papel crucial al garantizar que se respeten los derechos del acusado y que se recopile toda la evidencia relevante de manera imparcial. Este proceso es esencial para determinar si se ha cometido una infracción y, en última instancia, garantiza que las decisiones de sanción se basen en una base sólida y justa. La transparencia y la adecuada aplicación de la ley en esta fase son esenciales para la integridad del procedimiento en su conjunto.

2.3. EN RELACIÓN AL OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar el efecto que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa sancionadora en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

A). NORMAS

Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento

Administrativo General.

Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador:

“254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción”.

Comentario:

De acuerdo al texto se considera un aspecto fundamental el ejercicio de la facultad de imponer sanciones siguiendo rigurosamente el proceso legal y reglamentario establecido. Un elemento clave de este proceso es la clara separación de funciones dentro de su estructura. Esto significa que se debe distinguir entre la autoridad que supervisa la fase de instrucción, que se enfoca en reunir evidencia y evaluar la situación, y la autoridad que tiene la responsabilidad de tomar la decisión final de imponer o no la sanción. Esta separación de funciones es esencial para garantizar un proceso imparcial y justo en el cual se respeten los derechos de las personas involucradas.

Conclusión:

En conclusión, se puede sostener que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ser realizado de acuerdo con un proceso legal o reglamentario establecido. Asimismo, la clara separación de funciones entre la fase de instrucción y la fase de decisión (sanción) es un componente esencial de este proceso. Esta separación garantiza que el procedimiento sea imparcial y que se respeten los derechos de todas las partes involucradas. En última instancia, esto contribuye a la transparencia y la justicia en la aplicación de sanciones y en la toma de decisiones administrativas y legales.

B). DOCTRINA

Jorge Danós Ordóñez

Año: 2019

“En la fase sancionadora (o más bien resolutive, ya que el expediente puede acabar sin sanción), el órgano competente dicta resolución, sancionando, si han quedado acreditados los hechos imputados, o sobreseyendo y archivando el expediente en caso contrario”

Comentario:

De acuerdo al texto se destaca la importancia de la etapa resolutive en un proceso sancionador. En esta fase, la autoridad competente tiene la responsabilidad de emitir una decisión fundamentada en la evidencia presentada. Si se ha demostrado de manera concluyente la culpabilidad de la persona involucrada en los hechos imputados, se procede a aplicar una sanción adecuada. Por otro lado, si no se ha demostrado la culpabilidad, el expediente se cierra y archiva, asegurando que la persona acusada no sea sancionada injustamente.

Conclusión:

En conclusión, se puede señalar la prioridad en la necesidad de un proceso sancionador equitativo y justo en los procedimientos administrativos. La etapa resolutive (de sanción) desempeña un papel crucial en la toma de decisiones basadas en pruebas y en la protección de los derechos de las personas. Además, garantiza que las sanciones solo se apliquen cuando existan pruebas suficientes de culpabilidad, evitando así la aplicación arbitraria de sanciones. En última instancia, este enfoque contribuye a la justicia y a la protección de los derechos de los individuos involucrados en procedimientos sancionadores.

2.4. EN RELACIÓN AL OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar cómo incide la actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado en el principio del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

A). NORMAS NACIONALES

Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en (...) infracciones.”

Comentario:

De acuerdo al texto se describe la función del Tribunal de Contrataciones del Estado en relación con la imposición de sanciones. Este tribunal tiene la responsabilidad de aplicar sanciones a una variedad de actores en el contexto de las contrataciones estatales, incluyendo proveedores, participantes, licitantes, contratistas, subcontratistas y profesionales que desempeñan roles como residentes o supervisores de obras. Estas sanciones son aplicadas cuando se han cometido infracciones que están claramente definidas y sancionadas por la ley.

Conclusión:

En conclusión, se puede sostener que el papel trascendental del Tribunal de Contrataciones del Estado es la aplicación de sanciones en el ámbito de las contrataciones del Estado. En ese sentido, su función principal es asegurar que las infracciones a la ley sean sancionadas de manera adecuada y justa, independientemente de quién sea el actor involucrado en el proceso de contratación. No obstante, se cuestiona que sea el único órgano que investiga y sanciona a la vez en un procedimiento.

Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 257. Potestad sancionadora del Tribunal

“257.1. La facultad de imponer las sanciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley a proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, así como a las Entidades cuando actúen como tales, por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal.”

Comentario:

De acuerdo al texto se resalta la importancia de la función del Tribunal de contratación del Estado en el ámbito de las sanciones relacionadas con las contrataciones estatales. De esa manera, se establece que la responsabilidad exclusiva de imponer sanciones recae en el Tribunal, abarcando a una amplia gama de actores involucrados en las contrataciones públicas, como proveedores, participantes, licitantes, contratistas, subcontratistas y profesionales que desempeñan roles específicos.

Conclusión:

En conclusión, se puede sostener que la importancia y trascendencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, es la de imponer sanciones en el contexto de las contrataciones estatales. Esta responsabilidad abarca a múltiples partes involucradas en el proceso de contratación y se basa en la infracción de las disposiciones legales y reglamentarias. Al mantener una autoridad centralizada en el Tribunal, se busca asegurar la coherencia y la equidad en la aplicación de sanciones, lo que contribuye a la transparencia y la integridad en el proceso de contratación pública. No obstante, se cuestiona que no exista separación de funciones en el procedimiento de sanción.

B). JURISPRUDENCIA**Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.º 1654-2004-AA/TC.**

“La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración; como toda potestad, no obstante, en el contexto de un Estado de Derecho (artículo 3, Constitución Política), está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales”

Comentario:

De acuerdo al texto se enfatiza que esta potestad de imponer sanciones debe cumplir con condiciones específicas para ser válida. Estas condiciones incluyen el respeto a la Constitución, los principios

constitucionales y, de manera destacada, la protección de los derechos fundamentales. En otras palabras, la Administración debe ejercer su poder sancionador de manera justa y respetuosa de los derechos y principios fundamentales.

Conclusión:

En conclusión, el ejercicio del poder sancionador por parte de la Administración debe estar en línea con los valores de un Estado de Derecho. Esto implica que las sanciones administrativas deben ser impuestas de manera justa y respetuosa de la Constitución, los principios constitucionales y los derechos fundamentales. Esta consideración es fundamental para garantizar que las sanciones sean equitativas y se utilicen de manera proporcional, lo que contribuye a la protección de los derechos de los ciudadanos y a la legitimidad del proceso sancionador.

C). DOCTRINA

Roberto Baca Merino

Año: 2020

“El procedimiento administrativo sancionador viabiliza el ejercicio del poder estatal mediante el cual la Administración pública puede llegar a imponer sanciones y medidas restrictivas a los administrados por la comisión de infracciones a normas administrativas, para lo cual debe desarrollarse respetando todas las garantías que forman parte del debido procedimiento que constituye la expresión, en vía administrativa, del derecho fundamental al debido proceso reconocido en la Constitución Política”

Comentario:

De acuerdo al texto se destaca la importancia del procedimiento administrativo sancionador como un mecanismo mediante el cual el Estado puede ejercer su autoridad al imponer sanciones y restricciones a las personas que han violado normativas administrativas. Asimismo, se enfatiza que este proceso debe llevarse a cabo con un estricto respeto por todas las garantías del debido procedimiento. Estas garantías aseguran que

el proceso sea justo y equitativo, y refleja el derecho fundamental al debido proceso que se reconoce en la Constitución Política.

Conclusión:

En conclusión, se puede sostener la importancia de que el Estado siga un procedimiento justo y respetuoso de las garantías en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores. Esta es una parte esencial del Estado de Derecho y garantiza que las sanciones se impongan de manera justa y equitativa, en línea con los principios fundamentales de justicia y el respeto a los derechos individuales. En última instancia, el objetivo es mantener un equilibrio entre el ejercicio del poder estatal y la protección de los derechos de las personas.

Jhojan Terrones Jancco & Giordano Castillo Andía

Año: 2020

“las distintas salas del Tribunal del OSCE inician los diferentes procedimientos administrativos sancionadores a los proveedores, participantes, postores, contratistas, residentes y supervisores de obra, según corresponda, sin diferenciar la autoridad instructora de la sancionadora, toda vez que la misma sala ejerce ambas facultades, demostrando una abierta vulneración al Principio de Debido Procedimiento y a las disposiciones citadas precedentemente, en la medida que un mismo órgano hace de juez y parte”

Comentario:

En el contexto del texto analizado se hace referencia a la preocupación en relación a la forma en que se gestionan los procedimientos administrativos sancionadores en el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). La preocupación principal radica en la falta de distinción entre la autoridad encargada de la instrucción y la autoridad encargada de imponer sanciones en estos procedimientos. En otras palabras, el mismo órgano desempeña ambos roles, lo que plantea una clara cuestión de conflicto de intereses y una posible violación al principio de debido procedimiento y a las disposiciones legales

pertinentes.

Conclusión:

En resumen, se puede sostener que existe cierta inquietud jurídica relacionada con la gestión de los procedimientos administrativos sancionadores en el OSCE. Así, la falta de separación de funciones entre la autoridad que investiga (instructiva) y la que impone sanciones puede generar preocupaciones sobre la imparcialidad y la equidad en estos procedimientos. Por ello, para garantizar un proceso justo y en cumplimiento del debido procedimiento, es esencial que se aborden estas preocupaciones y se establezcan medidas para garantizar la imparcialidad y la transparencia en el procedimiento administrativo sancionador.

2.5. EN RELACIÓN AL OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Identificar cuáles son los derechos del administrado contratante que se vulneran en las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023.

A). NORMAS NACIONALES

Constitución Política del Perú.

Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional

“3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”

Comentario:

De acuerdo al texto se enfatiza la importancia del debido proceso y el derecho a la protección jurídica como elementos fundamentales de un sistema legal justo y equitativo. Se destaca que ninguna persona debe ser apartada de la jurisdicción predeterminada por la ley, lo que significa que todos deben ser sometidos a un proceso legal establecido previamente y no a procedimientos arbitrarios o tribunales excepcionales.

Conclusión:

En conclusión, se puede señalar que la importancia de garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional, responde a un criterio de ser respetados en todo momento en un proceso administrativo o judicial determinado. Esto significa que todas las personas deben ser sometidas a procedimientos legales justos y no pueden ser desviadas de la jurisdicción establecida por la ley. Esta consideración es esencial para proteger los derechos de las personas y garantizar que se respeten los principios fundamentales de un Estado de Derecho.

B). JURISPRUDENCIA**Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 4289-2004-PA/TC.**

“Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)”

Comentario:

De acuerdo al texto analizado se destaca la importancia del debido proceso administrativo, subrayando que tanto las entidades gubernamentales como las privadas deben cumplir con el respeto de los principios y derechos que normalmente se invocan en el contexto de la jurisdicción común o especializada. Además, se menciona que estos principios y derechos están explícitamente establecidos en el artículo 139 de la Constitución, lo que incluye aspectos cruciales como la existencia de un juez natural, la imparcialidad y la independencia del juez, así como el derecho a la defensa, entre otros.

Conclusión:

En conclusión, se resalta la necesidad de que tanto las instituciones gubernamentales como las privadas respeten y apliquen el debido proceso

administrativo en todas sus acciones y decisiones. Esto garantiza que los derechos fundamentales de las personas, como un juicio justo y la protección de su derecho a la defensa, sean salvaguardados, independientemente del contexto en el que se encuentren. La referencia al artículo 139 de la Constitución resalta la importancia legal y constitucional de estos principios y derechos en el marco de un Estado de Derecho, tales como la existencia de un juez natural, la imparcialidad y la independencia del juez, así como el derecho a la defensa, entre otros.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N.º 02188-2022-PA/TC.

“El derecho al debido proceso y los derechos que este contiene son invocables, y, por tanto, garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido procedimiento administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto —por parte de la administración pública o privada— de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, y a los que se refiere el artículo 139 de la Constitución del Estado (debida motivación de las decisiones, juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)”

Comentario:

De acuerdo al texto analizado enfatiza la universalidad del derecho al debido proceso y sus derechos asociados, destacando que no se limita al ámbito de los procesos judiciales, sino que también se aplica en los procedimientos administrativos. Subraya la importancia de que tanto las entidades gubernamentales como las privadas respeten y garanticen estos principios y derechos en todo momento. Además, se mencionan algunos de los derechos específicos incluidos en el artículo 139 de la Constitución, como la debida motivación de las decisiones, la existencia de un juez imparcial e independiente, y el derecho de defensa.

Conclusión:

En conclusión, se puede sostener que el derecho al debido proceso es fundamental en cualquier contexto legal y administrativo, y que su respeto

es esencial para asegurar un sistema justo y equitativo. Al mencionar los derechos específicos asociados al debido proceso, subraya la necesidad de que estos principios se apliquen rigurosamente en el ámbito administrativo, garantizando así la protección de los derechos de las personas en todos los procedimientos, sean judiciales o administrativos. El debido procedimiento, incluye derechos como la debida motivación de las decisiones, juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.

2.6. EN RELACIÓN AL OBJETIVO ESPECÍFICO 5: Señalar los efectos que genera la no emisión del informe final por parte del Tribunal de Contrataciones de Estado ante la ausencia de las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

A). NORMAS NACIONALES

Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 255. Procedimiento sancionador

“5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda”

Comentario:

De acuerdo al texto analizado se describe la fase final de la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador, donde la autoridad encargada de la instrucción del procedimiento toma una decisión sobre si existe una infracción y, en consecuencia, si se debe imponer una sanción. Se destaca también, la importancia de justificar las conductas consideradas probadas como constitutivas de una infracción y se menciona

la necesidad de identificar la norma que establece la sanción correspondiente. Además, se enfatiza que la autoridad instructora debe proponer la sanción o declarar la ausencia de infracción, según corresponda.

Conclusión:

En conclusión, de acuerdo al texto analizado se describe el proceso de toma de decisiones en la fase instructiva del PAS y se destaca la importancia de la justificación y fundamentación de la decisión, así como la necesidad de seguir un procedimiento cuidadoso y respetar los principios del debido proceso. Esto asegura que las sanciones se impongan de manera justa y que se respeten los derechos de las personas involucradas en el proceso administrativo. En esta etapa la autoridad instructora presenta un informe final de instrucción en el que se justifican las conductas que se consideran probadas, se prevé la sanción, o se declara la inexistencia de infracción.

B). DOCTRINA

Marite Vargas Guaylupo

Año: 2021

“La autoridad instructora emite el informe final de instrucción en el que se concluye, de manera motivada, las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la posible sanción a imponer, o el archivo del procedimiento. Dicho informe es remitido a la autoridad decisora para que, en el caso que se haya concluido la existencia de infracciones, se le notifique al administrado, quien contará con un plazo de diez días hábiles, prorrogables hasta por cinco días más, para presentar descargos”

Comentario:

De acuerdo al texto analizado se describe la fase en la que la autoridad encargada de la instrucción del procedimiento emite un informe final detallado que incluye las conductas consideradas como infracciones, la normativa que respalda la imposición de sanciones y las sanciones

recomendadas, o la decisión de archivar el caso. Este informe se remite luego a la autoridad encargada de tomar la decisión final. Si se determina que existen infracciones, se notifica al interesado, quien dispone de un plazo inicial de diez días hábiles para presentar sus argumentos en su defensa, con la posibilidad de una prórroga de cinco días adicionales.

Conclusión:

En conclusión, de acuerdo a la fuente comentada, la autoridad instructiva en el PAS emite un informe final en el que se detalla las infracciones o archivo del caso y garantiza que se otorgue al interesado, en la etapa sancionadora, la oportunidad de presentar su defensa de manera adecuada y dentro de un plazo razonable. Esto es fundamental para asegurar un procedimiento administrativo justo y en consonancia con el debido proceso.

2.7. EN RELACIÓN AL OBJETIVO ESPECÍFICO 6: Analizar cómo la diferenciación de autoridades y la separación de funciones garantiza las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023.

A). NORMAS INTERNACIONALES

Declaración Universal de los Derechos Humanos

“Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”

Comentario:

De acuerdo al texto analizado se destaca un principio fundamental de los derechos humanos, que es el derecho a un juicio justo y equitativo. Este derecho implica que todas las personas, sin importar su origen, género, religión o cualquier otra característica, tienen el derecho de ser juzgadas por un tribunal que sea independiente e imparcial. Además, el proceso debe ser público para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

Conclusión:

En conclusión, se subraya la importancia de proteger el derecho a un juicio justo como una parte integral de los derechos humanos. Este derecho garantiza que las personas tengan la oportunidad de defenderse adecuadamente y que cualquier acusación en su contra sea examinada de manera imparcial y transparente.

Convención Americana de Derechos Humanos

“Artículo 8. Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”

Comentario:

De acuerdo al texto analizado se resalta un principio fundamental en el ámbito legal y judicial, que es el derecho de toda persona a ser escuchada en un proceso justo y equitativo. Este derecho implica que las personas deben tener acceso a un tribunal imparcial y competente, que haya sido establecido de acuerdo con la ley, ya sea para abordar acusaciones penales en su contra o para resolver cuestiones relacionadas con sus derechos y responsabilidades en diversos ámbitos. Garantizar este derecho es esencial para proteger los derechos individuales y asegurar que los procesos legales sean justos.

Conclusión:

En conclusión, se puede destacar la importancia de garantizar el derecho a un juicio justo y equitativo, donde las personas tengan la oportunidad de ser escuchadas por un tribunal imparcial e independiente. Este principio es esencial para la protección de los derechos individuales y la aplicación adecuada de la justicia en una variedad de contextos legales y judiciales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“Artículo 14: 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (...)”

Comentario:

De acuerdo al texto analizado se enfatiza la importancia del principio de igualdad ante la ley y el derecho a un juicio justo en cualquier sistema legal. Subraya que todas las personas, sin importar su condición o circunstancia, deben tener acceso a un tribunal competente, independiente e imparcial. Este derecho es crucial tanto en el contexto de procedimientos penales como en asuntos civiles, ya que garantiza que las personas tengan la oportunidad de ser escuchadas y que se respeten sus derechos y obligaciones de manera justa y equitativa.

Conclusión:

En conclusión, se destaca la importancia de la igualdad y el acceso a la justicia en cualquier sociedad democrática. De ese modo, garantizar que todos tengan derecho a un proceso justo y a ser escuchados adecuadamente es esencial para proteger los derechos fundamentales de las personas y para mantener la integridad y la imparcialidad del sistema legal.

B). JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N.º 00020-2015-PI/TC.

“(separación de funciones) este principio alude a que el poder no debe encontrarse concentrado en una sola persona u órgano, sino que este debe estar distribuido entre las distintas instituciones que conforman el Estado. Ahora bien, en estricto, el poder del Estado es uno, por lo que, independientemente de la denominación que recibe el principio señalado, cabe referirse más técnicamente a una división de funciones, las cuales son encomendadas por nuestra Constitución a diferentes organismos.

Dicha separación de funciones no supone que entre las distintas entidades que componen el Estado exista una separación rígida que aisle a unas de otras, sino que, en el ejercicio de las competencias que cada una detenta, exista entre ellas diversas relaciones de coordinación, colaboración, e incluso de control, que permitan cumplir con los fines que justifican la existencia y permanencia del mismo Estado”

Comentario:

De acuerdo al texto analizado el principio de división de funciones es fundamental en un Estado democrático, ya que garantiza que el poder estatal no se concentre en una sola entidad, lo que podría llevar a abusos y desequilibrios. En cambio, busca distribuir ese poder entre diferentes instituciones gubernamentales para asegurar un sistema de pesos y contrapesos que funcione eficazmente.

Conclusión:

En conclusión, se puede sostener que, si bien el poder del Estado es en última instancia uno solo, esta división de funciones es esencial para evitar la concentración excesiva de poder y promover la colaboración y coordinación entre las diversas entidades gubernamentales. Esta cooperación es esencial para lograr los objetivos del Estado y garantizar su continuidad en el cumplimiento de sus funciones. En resumen, la división de funciones es un pilar central de la democracia y el Estado de derecho.

3. Discusión de resultados

Los datos recolectados en el presente estudio se recopilaron mediante la utilización de instrumentos como cuestionarios que fueron utilizados en expertos o especialistas en materia de Contrataciones del Estado. Asimismo, se documentaron diversos tipos de fuentes documentales entre ellas, texto de normas nacionales e internacionales, jurisprudencias y doctrinas.

Los resultados están relacionados al tema de las etapas del procedimiento administrativo sancionador y su vinculación al debido procedimiento en el organismo supervisor de las contrataciones del estado –

OSCE, de la ciudad de Lima. El análisis y estudio corresponde estrictamente a la ausencia de regulación de las etapas del PAS en relación al debido procedimiento, esto es, la vinculación que existe entre ellas dentro de OSCE.

Dentro de los resultados obtenidos, en relación al objetivo general: Explicar el impacto de la ausencia de regulación de las etapas del procedimiento administrativo sancionador y su inaplicación con el principio del debido procedimiento en el organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), Lima – 2023, es importante resaltar que la mayoría de los estudios tienen concordancia y similitudes, tales como el estudio de Luzuriaga, M. (2020), Montenegro, A. (2017), Del Hierro, A. (2021), Chaparro, D y Cortez, J. (2020), Gonzales, J. (2017) y del Del Risco, C. (2018). Dichas similitudes están relacionadas a la potestad sancionadora administrativa consistente en la facultad de la Administración de sancionar a los particulares, la importancia de la separación entre quien instruye y quien resuelve en el PAS, el respeto y la tutela de los principios constitucionales y fines estatales para los administrados y la adhesión al principio del debido procedimiento del régimen sancionador del procedimiento administrativo general y el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado.

Asimismo, los resultados evidenciaron que la separación de funciones tal cual se rige en la Ley N.º 27444 sobre la obligatoriedad de la estructuración de autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) garantiza el debido procedimiento y que, lamentablemente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no ha llegado a adecuarse e integrarse a las disposiciones de Ley N.º 27444, en el extremo de las etapas del procedimiento administrativo sancionador (instructiva y sancionador). Asimismo, del análisis normativo (Ley N.º 27444), la doctrina y las sentencias del Tribunal Constitucional (EXP. N.º 02188-2022-PA/TC) se llegó a determinar que la separación de roles entre la fase de instrucción y la fase de sanción es un mecanismo esencial para garantizar la imparcialidad y la equidad en estos procesos y la importancia del principio del debido proceso en el contexto legal y administrativo, ya que, este principio es esencial para proteger los derechos de las personas y garantizar que el Estado actúe de manera justa y equitativa en todas sus acciones, ya sea en sede administrativo o judicial.

No obstante, también se resalta la disonancia entre la normativa legal y la aplicación práctica en el ámbito de la contratación pública. La falta de independencia entre las autoridades instructoras y sancionadoras puede tener consecuencias negativas en la imparcialidad y objetividad de los procedimientos administrativos sancionadores, lo cual, evidencia, la deficiencia normativa en el ámbito de las contrataciones públicas que afecta el principio del debido proceso. Por ello, para abordar adecuadamente esta cuestión, es necesario revisar y ajustar la normativa para establecer una clara separación entre las etapas de investigación y sanción en los procedimientos sancionadores relacionados con la contratación pública. En suma, se trata de resaltar la importancia de aplicar principios y garantías del derecho de defensa del ámbito penal en los procedimientos sancionadores dentro del derecho administrativo. De ese modo, garantizar el desarrollo del procedimiento administrativo como un componente esencial de un sistema legal, justo y equitativo y asegurar que los procedimientos se realicen conforme a la ley, y la protección de los derechos e intereses de los individuos que participan en procesos administrativos.

Asimismo, dentro de los resultados obtenidos, en relación al objetivo específico 1: Analizar los efectos que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa instructiva en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023, es importante resaltar, que los resultados evidenciaron que no se realiza la diferenciación de la etapa instructiva y la autoridad respectiva como parte del debido procedimiento en el OSCE y que la omisión de la etapa instructiva en el PAS no garantiza la imparcialidad de la administración frente al administrado contratante en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, conforme la separación de funciones que se rige en la Ley N.º 27444. Asimismo, del análisis normativo (Ley N.º 27444) y la doctrina se llegó a establecer que la clara separación de funciones entre la fase de instrucción y la fase de decisión (sanción) es un componente esencial del procedimiento administrativo sancionador. Ello entendido, en que la autoridad de la fase instructiva juega un papel crucial al garantizar que se respeten los derechos del acusado y que se recopile toda la evidencia relevante de manera imparcial e

independiente.

De otro lado, en relación al objetivo específico 2: Explicar el efecto que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa sancionadora en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023, es importante resaltar, que los resultados evidenciaron que la etapa sancionadora no opera dentro de los límites legales del debido procedimiento, esto es, no existe una autoridad asignada para llevar a cabo la segunda etapa del PAS en el OSCE y que, además, la etapa sancionadora del PAS no se ajusta a las normativas vigentes de la Ley N.º 27444, en el OSCE. Asimismo, del análisis normativo (Ley N.º 27444) y la doctrina se llegó a establecer que la existencia clara y precisa de la separación de funciones entre la fase de instrucción y la fase de decisión (sanción) es un componente esencial del procedimiento administrativo sancionador. Ello entendido, en que la etapa resolutoria (de sanción) desempeña un papel crucial en la toma de decisiones basadas en pruebas y en la protección de los derechos de las personas.

Igualmente, en relación al objetivo específico 3: Determinar cómo incide la actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado en el principio del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023, se evidenció que la actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado (que actúa como único órgano para llevar a cabo el PAS) no fortalece ni asegura las garantías del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en marco de la Ley N.º 27444. Asimismo, del análisis normativo (Ley 30225 y su reglamento), la doctrina y las sentencias del Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1654-2004-AA/TC) se llegó a determinar que la función del TCE es asegurar que las infracciones a la ley sean sancionadas de manera adecuada y justa, independientemente de quién sea el actor involucrado en el proceso de contratación. Al mantener una autoridad centralizada en el Tribunal, se busca asegurar la coherencia y la equidad en la aplicación de sanciones, lo que contribuye a la transparencia y la integridad en el proceso de contratación pública. No obstante, se cuestiona que no exista separación de funciones en el procedimiento de sanción. En suma, se puede sostener que el ejercicio del poder sancionador por parte de la Administración debe estar en línea con los

valores de un Estado de Derecho. Esto implica que las sanciones administrativas deben ser impuestas de manera justa y respetuosa de la Constitución, los principios constitucionales y los derechos fundamentales.

Por otra parte, en relación al objetivo específico 4: Identificar cuáles son los derechos del administrado que se vulneran en las etapas del procedimientos administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023, se evidenció que los derechos de los administrados contratantes con el Estado no son respetados plenamente en el PAS, al no identificarse las autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) en el OSCE y que los derechos, como la defensa, a gozar de una administración imparcial y la separación de funciones no se protegen en el PAS en el OSCE. Asimismo, del análisis normativo de la Constitución Política del Perú y las sentencias del Tribunal Constitucional (Expediente 4289-2004-PA/TC y EXP. N.º 02188-2022-PA/TC) se llegó a determinar que es importante garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional, lo que supone, que todas las personas deben ser sometidas a procedimientos justos y en respeto de los principios fundamentales de un Estado de Derecho. Además, los derechos protegidos por el debido procedimiento son las que se refrendan en el artículo 139 de la Constitución, tales como como el juez natural, el juez imparcial e independiente, el derecho de defensa, debida motivación de las decisiones, separación de funciones de los funcionarios entre otros.

En relación al objetivo específico 5: Señalar los efectos que genera la no emisión del informe final por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado ante la ausencia de las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023, se evidenció que la ausencia de emisión del informe final por parte de la autoridad instructora del Tribunal de Contrataciones del Estado en el PAS es una clara vulneración al debido procedimiento y otros principios administrativos y que, además, la falta de emisión del informe final por parte de la autoridad instructora del Tribunal de Contrataciones del Estado conduce a situaciones que perjudican el desarrollo del procedimiento sancionador en el OSCE. Asimismo, del análisis normativo (Ley N.º 27444) y de la doctrina, se llegó a determinar que es importante la justificación y fundamentación de la

decisión mediante un informe final, así como la necesidad de seguir un procedimiento cuidadoso y en respeto de los principios del debido proceso en el PAS, en el que las conductas que se consideran probadas, la que indican la sanción, o la inexistencia de infracción se encuentre formulada en un informe, ya que, para asegurar un procedimiento administrativo justo y en consonancia con el debido proceso, la misma debe de respetar el procedimiento.

Finalmente, en relación al objetivo específico 6: Analizar cómo la diferenciación de autoridades y la separación de funciones garantiza las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023, se evidenció que la existencia de autoridades diferenciadas y la división de funciones contribuye de manera significativa a la garantía y tutela del debido procedimiento en el OSCE, además de asegurar una administración imparcial y transparente en administración pública. Asimismo, del análisis normativo internacional (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), la doctrina y las sentencias del Tribunal Constitucional (EXP. N.º 00020-2015-PI/TC) se llegó a establecer que la división de funciones es esencial para evitar la concentración excesiva de poder y promover la colaboración y coordinación entre las diversas entidades gubernamentales. De ese modo, se garantiza que todos tengan derecho a un proceso justo y la oportunidad de ser escuchados por un tribunal imparcial e independiente. Este principio de la separación de funciones permite que las personas tengan la oportunidad de defenderse adecuadamente y que, cualquier acusación en su contra sea examinada de manera imparcial y transparente.

CONCLUSIONES

Primero: De acuerdo a los resultados de la investigación se evidencio que la falta de regulación de las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en la OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado) tiene un impacto negativo en la vulneración del debido procedimiento, así como los principios y derechos constitucionales de los administrados (derecho de defensa, juez imparcial y separación de funciones).

Segundo: También se evidencio que en el OSCE no diferencia la estructura del PAS en relación a la etapa instructiva y la autoridad quien la dirige, lo cual va en contra del principio del debido procedimiento regulado en la Ley N.º 27444. La omisión de la etapa instructiva no garantiza la imparcialidad de la administración frente al administrado contratante, lo que compromete la separación de funciones requerida por la normativa antes señalada.

Tercero: Asimismo, la etapa sancionadora no se desarrolla conforme a los límites legales del debido procedimiento, ya que, no se designa a la autoridad específica para llevar a cabo esta segunda fase del PAS en el OSCE. Bajo ese criterio, la etapa sancionadora no se estaría ajustando a las disposiciones vigentes establecidas en la Ley N.º 27444, por lo que se estaría trasgrediendo la potestad sancionadora respecto de la autoridad resolutora de sanción.

Cuarto: Respecto al Tribunal de Contrataciones del Estado, se evidencio que su actuación como único órgano para llevar a cabo las dos etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), no necesariamente fortalece ni garantiza el principio del debido procedimiento en el OSCE bajo el marco de la Ley N.º 27444, lo cual, colinda con el principio de separación de funciones consagrada en la constitución del Estado.

Quinto: Respecto a los derechos que se vulneran en el PAS de la OSCE en las contrataciones del Estado, se identificaron los siguientes derechos protegidos por el debido procedimiento, tal como se reflejan en el artículo 139º de la Constitución Política del Perú: el derecho a un juez o una administración imparcial, el derecho de defensa, la debida motivación de las decisiones y la separación de funciones de los servidores y funcionarios públicos.

Sexto: Asimismo, se evidencio que la ausencia de emisión del informe final por parte de la autoridad del Tribunal de Contrataciones del Estado en el PAS constituye una clara vulneración al principio del debido procedimiento. Así del análisis normativo, en particular la Ley N.º 27444, y la doctrina nacional respaldan la importancia de justificar y fundamentar las decisiones mediante un informe final, ya que, se busca asegurar que el procedimiento administrativo sea justo y en consonancia con el debido procedimiento.

Séptimo: Finalmente, respecto a la importancia de la existencia de autoridades y la división de funciones en las etapas del PAS, se demostró que estas desempeñan un papel fundamental para garantizar y tutelar el debido procedimiento en el OSCE, ya que, contribuyen significativamente a asegurar una administración imparcial y transparente en la administración pública, así como también, respaldan la justicia y equidad en los procedimientos sancionadores.



RECOMENDACIONES

- Primero:** Se recomienda al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la adecuación y la uniformidad de la ley de Contrataciones del Estado - Ley N.º 30225 y su reglamento a las disposiciones reguladas en Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, principalmente en las etapas (de instrucción y de sanción) del procedimiento administrativo sancionador (PAS).
- Segundo:** Se debe establecer la obligatoriedad en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la estructuración de las etapas del PAS con la designación de los funcionarios responsable para la conducción de la fase instructora y de sanción.
- Tercero:** Respecto al Tribunal de Contrataciones del Estado, se recomienda la implementación por la autoridad instructora y sancionadora de conformidad a la Ley N.º 27444, garantizándose la separación de autoridades para cada fase, sea instructora o sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador (PAS).
- Cuarto:** Para garantizar los derechos de los administrados contratantes con el Estado en el PAS en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se recomienda aplicar la estructuración de las etapas (instructora y de sanción) en las contrataciones del Estado, en la que se garantice la separación de funciones del o los funcionarios involucrados en el proceso sancionador.
- Quinto:** Asimismo, respecto a la ausencia de emisión del informe final en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en las contrataciones con el Estado, se recomienda establecer como requisito obligatorio la emisión de un informe final por parte de la autoridad instructora, en el que se detalle la fundamentación y justificación de las decisiones tomadas durante el proceso de instrucción del procedimiento.
- Sexto:** Se recomienda al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) incorporar dentro de su plan estratégico institucional, el respeto de la separación de funciones entre las diferentes autoridades involucradas en el proceso del PAS, con la finalidad de garantizar la imparcialidad del

procedimiento y evitar la concentración excesiva de poder de la administración respecto del administrado.

Séptimo: Finalmente, se recomienda al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) incorporar la pluralidad de instancias en los procedimientos administrativos sancionadores de conformidad a la Ley N.º 27444, garantizando el cumplimiento del debido procedimiento.



REFERENCIAS

Acuña, k. & Solórzano, S. (2021). *La distribución de la carga de la prueba en el procedimiento administrativo sancionador en el estado peruano*. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3949>

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Tercera edición. Pearson Educación, Colombia. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Boyer, J. (2019). *El procedimiento administrativo sancionador y su influencia en la sanción no pecuniaria por infracciones de tránsito M2 en la ciudad de Chiclayo 2018*. Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/6423>

Bustamante, K. (2016). *La reforma del servicio civil: la infracción administrativa laboral - un avance en el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador en la administración pública*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Arequipa, Perú. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2199>

Chaparro, D. & Cortez, J. (2020). *Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adhesión al régimen sancionador del procedimiento administrativo general, lima 2020*. Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/7713>

Chevarria, A. (2021). *Debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario en el hospital regional José Alfredo Mendoza Olavarría, Tumbes – 2019*. Universidad Nacional de Tumbes. Tumbes, Perú. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2425>

Colán, D. (2017). *Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional*. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/11426>

Cordero, E. (2014). Los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración en el derecho chileno. *Revista de Derecho*, 399 – 439. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512014000100012>

Danós, J. (2019). la regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú. *Revista De Derecho Administrativo*, (17), 26-50. [La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú | Revista de Derecho Administrativo \(pucp.edu.pe\)](https://revista.derecho.pucp.edu.pe/)

Del Carmen, Y. (2017). *Análisis del principio del debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N.º 1974- Los Olivos- 2016*. Universidad Cesar vallejo. Lima, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15368>

Del Hierro, A. (2021). *El debido proceso en el derecho administrativo sancionatorio frente a las infracciones a las normas de transporte terrestre en Colombia*. Universidad de Medellín. San Juan de Pasto, Colombia. <http://hdl.handle.net/11407/6400>

Del Risco, C. (2018). *La dilatación del trámite del procedimiento administrativo sancionador en la Sutran y la consecuente vulneración al derecho-principio del debido procedimiento, lima – 2018*. Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/978>

Escuela Nacional de Administración Pública. (2021). *Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil*. Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/2613262-procedimiento-administrativo-disciplinario-en-el-marco-de-la-ley-del-servicio-civil>

Góngora, N. (2018). *Análisis del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador a partir de las resoluciones del consejo directivo del Osiptel*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/3815>

Gonzales, J. (2017). *La Vulneración del debido procedimiento de los administrados en el Procedimiento Administrativo Sancionador, según el Decreto Legislativo 1272, en la Municipalidad de Chaclacayo*. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/14624>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. (6). <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hidalgo, H. (2018). *El principio de legalidad y el debido proceso en la potestad sancionadora del Estado: Caso de las organizaciones del sistema cooperativo, en la*

economía popular y solidaria. Universidad Internacional SEK Ecuador. Quito, Ecuador.
<https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3207>

Huamancusi, J. & Cayllahua, A. (2022). *Procedimiento administrativo sancionador y su efecto en la recaudación tributaria en la municipalidad provincial de huamanga*. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/4240>

Huapaya, R. & Alejos, O. (2019). Los principios de la potestad sancionadora a la luz de las modificaciones del Decreto Legislativo N.º 1272. *Revista De Derecho Administrativo*, (17), 52-76.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22165>

Huapaya, R. (2015). El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. *Revista de Investigações Constitucionais*, 2 (1), 137-165.
<http://dx.doi.org/10.5380/rinc.v2i1.4365>

Liza, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*. 14(18), 289-304. <http://dx.doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>

Luzuriaga, M. (2021). *Análisis Jurídico del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo*. Universidad de Cuenca, Ecuador. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/37286>

Magide, M & González, C. (2020). La prueba en el Derecho administrativo sancionador en Perú y en España. *Revista Derecho & Sociedad*, N.º 54 (1); 323-336.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22423>

Martin, R. (2013). Procedimiento administrativo sancionador en materia de contratación pública. Derecho al debido proceso en sede administrativa y protección constitucional para el ejercicio de la función arbitral. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*, (44), 143-191. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/2816>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Guía para asesores jurídicos del Estado*. Lima, Perú. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1461896-guia-practica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador>

Montenegro, A. (2017). *El derecho administrativo sancionador y el debido proceso en materia de libre competencia en el Ecuador*. Quito, Ecuador. <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/6688>

Morón, J. (2005). Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana. *Advocatus*, (013), 227-252. <https://doi.org/10.26439/advocatus2005.n013.2795>

Ocola, Y. (2020). *Procedimiento administrativo sancionador y desempeño laboral en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz*. Universidad Cesar Vallejo. Chiclayo, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/47359>

Parada, R. (2012). *Concepto y fuentes del derecho administrativo*. Segunda Edición. Madrid, España. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689991.pdf>

Procuraduría General de la República. (2006). *Manual de Procedimiento Administrativo / Procuraduría General de la República*. San José, Costa Rica. https://www.pgr.go.cr/wp-content/uploads/2017/06/Manual_de_Procedimiento_Adm.pdf

Rodríguez, A. (2022). *Procedimiento administrativo sancionador y la productividad laboral en una municipalidad distrital, Perú 2022*. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/102910>

Román, C. (2012). El Derecho Administrativo Sancionador en Chile. *Revista de derecho de la universidad de Montevideo*, 89-101. [DERECHO 16.pdf \(um.edu.uy\)](https://www.um.edu.uy/revistas/DERECHO_16.pdf)

Román, C. (2020). Derecho administrativo sancionador en Chile: “Ubicación” y “Limites”. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 155-170. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22412>

Roman, M. & Ataypoma, D. (2020). *Principio del debido procedimiento sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT - Huancayo 2019*. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2083>

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, k. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Bussiness Support Aneth, Lima.

<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Sandoval, O. (2020). *El estado y el procedimiento administrativo sancionador Perú 2020*. Universidad Peruana de las Américas. Lima, Perú.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1239>

Santy, L. (2020). El principio del debido procedimiento administrativo: estudio teórico y jurisprudencial. *Actualidad Gubernamental*, 144 (2020). "[El principio del debido procedimiento administrativo: estudio teórico y jurisprudencial](#)" by Luigi V. Santy Cabrera (bepress.com)

Sedano, R. (2022). *El principio del ne bis in idem como garantía del debido procedimiento y su vulneración en los procedimientos administrativos disciplinarios sancionadores, de competencia de la contraloría general de la república*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6578>

SPIJ (2024). Constitución Política del Perú de 1993. MINJUS, Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

SPIJ (2024). Ley de Contrataciones del Estado Ley N.º 30225. MINJUS, Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1105713>

SPIJ (2024). Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444. MINJUS, Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H805476>

SPIJ (2024). Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DS N.º 344-2018-EF. MINJUS, Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1224904>

SPIJ (2024). Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. MINJUS, Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1226958>

SPIJ (2024). Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF. MINJUS, Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1230801>

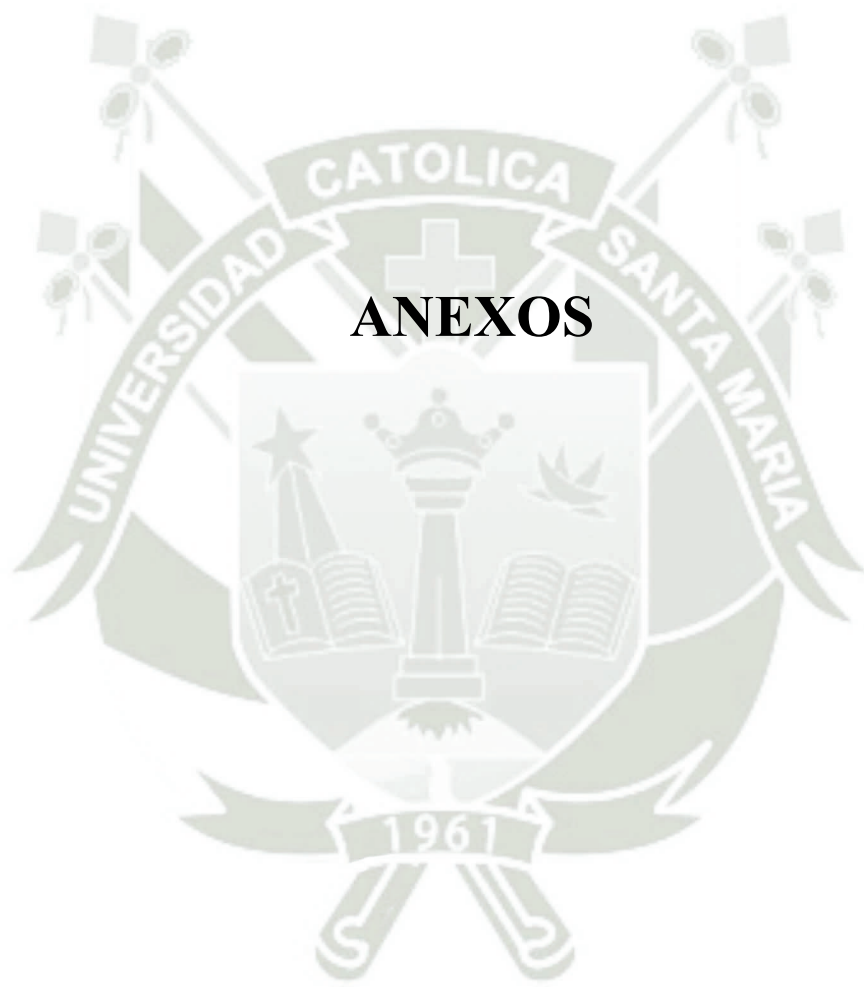
Valderrama, S. (2013). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica

cuantitativa, cualitativa y mixta. Segunda edición. Editorial San Marcos, Lima.

Valdivia, M. (2021). El debido proceso en sede administrativa: garantía al ciudadano de una administración eficiente e imparcial. *Revista de Derecho Público Económico*, 2(2). <https://doi.org/10.18259/dpe.2022012>

Vilavila, R. (2021). *Las garantías del debido procedimiento en el reglamento de procedimientos administrativos sancionadores de la Municipalidad Distrital de Yanahuara – Arequipa*. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/66818>





Anexo 1: Matriz de Consistencia

TÍTULO: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COMO MECANISMO DE GARANTÍA AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE), LIMA - 2023.											
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES								
<p>Problema general ¿Cuál es el impacto de la ausencia de regulación de las etapas del procedimiento administrativo sancionador y su inaplicación con el principio del debido procedimiento en el organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), lima – 2023?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>Problema específico 1 ¿Qué efectos genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa instructiva en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023?</p> <p>Problema específico 2 ¿Cuál es el efecto que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa sancionadora en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023?</p> <p>Problema específico 3 ¿Cómo incide la actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado en el principio del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023?</p> <p>Problema específico 4 ¿Cuáles son los derechos del administrado que se vulneran en las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023?</p> <p>Problema específico 5 ¿Qué efectos genera la no emisión del informe final por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado ante la ausencia de las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023?</p> <p>Problema específico 6 ¿Cómo la diferenciación de autoridades y la separación de funciones garantiza las etapas del</p>	<p>Objetivo general Explicar el impacto de la ausencia de regulación de las etapas del procedimiento administrativo sancionador y su inaplicación con el principio del debido procedimiento en el organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), Lima – 2023.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Objetivo específico 1 Analizar los efectos que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa instructiva en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.</p> <p>Objetivo específico 2 Explicar el efecto que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa sancionadora en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.</p> <p>Objetivo específico 3 Determinar cómo incide la actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado en el principio del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.</p> <p>Objetivo específico 4 Identificar cuáles son los derechos del administrado que se vulneran en las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023.</p> <p>Problema específico 5 Señalar los efectos que genera la no emisión del informe final por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado ante la ausencia de las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.</p> <p>Problema específico 6 Analizar cómo la diferenciación de autoridades y la separación de funciones garantiza las etapas del</p>	<p>Dado que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado no cuenta con una regulación en el Reglamento de Contrataciones del Estado sobre las etapas del procedimiento administrativo sancionador (PAS), así como tampoco aplica de manera supletoria lo establecido en la Ley N.º 27444 sobre la obligatoriedad de la estructuración de autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) y siendo que en la práctica administrativa de la entidad referida es una realidad, es probable que: el hecho de que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado no aplique ni utilice las etapas del PAS (instructiva y de sanción), se estaría vulnerando el principio del debido procedimiento aplicable a los procesos sancionadores, así como garantías y derechos de los administrados contratantes con el Estado en la medida que se limita el derechos de defensa, a gozar de una administración imparcial y el respeto de la separación de funciones, por lo que, es urgente la adecuación e integración de las normas especiales, como la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento a las disposiciones generales establecidas en la Ley N.º 27444, en especial, en lo referido a las etapas del PAS.</p>	<p>VARIABLE I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dimensión 1: Etapa Instructiva</td> <td>-Formulación de notificación de cargo -Descargo de posible sancionado -Examen de los hechos -Información y datos recabados -Formulación de informe final</td> </tr> <tr> <td>Dimensión 2: Etapa sancionadora</td> <td>-Actuaciones complementarias -Aplicación de sanción -Archivo del procedimiento</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Dimensión 1: Etapa Instructiva	-Formulación de notificación de cargo -Descargo de posible sancionado -Examen de los hechos -Información y datos recabados -Formulación de informe final	Dimensión 2: Etapa sancionadora	-Actuaciones complementarias -Aplicación de sanción -Archivo del procedimiento		
			Dimensiones	Indicadores							
			Dimensión 1: Etapa Instructiva	-Formulación de notificación de cargo -Descargo de posible sancionado -Examen de los hechos -Información y datos recabados -Formulación de informe final							
			Dimensión 2: Etapa sancionadora	-Actuaciones complementarias -Aplicación de sanción -Archivo del procedimiento							
			<p>VARIABLE II: DEBIDO PROCEDIMIENTO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dimensión 1: Derecho a ser oído y exponer argumentos</td> <td>-Argumentos fácticos -Argumentos jurídicos</td> </tr> <tr> <td>Dimensión 2: Derecho a ofrecer y producir pruebas</td> <td>-Presentar pruebas -Argumentar pruebas -Contradecir pruebas</td> </tr> <tr> <td>Dimensión 2: Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho</td> <td>-Razonamiento lógico -Razonamiento Jurídico -Razonamiento de los hechos</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Dimensión 1: Derecho a ser oído y exponer argumentos	-Argumentos fácticos -Argumentos jurídicos	Dimensión 2: Derecho a ofrecer y producir pruebas	-Presentar pruebas -Argumentar pruebas -Contradecir pruebas	Dimensión 2: Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho	-Razonamiento lógico -Razonamiento Jurídico -Razonamiento de los hechos
Dimensiones	Indicadores										
Dimensión 1: Derecho a ser oído y exponer argumentos	-Argumentos fácticos -Argumentos jurídicos										
Dimensión 2: Derecho a ofrecer y producir pruebas	-Presentar pruebas -Argumentar pruebas -Contradecir pruebas										
Dimensión 2: Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho	-Razonamiento lógico -Razonamiento Jurídico -Razonamiento de los hechos										

procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023?	procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.			
NIVEL - DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS		ANÁLISIS DE DATOS
<p>Tipo de estudio Aplicada</p> <p>Enfoque: Mixta</p> <p>Nivel: Descriptivo-explicativo</p> <p>Diseño: No experimental Transversal</p>	<p>Población: Conformado por todos los trabajadores de la OSCE.</p> <p>Muestra 33 trabajadores entre especialistas, vocales y analistas que laboran en el Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE, Lima.</p> <p>En cuanto a los documentos se trabajó con 22 documentos entre textos legales, jurisprudencias y doctrinas.</p> <p>Muestreo Intencional</p>	<p>Variable I: Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador</p> <p>Técnicas: -Análisis documental -Encuesta</p> <p>Instrumentos: -Ficha de análisis documental -Cuestionario</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Analítica ● Sintética ● Hermenéutica ● Sistemática ● Inductivo: 	
		<p>Variable II: Debido Procedimiento</p> <p>Técnicas: -Análisis documental - Encuesta</p> <p>Instrumentos: -Ficha de análisis documental -Cuestionario</p>	<p>Procedimiento de datos</p> <p>Se utilizó la triangulación de información. También se utilizó programas de caculo como el Excel.</p>	

Anexo 2: Propuesta Legislativa

PROYECTO DE LEY N.º 5734/2024-CR

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO DE LA LEY N.º 30225,
LEY DE CONTRATACIONES DEL
ESTADO, RESPECTO AL
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Modificar el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

**ARTÍCULO 2.- MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL
REGLAMENTO DE LA LEY N.º 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL
ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF**

Modificase los artículos 260; 261, 262, 264, 267y 269 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 260. Procedimiento sancionador

Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. **Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.**
2. Que los procedimientos sancionadores se realizarán bajo las siguientes reglas:

a) **Interpuesta la denuncia o petición motivada o una vez abierto el**

expediente sancionador, la autoridad instructora tiene un plazo de diez (10) días hábiles para realizar la evaluación correspondiente. De encontrar indicios suficientes de la comisión de la infracción, se emite el decreto de inicio de procedimiento administrativo sancionador.

b) En el mismo plazo, la autoridad instructora puede solicitar a la Entidad, información relevante adicional o un informe técnico legal complementario. Tratándose de procedimientos de oficio, por petición motivada o denuncia de tercero, se requiere a la Entidad que corresponda un informe técnico legal, así como la información que lo sustente y demás información que pueda considerarse relevante.

c) Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad instructora notifica al proveedor, para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación.

d) Vencido el indicado plazo, y con el respectivo descargo o sin este, la autoridad instructora remite a la autoridad sancionadora el informe final de instrucción, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, puede realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando la información que sea relevante para, de ser el caso, determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

e) La autoridad sancionadora pondrá en conocimiento el informe final de instrucción será puesto en conocimiento al administrado para que formule sus descargos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

f) La autoridad sancionadora emite su resolución, determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa, dentro de los tres (3) meses de recibido el expediente. Dicho plazo se amplía por un (1) mes adicional, cuando se haya dispuesto la ampliación de cargos. i) De no emitirse la resolución dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la autoridad sancionadora mantiene la obligación de pronunciarse, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponda,

de ser el caso”

“Artículo 261. Suspensión del procedimiento administrativo sancionador.

261.1. La **autoridad instructora o sancionadora** suspende el procedimiento administrativo sancionador siempre que:

- a) Exista mandato judicial vigente y debidamente notificado al OSCE.
- b) A solicitud de parte o de oficio, cuando la **autoridad instructora o sancionadora** considere que, para la determinación de responsabilidad, es necesario contar, previamente con decisión arbitral o judicial.

261.2. La Entidad, bajo responsabilidad, comunica a la autoridad instructora o sancionadora la conclusión del arbitraje o del proceso judicial, remitiendo el documento correspondiente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificado con el acto que declara la conclusión del proceso.

261.3. El plazo de suspensión del procedimiento da lugar a la suspensión del plazo de prescripción”.

“Artículo 262. Prescripción

262.1. El plazo de prescripción es el previsto en el numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley y se sujeta a las reglas generales contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo lo relativo a la suspensión del plazo de prescripción.

262.2. El plazo de prescripción se suspende:

- a) Con la interposición de la denuncia y hasta el vencimiento del plazo con que se cuenta para emitir la resolución. **Si la autoridad sancionadora** no se pronuncia dentro del plazo indicado, la prescripción reanuda su curso, adicionándose el periodo transcurrido con anterioridad a la suspensión.
- b) En los casos establecidos en el numeral 258.1 del artículo 258, durante el periodo de suspensión del procedimiento administrativo sancionador”.

“Artículo 264. Determinación gradual de la sanción

264.1. Son criterios de gradualidad de las sanciones de multa o de inhabilitación temporal los siguientes:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Ausencia de intencionalidad del infractor.
- c) La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad.
- d) Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por la autoridad sancionadora del TCE.**
- f) Conducta procesal.

g) La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley. Dicho modelo cuenta con los siguientes elementos mínimos: i) Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que ejerce su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeñas y medianas empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración, ii) la identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir actos indebidos, actos de corrupción y conflictos de intereses en la contratación estatal, iii) la implementación de procedimientos de denuncia de actos indebidos, actos de corrupción o situaciones de conflicto de intereses que garanticen el anonimato y la protección del denunciante, iv) la difusión y capacitación periódica del modelo de prevención, v) la evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

264.2. En el caso de los literales c), d), j), l) y n) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la graduación no puede dar lugar a sanciones por debajo del mínimo legal.

264.3. En los procedimientos sancionadores de competencia del Tribunal no se aplican los supuestos eximentes establecidos en el artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, ni los supuestos de caducidad previstos en el artículo 257 de dicha norma.”

“Artículo 267. Notificación y vigencia de las sanciones

267.1. La notificación del decreto que da inicio al procedimiento sancionador y que otorga plazo para formular los descargos se efectúa en forma personal al proveedor o proveedores emplazados, en el domicilio que se haya consignado ante el RNP en el horario de atención del OSCE. La notificación personal realizada fuera de

dicho horario, se entiende realizada el día hábil siguiente. Cuando la inscripción haya caducado, el emplazamiento a personas naturales, se realiza en el domicilio que se consigna en el Documento Nacional de Identidad y en el caso de personas jurídicas, en el último domicilio consignado en el Registro Único de Contribuyentes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

267.2. En caso que el OSCE disponga el establecimiento de casillas electrónicas, la notificación se lleva a cabo conforme a las disposiciones que se aprueben para estos efectos.

267.3. Los actos que emita la **autoridad instructora o sancionadora** durante el procedimiento administrativo sancionador, se notifican a través del mecanismo electrónico implementado en el portal institucional del OSCE, siendo responsabilidad del presunto infractor el permanente seguimiento del procedimiento sancionador a través de dicho medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en artículo 49 de la Ley. La notificación se entiende efectuada el día de la publicación en el referido mecanismo electrónico.

267.4. La sanción es efectiva desde el sexto día hábil siguiente de la notificación. En caso no se conozca domicilio cierto del infractor, el decreto de inicio de procedimiento sancionador y la resolución de sanción que emita la autoridad sancionadora, son publicadas en el Diario Oficial El Peruano. La sanción impuesta por la autoridad sancionadora es efectiva desde el sexto día hábil siguiente de su publicación.

267.5. En caso que, además de las infracciones administrativas, las conductas pudieran adecuarse a un ilícito penal, la autoridad instructora o sancionadora comunica al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, indicando las piezas procesales que se remiten para tal efecto.”

“Artículo 269. Recurso de reconsideración

269.1. Contra lo resuelto por la **autoridad sancionadora** en un procedimiento sancionador puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada o publicada la respectiva resolución.

269.2. Como requisito de admisibilidad del recurso de reconsideración se acompaña una garantía equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT), la que cumple con las características indicadas en el artículo 33 de la Ley y tener una vigencia mínima de treinta (30) días calendario; asimismo, puede consistir en un

depósito en cuenta bancaria del OSCE. De no presentarse este requisito de admisibilidad, la Mesa de Partes del Tribunal o las oficinas desconcentradas del OSCE otorgan al impugnante el plazo máximo de dos (2) días hábiles para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca dicha subsanación, el recurso de reconsideración se considera automáticamente como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se ponen a disposición del impugnante para que los recabe en la Mesa de Partes del Tribunal o las oficinas desconcentradas del OSCE.

269.3. El pedido de audiencia pública solo puede formularse en el recurso de reconsideración.

269.4. Cuando se declare fundado, en todo o en parte, el recurso de reconsideración o se declare nulo el procedimiento administrativo sancionador, se devuelve la garantía presentada. De declararse infundado o improcedente el recurso, se ejecuta la garantía.

269.5. La **autoridad sancionadora** resuelve dentro del plazo de quince (15) días hábiles improrrogables de presentado sin observaciones o subsanado el recurso de reconsideración.

269.6. La interposición del recurso de reconsideración de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento difiere el inicio de la vigencia de la sanción mientras este no sea resuelto por la **autoridad sancionadora.**”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COMO MECANISMO DE GARANTÍA AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE), LIMA – 2023.

El 11 de abril de 2001 se publicó en la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y modificaciones (vigente desde el 11 de octubre de 2001), lo cual buscaba, entre otros aspectos, dotar de racionalidad a la normativa sobre la materia aplicable en ese entonces en nuestro país, permitir una mejor comprensión de las instituciones propias del derecho y del procedimiento administrativo, facilitar el acceso de los administrados a los derechos que le corresponden, encuadrar la

regulación de la actuación de la administración pública de acuerdo con valores democráticos y constitucionales, buscando así, además, su mayor acierto y eficacia.

1.1. Incidencia entre la Ley N.º 27444 con la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N.º 30225.

De conformidad con las atapas del PAS no se encuentran reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N.º 30225 (en adelante LCE) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N.º 30225 (en adelante el RLCE) lo cual, le permite al OSCE, delegar todas las facultades de las dos etapas del PAS (instructiva y de sanción) a un solo órgano, como es el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme lo establece el artículo 260 y siguientes del RLCE.

Asimismo, las administraciones públicas están obligadas dentro de su potestad sancionadora diferenciar a las autoridades que deben conducir la etapa instructiva y la etapa sancionadora, con la finalidad de garantizar los procedimientos y garantías legales a favor de los administrados, así como el cumplimiento de las reglas y principios del reglamento o la ley que la regula. Lo cual, obviamente, no ocurre en el OSCE, ya que, dichas etapas son asumidas en contravención al principio del debido procedimiento regulado en el numeral 2º del artículo 248º y artículo 255, del TUO de la Ley 27444, por el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), quien no solamente se encarga de la etapa sancionadora sino, de la investigación, la imputación de cargos y dirigir la etapa instructiva del PAS.

Según el artículo 255 del TUO de la Ley 27444 señala lo siguiente:

Artículo 255.- Procedimiento sancionador Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

3. *Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.*

4. *Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.*

5. *Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.*

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

6. *La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.*

Asimismo, se procedió a realizar encuestas en el desarrollo de la presente tesis relacionada a las “*Etapas del procedimiento administrativo sancionador como mecanismo de garantía al principio del debido procedimiento en el organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), Lima - 2023*”, tomando como población de estudio a todos los trabajadores del OSCE de la ciudad de Lima y la muestra representativa se conformó por 33 trabajadores especializados en

contrataciones públicas, entre ellas, vocales, analistas y especialistas que trabajan en el Tribunal de Contrataciones del Estado.

También se trabajó con una muestra de 22 documentos entre ellas normas nacionales e internacionales, jurisprudencias del Tribunal Constitucional peruano y doctrinas nacionales e internacionales. Asimismo, los instrumentos de recolección de datos utilizados fueron los siguientes: a) cuestionarios y b) fichas de análisis documentales.

Los resultados más destacados evidenciaron las deficiencias en la aplicación de las etapas del PAS en el OSCE y la afectación al principio del debido procedimiento, así como la ausencia de emisión del informe final por parte de la autoridad del Tribunal de Contrataciones del Estado. Se concluyó la vulneración al principio del debido procedimiento ante la ausencia de regulación de las etapas del PAS en el OSCE, así como los principios administrativos y constitucionales tales como la potestad sancionadora administrativa, la separación de funciones y el respeto a los derechos constitucionales de los administrados, es por ello que se presente el proyecto de ley.

1.2. Consideraciones finales

En ese orden de ideas, no cabe la existencia de un régimen que contravenga las disposiciones generales del TUO de la LPAG, por lo que será sustancial formular un régimen acorde a las disposiciones contempladas en el marco general, en la medida que no puede existir un espacio de duda de que los principios de la potestad sancionadora y las reglas del procedimiento administrativo sancionador forman parte del contenido común obligatorio de los procedimientos administrativos contemplados en el TUO de la LPAG, respecto del cual las normas sancionadoras especiales no pueden apartarse para establecer condiciones menos favorables.

Asimismo, cabe precisar que el análisis normativo de la Constitución Política del Perú nos garantiza el debido proceso y la tutela jurisdiccional, lo que supone, que todas las personas deben ser sometidas a procedimientos justos y en respeto de los principios fundamentales de un Estado de Derecho. Además, los derechos protegidos por el debido procedimiento son las que se refrendan en el artículo 139 de la Constitución, tales como como el juez natural, el juez imparcial e

independiente, el derecho de defensa, debida motivación de las decisiones, separación de funciones de los funcionarios entre otros.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se considera que procede la modificación del artículo 260 del RLCE y similares al procedimiento administrativo sancionador del TCE.

Lima, 25 de marzo de 2024



Anexo 3: Cuestionario

TÍTULO:

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COMO MECANISMO DE GARANTÍA AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE), LIMA - 2023.

*Marque con un aspa las alternativas que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional.

OBJETIVO GENERAL

Explicar el impacto de la ausencia de regulación de las etapas del procedimiento administrativo sancionador y su inaplicación con el principio del debido procedimiento en el organismo supervisor de las contrataciones

1. ¿Usted cree en la separación de funciones, tal cual se rige en la Ley N.º 27444 sobre la obligatoriedad de la estructuración de autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) para garantizar el debido procedimiento??
 - a). SI
 - b). NO
2. ¿La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento ha llegado a adecuarse e integrarse a las disposiciones de Ley N.º 27444, en el extremo de las etapas del procedimiento administrativo sancionador (instructiva y sancionador)?
 - a). SI
 - b). NO

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los efectos que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa instructiva en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

3. ¿Se realiza la diferenciación de la etapa instructiva y la autoridad respectiva como parte del debido procedimiento en el OSCE?
 - a). SI
 - b). NO
4. ¿Considera que la omisión o la no aplicación de la etapa instructiva en el PAS

garantiza la imparcialidad de la administración frente al administrado contratante en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado?

- a). SI
- b). NO

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar el efecto que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa sancionadora en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

- 5. ¿La etapa sancionadora opera dentro de los límites legales del debido procedimiento, esto es, existe una autoridad asignada para llevar esta segunda etapa del PAS en el OSCE?
 - a). SI
 - b). No
- 6. ¿La etapa sancionadora del PAS se ajusta a las normativas vigentes, tal es el caso, de la Ley N.º 27444, en el OSCE?
 - a). SI
 - b). NO

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar cómo incide la actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado en el principio del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

- 7. ¿La actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado (que actúa como único órgano para llevar a cabo el PAS) fortalece las garantías del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en contraste a la Ley N.º 27444 que exige autoridades diferentes para llevar a cabo el PAS?
 - a). SI
 - b). NO
- 8. ¿La intervención del Tribunal de Contrataciones del Estado como única autoridad para llevar a cabo las dos etapas del PAS, asegura una protección adecuada del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado?

- a). SI
- b). NO

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Identificar cuáles son los derechos del administrado que se vulneran en las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023.

- 9. ¿Considera que los derechos de los administrados contratantes con el Estado son respetados plenamente en el PAS, pese a no identificarse las autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) en el OSCE?
 - a). SI
 - b). NO
- 10. ¿Los derechos fundamentales del administrado, como la defensa, a gozar de una administración imparcial y la separación de funciones, se protegen en el PAS en el OSCE?
 - a). SI
 - b). NO

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Señalar los efectos que genera la no emisión del informe final por parte del Tribunal del Contrataciones de Estado ante la ausencia de las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

- 11. ¿La ausencia de emisión del informe final por parte de la autoridad instructora del Tribunal de Contrataciones del Estado en el PAS es una clara vulneración al debido procedimiento y otros principios administrativos?
 - a). SI
 - b). NO
- 12. ¿La falta de emisión del informe final por parte de la autoridad instructora del Tribunal de Contrataciones del Estado conduce a situaciones que perjudican el desarrollo del procedimiento sancionador en el OSCE?
 - a). SI
 - b). NO

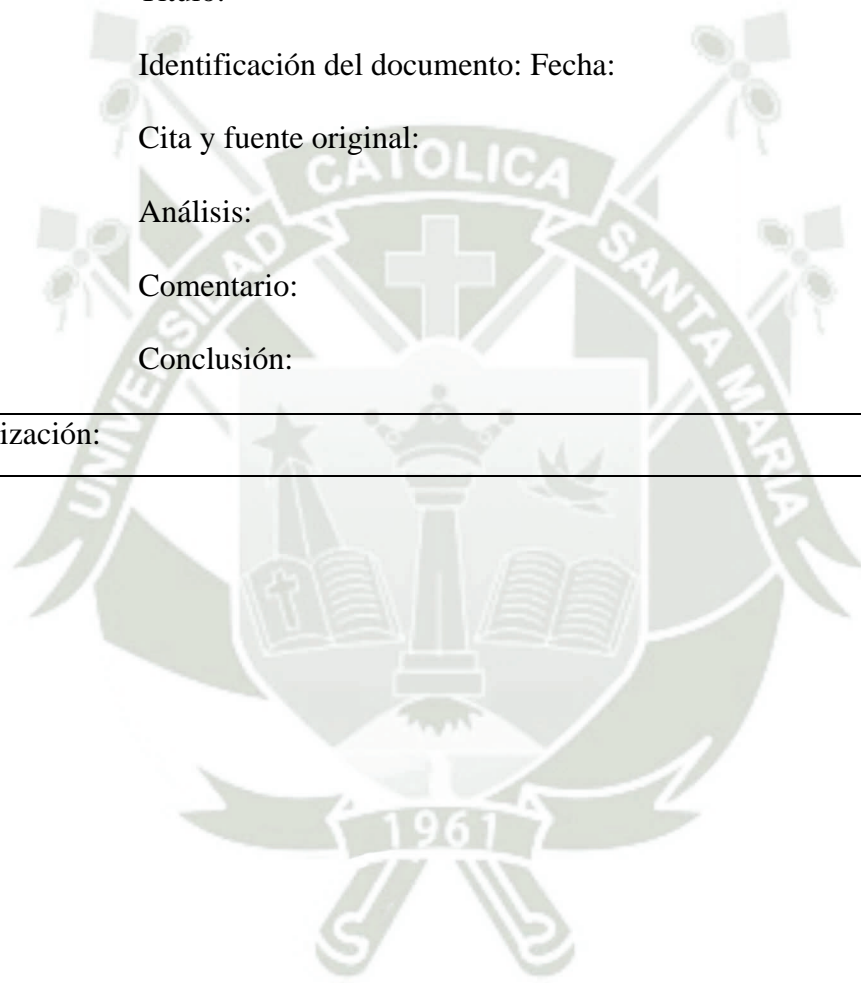
OBJETIVO ESPECÍFICO 6

Analizar cómo la diferenciación de autoridades y la separación de funciones garantiza las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023.

13. ¿Cree que la existencia de autoridades diferenciadas y la división de funciones contribuye de manera significativa a la garantía y tutela del debido procedimiento en el OSCE?
- a). SI
 - b). No
14. ¿Considera que la presencia de autoridades encargadas de etapas específicas y la separación de funciones asegura una administración imparcial y transparente en el PAS en el OSCE?
- a). SI
 - b). NO

Anexo 3:
Ficha de Análisis Documental

Nombre del autor
Indicador: Titulo: Identificación del documento: Fecha: Cita y fuente original: Análisis: Comentario: Conclusión:
Localización:



Anexo 3.1: Descripción de Fichas de análisis documentales

OBJETIVO GENERAL:					
Explicar el impacto de la ausencia de regulación de las etapas del procedimiento administrativo sancionador y su inaplicación con el principio del debido procedimiento en el organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), Lima – 2023.					
Tema: Procedimiento administrativo sancionador y el debido procedimiento en las contrataciones del Estado, Lima - 2023					
DOCTRINA					
N. º	TEXTO JURÍDICO	FUENTE ORIGINAL	ANÁLISIS	COMENTARIO	CONCLUSIÓN
01	<p>Naturaleza Temática: Doctrina Nacional</p> <p>Autor (es): Jhojan Terrones Jancco & Giordano Castillo Andía</p> <p>Título: El régimen sancionador en las contrataciones con el Estado en contraposición a las garantías mínimas previstas en el régimen sancionador contemplado en el Texto Único</p>	<p>“De esta manera, el TUO de la LPAG dispone que tanto la autoridad instructora como sancionadora deben ser independientes entre sí; sin embargo, en la conducción del procedimiento administrativo sancionador en materia de contratación pública, ello no ocurre, puesto que el TUO de la Ley de Contrataciones y su reglamento no establece una separación entre las etapas de instrucción y sanción, mucho menos, una separación de autoridades instructoras y sancionadoras, desconociendo lo que se pretende lograr con dicha medida: buscar una opinión razonable e independiente por parte de cada autoridad”</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia, se sostiene que a pesar de la existencia de una regulación vigente como la Ley N.º 27444 que exige la independencia entre las autoridades instructoras y sancionadoras en procedimientos administrativos sancionadores, esta independencia no se logra en el contexto de la contratación pública debido a la falta de una separación clara de funciones y responsabilidades, lo cual va en contra del objetivo principal de garantizar decisiones justas e imparciales en estos procesos administrativos. .</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se destaca una preocupación importante relacionada con la falta de independencia entre las autoridades instructoras y sancionadoras en los procedimientos administrativos sancionadores en el ámbito de la contratación pública. El autor argumenta que, a pesar de que el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece claramente la necesidad de esta independencia, la realidad es que esta separación no se cumple en la práctica. La ausencia de una separación clara entre las fases de investigación y sanción, así como la falta de distinción adecuada entre las autoridades</p>	<p>En conclusión, se puede señalar que existe una disonancia entre la normativa legal y la aplicación práctica en el ámbito de la contratación pública. La falta de independencia entre las autoridades instructoras y sancionadoras puede tener consecuencias negativas en la imparcialidad y objetividad de los procedimientos administrativos sancionadores. Es esencial abordar esta cuestión para asegurar que se cumpla con el propósito original de la normativa, que es permitir que cada autoridad emita una opinión imparcial y razonable en el proceso. Esto podría requerir una revisión y posible modificación de la legislación y reglamentación aplicable para garantizar una</p>

	<p>Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General</p> <p>Espacio Temporal: Perú – 2020</p>			<p>encargadas de estas funciones, se identifican como las principales razones detrás de esta situación.</p>	<p>separación clara de funciones y responsabilidades en estos procedimientos.</p>
<p>0 2</p>	<p>Naturaleza Temática: Doctrina Nacional</p> <p>Autor (es): Lucero Guadalupe Pizarro Acosta</p> <p>Título: El procedimiento administrativo sancionador en el Tribunal de Contrataciones del Estado: afectación al principio de debido procedimiento</p> <p>Espacio Temporal: Perú – 2019</p>	<p>“En ese sentido, la normativa de contratación pública estaría vulnerando gravemente el principio de debido procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG, ya que actualmente sus procedimientos sancionadores se vienen desarrollando sin contar con la diferenciación entre fase instructora y fase sancionadora. Asimismo, ello también vulnera la exigencia de imparcialidad que está relacionada a dicha disposición”</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia, se sostiene que la regulación concerniente a la contratación pública estaría comprometiendo seriamente el principio del debido proceso, tal como se define en el punto 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), ya que en la actualidad, sus procedimientos de imposición de sanciones se están llevando a cabo sin establecer una clara distinción entre la etapa de instructora y la etapa de sanción. Del mismo modo, esta situación también incumple con el requisito de imparcialidad que está vinculado a dicha disposición.</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se destaca una preocupación significativa relacionada con la regulación de la contratación pública y su relación con el principio del debido proceso. Se argumenta que la regulación actual no cumple adecuadamente con este principio, ya que los procedimientos sancionadores en la contratación pública carecen de una distinción clara entre la fase de instrucción y la fase sancionadora. Además, se señala que esta falta de separación también compromete el requisito de imparcialidad asociado con el debido proceso.</p>	<p>En conclusión, se puede sostener que existe una deficiencia importante en la regulación de la contratación pública que afecta el principio del debido proceso y la imparcialidad. Para abordar adecuadamente esta cuestión, puede ser necesario revisar y ajustar la normativa para establecer una clara separación entre las etapas de investigación y sanción en los procedimientos sancionadores relacionados con la contratación pública. Esto permitiría garantizar un proceso más justo y equitativo para todas las partes involucradas en estos procedimientos. Esta observación normativa busca asegurar que las regulaciones se ajusten a los principios fundamentales del derecho administrativo y del debido proceso.</p>

<p>0 3</p>	<p>Naturaleza Temática: Doctrina Nacional</p> <p>Autor (es): Enrique Rojas Franco</p> <p>Título: El debido procedimiento administrativo</p> <p>Espacio Temporal: Perú – 2011</p>	<p>“El debido proceso es, así, una garantía formal para el administrado en el sentido de que deben cumplirse todos los actos y/o fases procedimentales que la ley exige para que una decisión o resolución (acto final) pueda calificarse con validez a la luz del ordenamiento jurídico. En un plano material, el debido proceso otorga al administrado la garantía de que podrá hacer valer sus derechos en el ámbito y escenario de la administración. Con ello, el debido proceso no solo va más allá de una garantía formal del desarrollo del procedimiento, sino que, requiere de un control material que verifique el contenido de una decisión que se apegue a los valores y principios sobre los que se estructura el ordenamiento jurídico”</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia el debido proceso representa una salvaguardia formal para la persona sujeta a la administración pública. Esto significa que todos los pasos y etapas requeridos por la ley deben ser cumplidos para que una decisión o resolución, que es el resultado final del proceso, sea considerada válida según las normas legales. En un sentido más práctico, el debido proceso asegura que el individuo tenga la garantía de ejercer sus derechos dentro del ámbito y contexto de la administración pública. En consecuencia, el debido proceso no se limita únicamente a garantizar la correcta realización de los procedimientos, sino que también implica un control sustancial para asegurarse de que la decisión final esté en consonancia con los valores y principios que sustentan el sistema legal.</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se resalta la importancia del debido proceso como una garantía fundamental para las personas que interactúan con la administración pública. En primer lugar, subraya que el debido proceso se refiere a un conjunto de normas formales que deben seguirse rigurosamente, asegurando que todos los pasos y etapas establecidos por la ley se cumplan para que una decisión o resolución resultante sea legalmente válida. También se destaca que el debido proceso no se limita a aspectos formales, sino que incluye un componente sustancial. Este componente implica que las decisiones finales deben estar alineadas con los valores y principios en los que se basa el sistema legal, asegurando así la justicia y equidad en el proceso administrativo</p>	<p>En conclusión, se puede sostener que la doble naturaleza del debido proceso: una dimensión formal que se refiere al cumplimiento riguroso de los procedimientos legales y una dimensión sustancial que busca garantizar que las decisiones finales sean coherentes con los principios y valores del sistema legal. Esta comprensión integral del debido proceso es esencial para proteger los derechos y la equidad en las interacciones con la administración pública. En última instancia, el debido proceso es un pilar fundamental de un sistema legal justo y equitativo.</p>
----------------	--	--	---	--	---

<p>0 4</p>	<p>Naturaleza Temática: Doctrina Nacional</p> <p>Autor (es): Ramón A. Huapaya Tapia</p> <p>Título: El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú</p> <p>Espacio Temporal: Perú – 2015</p>	<p>“En el ámbito de los procedimientos sancionadores, consideramos que, a la par de la aplicación de las normas que rigen al debido proceso en el ámbito del procedimiento administrativo, serán de aplicación aquellas garantías y principios del derecho de defensa en el orden penal con una extensión o aplicación modulada al ámbito del derecho administrativo sancionador. Esto quiere decir que aquellos derechos del debido proceso jurisdiccional aplicables al ámbito penal, como puede ser la prohibición de inculparse a sí mismo, o el derecho a asistencia letrada, también revisten utilidad en el ámbito del procedimiento sancionador. Esto también deriva de la aplicación de las garantías básicas de los derechos fundamentales que se encuentran previstas en el derecho internacional de los derechos humanos, y especialmente en las Convenciones de Derechos Humanos aplicables al sistema interamericano de protección de estos derechos”.</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia en el contexto de los procedimientos sancionadores, se cree que, además de seguir las normas que rigen el debido proceso en el ámbito de los procedimientos administrativos, se deben aplicar las garantías y principios del derecho de defensa del ámbito penal, adaptándolos adecuadamente al ámbito del derecho administrativo sancionador. Esto significa que los derechos del debido proceso que son aplicables en el ámbito penal, como la prohibición de autoincriminación o el derecho a la asistencia legal, también tienen relevancia en los procedimientos sancionadores. Esta consideración se basa en la aplicación de las garantías fundamentales de los derechos humanos que están establecidas en el derecho internacional, especialmente en las Convenciones de Derechos Humanos que se aplican en el sistema interamericano de protección de estos derechos.</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se destaca la importancia de aplicar principios y garantías del derecho de defensa del ámbito penal en los procedimientos sancionadores dentro del derecho administrativo. En esencia, sugiere que los derechos fundamentales del debido proceso que son relevantes en asuntos penales, como la prohibición de autoincriminación y el derecho a la asistencia legal, también deben considerarse en los procedimientos sancionadores. Además, argumenta que esta perspectiva se fundamenta en el respeto de los derechos humanos fundamentales, tal como se establece en el derecho internacional y, en particular, en las Convenciones de Derechos Humanos aplicables al sistema interamericano de protección de estos derechos.</p>	<p>En conclusión, se puede sostener que la importancia de aplicar principios y garantías del derecho de defensa del ámbito penal en los procedimientos sancionadores dentro del derecho administrativo. En esencia, se sugiere que los derechos fundamentales del debido proceso que son relevantes en asuntos penales, como la prohibición de autoincriminación y el derecho a la asistencia legal, también deben considerarse en los procedimientos sancionadores. Además, esta perspectiva se fundamenta en el respeto de los derechos humanos, tal como se establece en el derecho internacional y, en particular, en las Convenciones de Derechos Humanos aplicables al sistema interamericano de protección de estos derechos.</p>
----------------	--	---	---	---	--

<p>0 5</p>	<p>Naturaleza Temática: Doctrina Nacional</p> <p>Autor (es): Luiggi V. Santy Cabrera</p> <p>Título: El principio del debido procedimiento administrativo: estudio teórico y jurisprudencial</p> <p>Espacio Temporal: Perú - 2020</p>	<p>“El principio del debido procedimiento –o también denominado “debido procedimiento administrativo”– constituye una proyección del derecho al debido proceso en sede administrativa, en virtud del cual se pretende garantizar un procedimiento ajustado a derecho en beneficio de los administrados y a su vez controlar el adecuado ejercicio de las potestades propias de la administración durante el procedimiento”</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia el principio del debido procedimiento, que a veces se conoce como el 'debido procedimiento administrativo,' es una extensión del derecho al debido proceso en el ámbito administrativo. Su objetivo es asegurar que los procedimientos se lleven a cabo de acuerdo con la ley, en beneficio de las personas sometidas a ellos, al mismo tiempo que supervisa el ejercicio apropiado de las facultades que posee la administración durante el proceso.</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se resalta la importancia del principio del debido procedimiento, específicamente en el contexto administrativo. Señala que este principio es una continuación del derecho fundamental al debido proceso y tiene un propósito esencial, que es la de garantizar que los procedimientos administrativos se desarrollen conforme a la legalidad. Además, subraya que el objetivo principal de esta garantía es proteger los intereses de las personas que están sujetas a estos procedimientos, al tiempo que proporciona un mecanismo para supervisar y controlar el ejercicio adecuado de las facultades por parte de la administración durante todo el proceso.</p>	<p>En conclusión, se puede sostener la relevancia del debido procedimiento administrativo como un componente esencial de un sistema legal justo y equitativo. Esta garantía no solo asegura que los procedimientos se realicen conforme a la ley, sino que también busca proteger los derechos e intereses de los individuos que participan en procesos administrativos. Además, al supervisar el ejercicio de las facultades de la administración, contribuye a prevenir el abuso de poder y garantiza la transparencia en la toma de decisiones administrativas. En conjunto, el principio del debido procedimiento administrativo es fundamental para el Estado de Derecho y la protección de los derechos de las personas frente a la administración pública</p>
----------------	--	---	--	---	--

OBJETIVO GENERAL:

Explicar el impacto de la ausencia de regulación de las etapas del procedimiento administrativo sancionador y su inaplicación con el principio del debido procedimiento en el organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), Lima – 2023.

Tema: Procedimiento administrativo sancionador y el debido procedimiento en las contrataciones del Estado, Lima - 2023

NORMAS Y JURISPRUDENCIAS

N :	TEXTO JURÍDICO	FUENTE ORIGINAL	ANÁLISIS	COMENTARIO	CONCLUSIÓN
0 1	<p>Naturaleza Temática: Texto normativo nacional</p> <p>Título: Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General</p> <p>Espacio Temporal: Perú -2019</p>	<p>Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa</p> <p>2. Debido procedimiento. No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia no es permisible aplicar sanciones sin haber seguido previamente el proceso correspondiente, garantizando así que se respeten todas las protecciones legales previstas en el debido procedimiento. Los procedimientos que gobiernan la aplicación de sanciones deben establecer de manera adecuada una clara separación entre la etapa de instrucción y la etapa sancionador, asegurando que estas responsabilidades sean asignadas a diferentes autoridades</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se resalta la importancia del debido procedimiento en el ámbito legal y administrativo, especialmente cuando se trata de la imposición de sanciones. Destaca que este principio no solo es una garantía fundamental para las personas involucradas, sino que también requiere un proceso específico que proteja sus derechos y asegure un tratamiento justo. Además, el texto subraya la necesidad de una separación clara entre las fases de instrucción y sanción, y la importancia de asignar estas responsabilidades a diferentes autoridades para evitar posibles sesgos o conflictos de interés.</p>	<p>En conclusión, se puede sostener la importancia del debido procedimiento y la necesidad de seguir procedimientos justos y adecuados al imponer sanciones. También, se destaca la separación de roles entre la fase de instrucción y la fase de sanción como un mecanismo esencial para garantizar la imparcialidad y la equidad en estos procesos. En última instancia, lo que se pretende es la protección de los derechos de las personas es fundamental en cualquier procedimiento sancionador y que este debe llevarse a cabo de manera transparente y justa para asegurar el cumplimiento de las normas y valores legales.</p>
0 2	<p>Naturaleza Temática: Tribunal Constitucional del Perú</p>	<p>“... el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia el principio constitucional del debido proceso se define como la observancia de todas las garantías y reglas de carácter</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se enfatiza la importancia del principio del debido proceso como un concepto constitucional fundamental. Señala que este principio</p>	<p>En conclusión, se puede sostener la importancia del principio del debido proceso en el contexto legal y administrativo, ya que, este principio es esencial para</p>

<p>Título: Sentencia recaída en el EXP. N.º 02188-2022-PA/TC</p> <p>Espacio Temporal: Perú -2023</p>	<p>a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea este administrativo —como en el caso de autos— o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal”</p>	<p>público que deben ser aplicadas en todos los casos y procedimientos, incluyendo los de naturaleza administrativa. Esto se hace con el propósito de asegurar que las personas tengan la capacidad de proteger efectivamente sus derechos frente a cualquier acción por parte del Estado que pudiera perjudicarlos. En otras palabras, todas las acciones u omisiones de las autoridades estatales, ya sea en procedimientos administrativos como el caso presente, o en procedimientos judiciales, deben estar en conformidad con el debido proceso legal.</p>	<p>implica el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público en todos los casos y procedimientos, incluidos los de naturaleza administrativa. El propósito central de esto es garantizar que las personas tengan la capacidad de proteger sus derechos de manera efectiva frente a cualquier acción estatal que pueda perjudicarlos. Además, subraya que este principio se aplica tanto a procedimientos administrativos como a procedimientos judiciales, asegurando que todas las acciones u omisiones de las autoridades estatales estén en línea con el debido proceso legal.</p>	<p>proteger los derechos de las personas y garantizar que el Estado actúe de manera justa y equitativa en todas sus acciones, ya sea en procedimientos administrativos o judiciales, en cumplimiento del debido proceso es fundamental para garantizar que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos y que las decisiones estatales sean legales y justas.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar los efectos que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa instructiva en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

Tema: Procedimiento administrativo sancionador y el debido procedimiento en las contrataciones del Estado, Lima - 2023

DOCTRINA Y NORMAS

N :	TEXTO JURÍDICO	FUENTE ORIGINAL	ANÁLISIS	COMENTARIO	CONCLUSIÓN
0 1	<p>Naturaleza Temática: Doctrina Nacional</p> <p>Autor (es): Jorge Danós Ordóñez</p> <p>Título: La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú</p> <p>Espacio Temporal: Perú – 2019</p>	<p>“Al instructor del procedimiento sancionador le corresponde notificar su inicio al imputado, recibir y evaluar sus descargos, realizar todas las actuaciones probatorias que considere conveniente o que hayan sido presentadas o propuestas por el acusado utilizando las facultades que le confiere la LPAG y concluir su tarea preparando un informe final de instrucción formulando su opinión acerca de la existencia o no de infracción en base a los elementos de hecho (pruebas) recopilados y a su evaluación jurídica”</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia la autoridad de la fase instructiva es la encargada de notificar y comunicar oficialmente el inicio del procedimiento al administrado bajo sospecha, así como la de recibir y analizar los descargos proporcionados por la investigada y, realizar todas las investigaciones de evidencia que considere apropiadas o que hayan sido presentadas por el administrado, en concordancia de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). Al concluir la instrucción, la autoridad prepara un informe final de instrucción en el que presenta su opinión sobre si existe o no una infracción, basándose en los hechos</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se destaca el papel crucial de la autoridad encargada de la fase instructiva en un procedimiento administrativo sancionador. Esta autoridad tiene varias responsabilidades clave, que incluyen notificar oficialmente el inicio del procedimiento al individuo sospechoso de una infracción, analizar y considerar los descargos proporcionados por el acusado, y llevar a cabo todas las investigaciones necesarias en busca de evidencia. Estas acciones se realizan en estricta conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). Al finalizar la fase de instrucción, la autoridad debe preparar un informe final que contiene su opinión sobre la existencia o no de una infracción, basándose</p>	<p>En conclusión, se puede sostener que la autoridad de la fase instructiva juega un papel crucial al garantizar que se respeten los derechos del acusado y que se recopile toda la evidencia relevante de manera imparcial. Este proceso es esencial para determinar si se ha cometido una infracción y, en última instancia, garantiza que las decisiones de sanción se basen en una base sólida y justa. La transparencia y la adecuada aplicación de la ley en esta fase son esenciales para la integridad del procedimiento en su conjunto</p>

<p>0 2</p>	<p>Naturaleza Temática: Texto normativo nacional</p> <p>Título: Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General</p> <p>Espacio Temporal: Perú -2019</p>	<p>Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador</p> <p>254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:</p> <p>1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.</p>	<p>(pruebas) recopilados en la fase instructora.</p> <p>De acuerdo al texto en referencia el ejercicio de la facultad de imponer sanciones implica de manera obligatoria la observancia del proceso legal o reglamentario establecido en la norma que la regula, el cual se caracteriza por la separación de funciones en su estructura, distinguiendo entre la autoridad que dirige la fase de instrucción y la que toma la decisión final de aplicar la sanción</p>	<p>en los hechos y pruebas recopilados durante esta fase.</p> <p>De acuerdo al texto analizado se considera un aspecto fundamental el ejercicio de la facultad de imponer sanciones siguiendo rigurosamente el proceso legal y reglamentario establecido. Un elemento clave de este proceso es la clara separación de funciones dentro de su estructura. Esto significa que se debe distinguir entre la autoridad que supervisa la fase de instrucción, que se enfoca en reunir evidencia y evaluar la situación, y la autoridad que tiene la responsabilidad de tomar la decisión final de imponer o no la sanción. Esta separación de funciones es esencial para garantizar un proceso imparcial y justo en el cual se respeten los derechos de las personas involucradas.</p>	<p>En conclusión, se puede sostener que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ser realizado de acuerdo con un proceso legal o reglamentario establecido. La clara separación de funciones entre la fase de instrucción y la fase de decisión (sanción) es un componente esencial de este proceso. Esta separación garantiza que el procedimiento sea imparcial y que se respeten los derechos de todas las partes involucradas. En última instancia, esto contribuye a la transparencia y la justicia en la aplicación de sanciones y en la toma de decisiones administrativas y legales.</p>
----------------	--	---	---	--	---

ANEXO: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Explicar el efecto que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa sancionadora en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

Tema: Procedimiento administrativo sancionador y el debido procedimiento en las contrataciones del Estado, Lima - 2023

DOCTRINA Y NORMAS

N :	TEXTO JURÍDICO	FUENTE ORIGINAL	ANÁLISIS	COMENTARIO	CONCLUSIÓN
0 1	<p>Naturaleza Temática: Doctrina Nacional</p> <p>Autor (es): Jorge Danós Ordóñez</p> <p>Título: La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú</p> <p>Espacio Temporal: Perú – 2019</p>	<p>“En la fase sancionadora (o más bien resolutive, ya que el expediente puede acabar sin sanción), el órgano competente dicta resolución, sancionando, si han quedado acreditados los hechos imputados, o sobreseyendo y archivando el expediente en caso contrario”.</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia dentro de la etapa sancionadora, o mejor llamada etapa resolutive, la autoridad competente emite una decisión, aplicando una sanción si se han probado los hechos que se le imputan, o cerrando y archivando el expediente en caso de que no se haya demostrado la culpabilidad.</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se destaca la importancia de la etapa resolutive en un proceso sancionador. En esta fase, la autoridad competente tiene la responsabilidad de emitir una decisión fundamentada en la evidencia presentada. Si se ha demostrado de manera concluyente la culpabilidad de la persona involucrada en los hechos imputados, se procede a aplicar una sanción adecuada. Por otro lado, si no se ha demostrado la culpabilidad, el expediente se cierra y archiva, asegurando que la persona acusada no sea sancionada injustamente.</p>	<p>En conclusión, se puede señalar la necesidad de un proceso sancionador equitativo y justo en los procedimientos administrativos. La etapa resolutive (de sanción) desempeña un papel crucial en la toma de decisiones basadas en pruebas y en la protección de los derechos de las personas. Garantiza que las sanciones solo se apliquen cuando existan pruebas suficientes de culpabilidad, evitando así la aplicación arbitraria de sanciones. En última instancia, este enfoque contribuye a la justicia y a la protección de los derechos de los individuos involucrados en procedimientos sancionadores.</p>

<p>0 2</p>	<p>Naturaleza Temática: Texto normativo nacional</p> <p>Título: Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General</p> <p>Espacio Temporal: Perú -2019</p>	<p>Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador</p> <p>254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:</p> <p>1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia el ejercicio de la facultad de imponer sanciones implica de manera obligatoria la observancia del proceso legal o reglamentario establecido en la norma que la regula, el cual se caracteriza por la separación de funciones en su estructura, distinguiendo entre la autoridad que dirige la fase de instrucción y la que toma la decisión final de aplicar la sanción</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se considera un aspecto fundamental el ejercicio de la facultad de imponer sanciones siguiendo rigurosamente el proceso legal y reglamentario establecido. Un elemento clave de este proceso es la clara separación de funciones dentro de su estructura. Esto significa que se debe distinguir entre la autoridad que supervisa la fase de instrucción, que se enfoca en reunir evidencia y evaluar la situación, y la autoridad que tiene la responsabilidad de tomar la decisión final de imponer o no la sanción. Esta separación de funciones es esencial para garantizar un proceso imparcial y justo en el cual se respeten los derechos de las personas involucradas.</p>	<p>En conclusión, se puede sostener que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ser realizado de acuerdo con un proceso legal o reglamentario establecido. La clara separación de funciones entre la fase de instrucción y la fase de decisión (sanción) es un componente esencial de este proceso. Esta separación garantiza que el procedimiento sea imparcial y que se respeten los derechos de todas las partes involucradas. En última instancia, esto contribuye a la transparencia y la justicia en la aplicación de sanciones y en la toma de decisiones administrativas y legales.</p>
----------------	--	---	--	--	---

ANEXO: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar cómo incide la actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado en el principio del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

Tema: Procedimiento administrativo sancionador y el debido procedimiento en las contrataciones del Estado, Lima - 2023

DOCTRINA

N.º	TEXTO JURÍDICO	FUENTE ORIGINAL	ANÁLISIS	COMENTARIO	CONCLUSIÓN
01	<p>Naturaleza Temática: Doctrina Nacional</p> <p>Autor (es): Roberto Baca Merino</p> <p>Título: Alcances de la presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador</p> <p>Espacio Temporal: Perú – 2020</p>	<p>“El procedimiento administrativo sancionador viabiliza el ejercicio del poder estatal mediante el cual la Administración pública puede llegar a imponer sanciones y medidas restrictivas a los administrados por la comisión de infracciones a normas administrativas, para lo cual debe desarrollarse respetando todas las garantías que forman parte del debido procedimiento que constituye la expresión, en vía administrativa, del derecho fundamental al debido proceso reconocido en la Constitución Política.”</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia el procedimiento administrativo sancionador permite que el Estado ejerza su autoridad al imponer sanciones y restricciones a las personas bajo su jurisdicción por infringir normativas administrativas. Para lograr esto, es esencial que se siga un proceso que respete todas las garantías incluidas en el debido procedimiento, el cual representa en el ámbito administrativo la manifestación del derecho fundamental al debido proceso reconocido en la Constitución Política</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se destaca la importancia del procedimiento administrativo sancionador como un mecanismo mediante el cual el Estado puede ejercer su autoridad al imponer sanciones y restricciones a las personas que han violado normativas administrativas. Asimismo, se enfatiza que este proceso debe llevarse a cabo con un estricto respeto por todas las garantías del debido procedimiento. Estas garantías aseguran que el proceso sea justo y equitativo, y refleja el derecho fundamental al debido proceso que se reconoce en la Constitución Política.</p>	<p>En conclusión, se puede sostener la importancia de que el Estado siga un procedimiento justo y respetuoso de las garantías en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores. Esta es una parte esencial del Estado de Derecho y garantiza que las sanciones se impongan de manera justa y equitativa, en línea con los principios fundamentales de justicia y el respeto a los derechos individuales. En última instancia, el objetivo es mantener un equilibrio entre el ejercicio del poder estatal y la protección de los derechos de las personas.</p>

<p>0 2</p>	<p>Naturaleza Temática: Doctrina Nacional</p> <p>Autor (es): Jhojan Terrones Jancco & Giordano Castillo Andía</p> <p>Título: El régimen sancionador en las contrataciones con el Estado en contraposición a las garantías mínimas previstas en el régimen sancionador contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General</p> <p>Espacio Temporal: Perú – 2020</p>	<p>“las distintas salas del Tribunal del OSCE inician los diferentes procedimientos administrativos sancionadores a los proveedores, participantes, postores, contratistas, residentes y supervisores de obra, según corresponda, sin diferenciar la autoridad instructora de la sancionadora, toda vez que la misma sala ejerce ambas facultades, demostrando una abierta vulneración al Principio de Debido Procedimiento y a las disposiciones citadas precedentemente, en la medida que un mismo órgano hace de juez y parte”</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia en las diversas salas del Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se inician los procedimientos administrativos sancionadores dirigidos a proveedores, participantes, licitantes, contratistas, residentes y supervisores de obras, según corresponda. Lo que resulta preocupante es que en estos procedimientos no se distingue entre la autoridad encargada de la instrucción y la encargada de imponer sanciones; en otras palabras, la misma división asume ambos roles, lo que plantea una clara violación al principio de debido procedimiento y a las disposiciones mencionadas previamente. Esto ocurre porque un mismo órgano actúa como juez y parte en el proceso</p>	<p>En el contexto del texto analizado se hace referencia a la preocupación en relación a la forma en que se gestionan los procedimientos administrativos sancionadores en el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). La preocupación principal radica en la falta de distinción entre la autoridad encargada de la instrucción y la autoridad encargada de imponer sanciones en estos procedimientos. En otras palabras, el mismo órgano desempeña ambos roles, lo que plantea una clara cuestión de conflicto de intereses y una posible violación al principio de debido procedimiento y a las disposiciones legales pertinentes</p>	<p>En resumen, se puede sostener que existe cierta inquietud jurídica relacionada con la gestión de los procedimientos administrativos sancionadores en el OSCE. Así, la falta de separación de funciones entre la autoridad que investiga (instructiva) y la que impone sanciones puede generar preocupaciones sobre la imparcialidad y la equidad en estos procedimientos. Por ello, para garantizar un proceso justo y en cumplimiento del debido procedimiento, es esencial que se aborden estas preocupaciones y se establezcan medidas para garantizar la imparcialidad y la transparencia en el procedimiento administrativo sancionador.</p>
----------------	--	--	--	---	--

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar cómo incide la actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado en el principio del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

Tema: Procedimiento administrativo sancionador y el debido procedimiento en las contrataciones del Estado, Lima - 2023

NORMAS Y JURISPRUDENCIA

N :	TEXTO JURÍDICO	FUENTE ORIGINAL	ANÁLISIS	COMENTARIO	CONCLUSIÓN
0 1	<p>Naturaleza Temática: Texto normativo nacional</p> <p>Título: Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Espacio Temporal: Perú 2019</p>	<p>Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas</p> <p>50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en (...) infracciones.</p>	<p>De acuerdo al texto normativo antes citado, el Tribunal de Contrataciones del Estado impone sanciones a proveedores, participantes, licitantes, contratistas, subcontratistas y profesionales que actúan como residentes o supervisores de obras, cuando estos cometan infracciones sancionadas por la ley.</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se describe la función del Tribunal de Contrataciones del Estado en relación con la imposición de sanciones. Este tribunal tiene la responsabilidad de aplicar sanciones a una variedad de actores en el contexto de las contrataciones estatales, incluyendo proveedores, participantes, licitantes, contratistas, subcontratistas y profesionales que desempeñan roles como residentes o supervisores de obras. Estas sanciones son aplicadas cuando se han cometido infracciones que están claramente definidas y sancionadas por la ley.</p>	<p>En conclusión, se puede sostener que el papel trascendental del Tribunal de Contrataciones del Estado es la aplicación de sanciones en el ámbito de las contrataciones del Estado. En ese sentido, su función principal es asegurar que las infracciones a la ley sean sancionadas de manera adecuada y justa, independientemente de quién sea el actor involucrado en el proceso de contratación. No obstante, se cuestiona que sea el único órgano que investiga y sanciona a la vez en un procedimiento.</p>
0 2	<p>Naturaleza Temática: Texto normativo nacional</p> <p>Título:</p>	<p>Artículo 257. Potestad sancionadora del Tribunal</p> <p>257.1. La facultad de imponer las sanciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley a proveedores,</p>	<p>De acuerdo al texto normativo antes citado la exclusiva responsabilidad de aplicar sanciones a proveedores, participantes, licitantes, contratistas, subcontratistas y</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se resalta la importancia de la función del Tribunal de contratación del Estado en el ámbito de las sanciones relacionadas con las contrataciones estatales. De</p>	<p>En conclusión, se puede sostener que la importancia y trascendencia del Tribunal, es la de imponer sanciones en el contexto de las contrataciones estatales. Esta responsabilidad abarca a múltiples partes</p>

	<p>Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Espacio Temporal: Perú 2018</p>	<p>participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, así como a las Entidades cuando actúen como tales, por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal.</p>	<p>profesionales que ejerzan funciones de residentes o supervisores de obras, según sea necesario, así como a las Entidades cuando actúen como tales, por infringir las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento, recae única y exclusivamente en el Tribunal</p>	<p>esa manera, se establece que la responsabilidad exclusiva de imponer sanciones recae en el Tribunal, abarcando a una amplia gama de actores involucrados en las contrataciones públicas, como proveedores, participantes, licitantes, contratistas, subcontratistas y profesionales que desempeñan roles específicos.</p>	<p>involucradas en el proceso de contratación y se basa en la infracción de las disposiciones legales y reglamentarias. Al mantener una autoridad centralizada en el Tribunal, se busca asegurar la coherencia y la equidad en la aplicación de sanciones, lo que contribuye a la transparencia y la integridad en el proceso de contratación pública. No obstante, se cuestiona que no exista separación de funciones en el procedimiento de sanción.</p>
03	<p>Naturaleza Temática: Tribunal Constitucional</p> <p>Título: Sentencia recaída en el Exp. N.º 1654-2004-AA/TC</p> <p>Espacio Temporal: Perú 2004</p>	<p>“La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración; como toda potestad, no obstante, en el contexto de un Estado de Derecho (artículo 3, Constitución Política), está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales”</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia la imposición de una sanción administrativa representa el ejercicio del poder sancionador por parte de la Administración. Sin embargo, como cualquier forma de poder, en el marco de un Estado de Derecho según lo establece el artículo 3 de la Constitución Política, esta potestad está sujeta a condiciones, en términos de su validez, que incluyen el respeto a la Constitución, a los principios constitucionales y, especialmente, al cumplimiento de los derechos fundamentales</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se enfatiza que esta potestad de imponer sanciones debe cumplir con condiciones específicas para ser válida. Estas condiciones incluyen el respeto a la Constitución, los principios constitucionales y, de manera destacada, la protección de los derechos fundamentales. En otras palabras, la Administración debe ejercer su poder sancionador de manera justa y respetuosa de los derechos y principios fundamentales.</p>	<p>En conclusión, se puede sostener que el ejercicio del poder sancionador por parte de la Administración debe estar en línea con los valores de un Estado de Derecho. Esto implica que las sanciones administrativas deben ser impuestas de manera justa y respetuosa de la Constitución, los principios constitucionales y los derechos fundamentales. Esta consideración es fundamental para garantizar que las sanciones sean equitativas y se utilicen de manera proporcional, lo que contribuye a la protección de los derechos de los ciudadanos y a la legitimidad del proceso sancionador.</p>

ANEXO: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 4:

Identificar cuáles son los derechos del administrado que se vulneran en las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023.

Tema: Procedimiento administrativo sancionador y el debido procedimiento en las contrataciones del Estado, Lima - 2023

NORMAS Y JURISPRUDENCIA

N : o	TEXTO JURÍDICO	FUENTE ORIGINAL	ANÁLISIS	COMENTARIO	CONCLUSIÓN
0 1	<p>Naturaleza Temática: Texto normativo nacional</p> <p>Título: Constitución Política del Perú</p> <p>Espacio Temporal: Perú 1993</p>	<p>Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:</p> <p>3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia el respeto al debido proceso y al derecho a la tutela jurisdiccional implica que ninguna persona puede ser apartada de la jurisdicción establecida por la ley, ni ser sometida a un procedimiento diferente al que previamente se ha establecido, ni ser juzgada por tribunales excepcionales o por comisiones especiales creadas con ese propósito, independientemente de cómo se les denomine.</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se enfatiza la importancia del debido proceso y el derecho a la protección jurídica como elementos fundamentales de un sistema legal justo y equitativo. Se destaca que ninguna persona debe ser apartada de la jurisdicción predeterminada por la ley, lo que significa que todos deben ser sometidos a un proceso legal establecido previamente y no a procedimientos arbitrarios o tribunales excepcionales.</p>	<p>En conclusión, se puede señalar que la importancia de garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional, responde a un criterio de ser respetados en todo momento en un proceso administrativo o judicial determinado. Esto significa que todas las personas deben ser sometidas a procedimientos legales justos y no pueden ser desviadas de la jurisdicción establecida por la ley. Esta consideración es esencial para proteger los derechos de las personas y garantizar que se respeten los principios fundamentales de un Estado de Derecho</p>

<p>0 2</p>	<p>Naturaleza Temática: Texto normativo nacional</p> <p>Título: Sentencia recaída en el Expediente 4289-2004-PA/TC</p> <p>Espacio Temporal: Perú 2005</p>	<p>“Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.).”</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia el debido procedimiento administrativo implica que tanto las entidades gubernamentales como las privadas deben respetar en todo momento todos los principios y derechos generalmente aplicables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, tal como se menciona en el artículo 139 de la Constitución, que incluye conceptos como el juez natural, el juez imparcial e independiente, el derecho de defensa, entre otros</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se destaca la importancia del debido proceso administrativo, subrayando que tanto las entidades gubernamentales como las privadas deben cumplir con el respeto de los principios y derechos que normalmente se invocan en el contexto de la jurisdicción común o especializada. Además, se menciona que estos principios y derechos están explícitamente establecidos en el artículo 139 de la Constitución, lo que incluye aspectos cruciales como la existencia de un juez natural, la imparcialidad y la independencia del juez, así como el derecho a la defensa, entre otros.</p>	<p>En conclusión, se resalta la necesidad de que tanto las instituciones gubernamentales como las privadas respeten y apliquen el debido proceso administrativo en todas sus acciones y decisiones. Esto garantiza que los derechos fundamentales de las personas, como un juicio justo y la protección de su derecho a la defensa, sean salvaguardados, independientemente del contexto en el que se encuentren. La referencia al artículo 139 de la Constitución resalta la importancia legal y constitucional de estos principios y derechos en el marco de un Estado de Derecho, tales como la existencia de un juez natural, la imparcialidad y la independencia del juez, así como el derecho a la defensa, entre otros.</p>
<p>0 3</p>	<p>Naturaleza Temática: Tribunal Constitucional del Perú</p> <p>Título: Sentencia recaída en el EXP. N.º 02188-2022-PA/TC</p> <p>Espacio Temporal: Perú -2023</p>	<p>“El derecho al debido proceso y los derechos que este contiene son invocables, y, por tanto, garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido procedimiento administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto —por parte de la administración pública o privada— de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia el derecho al debido proceso y los derechos que este abarca son aplicables y, por lo tanto, garantizados no solo en el contexto de un proceso judicial, sino también en el ámbito de los procedimientos administrativos. En este sentido, el debido proceso administrativo implica que tanto las entidades gubernamentales como las privadas deben respetar en todo momento todos</p>	<p>De acuerdo al texto analizado enfatiza la universalidad del derecho al debido proceso y sus derechos asociados, destacando que no se limita al ámbito de los procesos judiciales, sino que también se aplica en los procedimientos administrativos. Subraya la importancia de que tanto las entidades gubernamentales como las privadas respeten y garanticen estos principios y derechos en todo momento. Además, se mencionan algunos de los derechos</p>	<p>En conclusión, se puede sostener que el derecho al debido proceso es fundamental en cualquier contexto legal y administrativo, y que su respeto es esencial para asegurar un sistema justo y equitativo. Al mencionar los derechos específicos asociados al debido proceso, subraya la necesidad de que estos principios se apliquen rigurosamente en el ámbito administrativo, garantizando así la protección de los derechos de las personas en todos los procedimientos, sean judiciales o administrativos. El debido</p>

		<p>común o especializada, y a los que se refiere el artículo 139 de la Constitución del Estado (debida motivación de las decisiones, juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)”.</p>	<p>aquellos principios y derechos que normalmente se invocan en el contexto de la jurisdicción común o especializada, tal como se mencionan en el artículo 139 de la Constitución del Estado. Estos incluyen la debida motivación de las decisiones, la existencia de un juez natural, la imparcialidad e independencia del juez, el derecho de defensa, entre otros</p>	<p>específicos incluidos en el artículo 139 de la Constitución, como la debida motivación de las decisiones, la existencia de un juez imparcial e independiente, y el derecho de defensa.</p>	<p>procedimiento, incluye derechos como la debida motivación de las decisiones, juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.</p>
--	--	---	--	---	--



ANEXO: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 5:

Señalar los efectos que genera la no emisión del informe final por parte del Tribunal del Contrataciones de Estado ante la ausencia de las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

Tema: Procedimiento administrativo sancionador y el debido procedimiento en las contrataciones del Estado, Lima - 2023

NORMAS Y DOCTRINA

N : o	TEXTO JURÍDICO	FUENTE ORIGINAL	ANÁLISIS	COMENTARIO	CONCLUSIÓN
0 1	<p>Naturaleza Temática: Texto normativo nacional</p> <p>Título: Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General</p> <p>Espacio Temporal: Perú -2019</p>	<p>Artículo 255. Procedimiento sancionador “5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia una vez finalizadas acciones de instrucción, en caso de ser necesaria, la recopilación de pruebas, la autoridad encargada de la instrucción del procedimiento llega a una conclusión sobre la presencia de una infracción y, como resultado, la imposición de una sanción, o la absolución si n. o se detecta ninguna infracción. Para ello, esta autoridad instructora presenta un informe final de instrucción en el que se justifican las conductas que se consideran probadas como constitutivas de una infracción, se identifica la norma que establece la sanción correspondiente, y se propone la sanción o se declara la ausencia de</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se describe la fase final de la etapa instructiva del procedimiento administrativo sancionador, donde la autoridad encargada de la instrucción del procedimiento toma una decisión sobre si existe una infracción y, en consecuencia, si se debe imponer una sanción. Se destaca también, la importancia de justificar las conductas consideradas probadas como constitutivas de una infracción y se menciona la necesidad de identificar la norma que establece la sanción correspondiente. Además, se enfatisa que la autoridad instructiva debe proponer la sanción o declarar la ausencia de infracción, según corresponda.</p>	<p>En conclusión, se describe el proceso de toma de decisiones en la fase instructiva del PAS y se destaca la importancia de la justificación y fundamentación de la decisión, así como la necesidad de seguir un procedimiento cuidadoso y respetar los principios del debido proceso. Esto asegura que las sanciones se impongan de manera justa y que se respeten los derechos de las personas involucradas en el proceso administrativo. En esta etapa la autoridad instructora presenta un informe final de instrucción en el que se justifican las conductas que se consideran probadas, se prevé la sanción, o se declara la inexistencia de infracción.</p>

		infracción, según corresponda”	infracción, según corresponda		
0 2	<p>Naturaleza Temática: Doctrina nacional</p> <p>Autor: Marite Vargas Guaylupo</p> <p>Título: La caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores</p> <p>Espacio Temporal: Perú 2021</p>	<p>“La autoridad instructora emite el informe final de instrucción en el que se concluye, de manera motivada, las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la posible sanción a imponer, o el archivo del procedimiento. Dicho informe es remitido a la autoridad decisora para que, en el caso que se haya concluido la existencia de infracciones, se le notifique al administrado, quien contará con un plazo de diez días hábiles, prorrogables hasta por cinco días más, para presentar descargos”</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia la autoridad encargada de la instrucción emite un informe final de instrucción en el que se expone, de manera razonada, las acciones que se consideran como infracciones, la normativa que contempla la aplicación de sanciones y las sanciones propuestas, o la decisión de archivar el procedimiento. Este informe se envía a la autoridad encargada de tomar la decisión final, quien notificará al interesado en caso de que se haya concluido que existen infracciones. El interesado tiene un período de diez días hábiles, que se pueden extender por cinco días adicionales, para presentar sus argumentos en defensa</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se describe la fase en la que la autoridad encargada de la instrucción del procedimiento emite un informe final detallado que incluye las conductas consideradas como infracciones, la normativa que respalda la imposición de sanciones y las sanciones recomendadas, o la decisión de archivar el caso. Este informe se remite luego a la autoridad encargada de tomar la decisión final. Si se determina que existen infracciones, se notifica al interesado, quien dispone de un plazo inicial de diez días hábiles para presentar sus argumentos en su defensa, con la posibilidad de una prórroga de cinco días adicionales</p>	<p>En conclusión, de acuerdo a la fuente comentada, la autoridad instructora en el PAS emite un informe final en el que se detalla las infracciones o archivo del caso y garantiza que se otorgue al interesado, en la etapa sancionadora, la oportunidad de presentar su defensa de manera adecuada y dentro de un plazo razonable. Esto es fundamental para asegurar un procedimiento administrativo justo y en consonancia con el debido proceso</p>

ANEXO: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 6:

Analizar cómo la diferenciación de autoridades y la separación de funciones garantiza las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023.

Tema: Procedimiento administrativo sancionador y el debido procedimiento en las contrataciones del Estado, Lima - 2023

DOCTRINA

N°	TEXTO JURÍDICO	FUENTE ORIGINAL	ANÁLISIS	COMENTARIO	CONCLUSIÓN
01	<p>Naturaleza Temática: Doctrina Internacional</p> <p>Autor (es): Sebastián Soto Velasco</p> <p>Título: El principio de imparcialidad el principio de imparcialidad en algunas sentencias de la corte suprema el 2016. un paso hacia el fin del "juez y parte" en el derecho administrativo sancionador</p> <p>Espacio Temporal: Chile – 2018</p>	<p>"El asunto nos conduce de lleno a un interesante debate en el derecho administrativo sancionador que se resume en la crítica a la administración por actuar como "juez y parte" en los procedimientos de sanción, esto es, como parte que levanta pruebas y acusa; y luego como "juez" que resuelve. El tema es importante porque (...) "en la mayoría de los procesos sancionadores la Administración asume el rol de juez y parte a la vez". Esta realidad exige abordar temas jurídicos de relevancia como el principio de imparcialidad y la separación de funciones en el procedimiento administrativo"</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia nos introduce en un debate relevante dentro del ámbito del derecho administrativo sancionador, que se puede resumir en la crítica hacia la administración por desempeñar roles duales en los procedimientos sancionatorios. La importancia de este asunto radica en el hecho de que, en la mayoría de los procedimientos administrativos sancionadores, la administración asume esta doble función de ser acusadora y juez al mismo tiempo. Esta realidad plantea cuestiones jurídicas significativas, como el principio de imparcialidad y la separación de funciones en</p>	<p>De acuerdo al texto analizado aborda un tema de gran relevancia en el ámbito del derecho administrativo sancionador, que se centra en la crítica a la práctica común de que la administración desempeñe roles duales en los procedimientos sancionatorios. Esto implica que la administración actúa como investigadora y acusadora, pero también asume el papel de juez al tomar la decisión final en los casos. Además, se plantea preocupaciones jurídicas fundamentales relacionadas con la imparcialidad y la separación de funciones en el ámbito de los procedimientos administrativos. Para garantizar un proceso equitativo y justo, es esencial</p>	<p>En conclusión, el texto analizado destaca la importancia de abordar el desafío de la administración que actúa como "juez y parte" en los procedimientos sancionatorios. Esto requiere una reflexión seria sobre cómo mantener la imparcialidad y la separación de funciones en el ámbito administrativo para garantizar un proceso que respete los principios fundamentales del derecho administrativo sancionador.</p>

			el procedimiento administrativo, que deben ser abordadas de manera adecuada para garantizar un proceso justo y equitativo	abordar estas preocupaciones de manera adecuada	
0 2	<p>Naturaleza Temática: Doctrina Nacional</p> <p>Autor (es): Christian Guzmán Napurí</p> <p>Título: Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo</p> <p>Espacio Temporal: Perú – 2011</p>	<p>“En primer lugar, la posibilidad de emplear los recursos administrativos es una garantía de alcance limitado. Ello ocurre en particular porque los recursos se interponen ante la propia administración y son resueltos por la misma, razón por la cual el ente administrativo se convierte a la vez en juez y parte. Si bien es cierto existen mecanismos técnicos que pretenden asegurar una decisión imparcial de la Administración dicha decisión no resulta estar debidamente garantizada, puesto que quienes resuelven se encuentran sometidos, en la mayoría de los casos, a jerarquía funcional. Esto genera que en la mayoría de los casos el recurso administrativo no resulte efectivamente una institución protectora de los derechos de los administrados y que no se resuelvan a su favor, aun cuando dichos administrados tengan la razón”.</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia la opción de utilizar los recursos administrativos representa una garantía con limitaciones significativas en el procedimiento administrativo. Esto se debe en gran parte a que estos recursos se presentan ante la propia administración y son resueltos por esta misma entidad, lo que significa que la administración actúa como juez y parte en el proceso. A pesar de que existen mecanismos técnicos diseñados para asegurar una decisión imparcial por parte de la administración, la garantía de imparcialidad no se encuentra debidamente garantizada en muchos casos, dado que las personas encargadas de tomar estas decisiones suelen estar sujetas a una jerarquía funcional.</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se plantea una cuestión fundamental en el ámbito del procedimiento administrativo, que es la efectividad de los recursos administrativos como garantía para proteger los derechos de los administrados. La preocupación radica en que, aunque estos recursos existen para permitir que las personas impugnen decisiones de la administración, la propia administración se convierte en juez y parte al resolver estos recursos. A pesar de los esfuerzos técnicos por garantizar imparcialidad, esta no siempre está asegurada, especialmente debido a las jerarquías funcionales en juego.</p>	<p>En conclusión, del texto analizado y comentada se resalta la necesidad de revisar y mejorar los mecanismos de recursos administrativos para asegurar un proceso justo y equitativo, en el cual las personas puedan impugnar decisiones gubernamentales de manera efectiva sin temor a sesgos o conflictos de interés. Esto es esencial para garantizar el respeto de los derechos de los administrados en el ámbito administrativo.</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO 6:

Analizar cómo la diferenciación de autoridades y la separación de funciones garantiza las etapas del procedimiento administrativo

sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023.

Tema: Procedimiento administrativo sancionador y el debido procedimiento en las contrataciones del Estado, Lima - 2023

NORMAS Y JURISPRUDENCIA

N :	TEXTO JURÍDICO	FUENTE ORIGINAL	ANÁLISIS	COMENTARIO	CONCLUSIÓN
0 1	<p>Naturaleza Temática: Texto normativo internacional</p> <p>Título: Declaración Universal de los Derechos Humanos</p> <p>Espacio Temporal: 1948</p>	<p>“Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”</p>	<p>De acuerdo al texto en referencia todo individuo tiene el derecho, en igualdad de condiciones, a comparecer ante un tribunal independiente e imparcial en un proceso público y justo, con el fin de establecer sus derechos y responsabilidades o para enfrentar acusaciones en su contra</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se destaca un principio fundamental de los derechos humanos, que es el derecho a un juicio justo y equitativo. Este derecho implica que todas las personas, sin importar su origen, género, religión o cualquier otra característica, tienen el derecho de ser juzgadas por un tribunal que sea independiente e imparcial. Además, el proceso debe ser público para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.</p>	<p>En conclusión, el texto subraya la importancia de proteger el derecho a un juicio justo como una parte integral de los derechos humanos. Este derecho garantiza que las personas tengan la oportunidad de defenderse adecuadamente y que cualquier acusación en su contra sea examinada de manera imparcial y transparente.</p>
0 2	<p>Naturaleza Temática: Texto normativo internacional</p> <p>Título: Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p>Espacio</p>	<p>“Artículo 8. Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de</p>	<p>De acuerdo al texto todo individuo tiene el derecho a ser escuchado en un proceso legal, con las protecciones necesarias y en un plazo razonable, ya sea ante un juez o tribunal competente, que sea independiente e imparcial, y que haya sido establecido previamente por la ley. Este derecho se aplica tanto en el contexto de acusaciones penales en su contra como en la resolución</p>	<p>De acuerdo al texto analizado se resalta un principio fundamental en el ámbito legal y judicial, que es el derecho de toda persona a ser escuchada en un proceso justo y equitativo. Este derecho implica que las personas deben tener acceso a un tribunal imparcial y competente, que haya sido establecido de acuerdo con la ley, ya sea para abordar acusaciones penales en su</p>	<p>En conclusión, se puede destacar la importancia de garantizar el derecho a un juicio justo y equitativo, donde las personas tengan la oportunidad de ser escuchadas por un tribunal imparcial e independiente. Este principio es esencial para la protección de los derechos individuales y la aplicación adecuada de la justicia en una variedad de contextos legales y judiciales.</p>

	<p>Temporal: 1978</p>	orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”	de asuntos relacionados con sus derechos y responsabilidades en cuestiones civiles, laborales, fiscales u otros de naturaleza similar	contra o para resolver cuestiones relacionadas con sus derechos y responsabilidades en diversos ámbitos. Garantizar este derecho es esencial para proteger los derechos individuales y asegurar que los procesos legales sean justos	
03	<p>Naturaleza Temática: Texto normativo internacional</p> <p>Título: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Espacio Temporal: 1976</p>	<p>“Artículo 14: 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (...).”</p>	De acuerdo al texto en referencia ante los tribunales y cortes de justicia, todas las personas gozan de igualdad de condiciones. Cualquier individuo tiene el derecho a ser escuchado en un proceso público y con las protecciones necesarias por un tribunal que sea competente, independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Este derecho se aplica tanto en la resolución de acusaciones penales en su contra como en la determinación de sus derechos y obligaciones en asuntos de carácter civil	De acuerdo al texto analizado se enfatiza la importancia del principio de igualdad ante la ley y el derecho a un juicio justo en cualquier sistema legal. Subraya que todas las personas, sin importar su condición o circunstancia, deben tener acceso a un tribunal competente, independiente e imparcial. Este derecho es crucial tanto en el contexto de procedimientos penales como en asuntos civiles, ya que garantiza que las personas tengan la oportunidad de ser escuchadas y que se respeten sus derechos y obligaciones de manera justa y equitativa	En conclusión, se destaca la importancia de la igualdad y el acceso a la justicia en cualquier sociedad democrática. De ese modo, garantizar que todos tengan derecho a un proceso justo y a ser escuchados adecuadamente es esencial para proteger los derechos fundamentales de las personas y para mantener la integridad y la imparcialidad del sistema legal
04	<p>Naturaleza Temática: Tribunal Constitucional del Perú</p> <p>Título: Sentencia recaída en el EXP. N.º</p>	<p>“(separación de funciones) este principio alude a que el poder no debe encontrarse concentrado en una sola persona u órgano, sino que este debe estar distribuido entre las distintas instituciones que conforman el Estado. Ahora bien, en estricto, el poder del Estado</p>	De acuerdo al texto en referencia el principio de división de funciones hace referencia a la idea de que el poder en un Estado no debe estar centralizado en una sola persona o entidad, sino que debe distribuirse entre las diversas instituciones que conforman el gobierno. Sin	De acuerdo al texto analizado el principio de división de funciones es fundamental en un Estado democrático, ya que garantiza que el poder estatal no se concentre en una sola entidad, lo que podría llevar a abusos y desequilibrios. En cambio, busca distribuir ese poder	En conclusión, se puede sostener que, si bien el poder del Estado es en última instancia uno solo, esta división de funciones es esencial para evitar la concentración excesiva de poder y promover la colaboración y coordinación entre las diversas entidades gubernamentales. Esta cooperación es esencial

<p>00020-2015-PI/TC</p> <p>Espacio Temporal: Perú -2018</p>	<p>es uno, por lo que, independientemente de la denominación que recibe el principio señalado, cabe referirse más técnicamente a una división de funciones, las cuales son encomendadas por nuestra Constitución a diferentes organismos. Dicha separación de funciones no supone que entre las distintas entidades que componen el Estado exista una separación rígida que aisle a unas de otras, sino que, en el ejercicio de las competencias que cada una detenta, exista entre ellas diversas relaciones de coordinación, colaboración, e incluso de control, que permitan cumplir con los fines que justifican la existencia y permanencia del mismo Estado”</p>	<p>embargo, técnicamente hablando, el poder del Estado es uno solo. Por lo tanto, más allá de la denominación específica de este principio, es más preciso referirse a él como una división de funciones. Esta separación de funciones no implica una barrera rígida entre las entidades estatales, sino que, al ejercer sus respectivas competencias, deben establecer diversas relaciones de coordinación, colaboración e incluso control entre ellas. Esto se hace con el propósito de cumplir con los objetivos que justifican la existencia y continuidad del Estado</p>	<p>entre diferentes instituciones gubernamentales para asegurar un sistema de pesos y contrapesos que funcione eficazmente</p>	<p>para lograr los objetivos del Estado y garantizar su continuidad en el cumplimiento de sus funciones. En resumen, la división de funciones es un pilar central de la democracia y el Estado de derecho.</p>
--	--	---	--	--



PERU Ministerio de Economía y Finanzas



OSCE Oficina de Asesoría Jurídica y de Asesoría Técnica

"Incrementando la calidad de los servicios para el cliente y el ciudadano" "Me de libertad, la paz y el desarrollo"

Jesús María, 19 de Junio del 2023

CARTA N° D000478-2023-OSCE-TRANSPARENCIA

Ref.: Solicitud del 08 de junio de 2023

Señora
FALCÓN GIRON GIOVANNA AURIA
JR. ENRIQUE BARRÓN 1461 SANTABARBARA 701 LIMA-LIMA-LIMA
Peruana

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y dar respuesta al requerimiento que se realizó en la referencial, mediante el cual solicita:

"En mérito a la elaboración de un proyecto de tesis en la maestría de Derecho Procesal y Administración de Justicia en la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, solicito me brinden información sobre la cantidad de investigadores que laboran en el OSCE, cantidad de capacitaciones lograda del TCE, cantidad de trabajadores del TCE"

Al respecto, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Memorando N° DDC1221-2023-OSCE-JREH ordena el pedido de información realizado, el cual se adjunta a la presente carta.

En otro particular, queda de usted.

Atentamente,

Responde por

FELIPE OSWALDO RAMÍREZ CAMPOS
Responsable de Integrar la Información de Acceso Público

OSCE es una institución pública peruana que opera en el sector de salud pública, con la finalidad de brindar servicios de salud pública y de atención primaria de salud a la población peruana. La información contenida en este documento es de carácter público y puede ser utilizada para fines académicos e investigativos. No obstante, no se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento. Se prohíbe su reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento expreso de OSCE.

Página 1 de 1



Este documento es propiedad de OSCE y está sujeto a los términos y condiciones de uso de la información pública. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta información. Queda permitida la impresión en su totalidad. OSCE es una institución pública peruana que opera en el sector de salud pública, con la finalidad de brindar servicios de salud pública y de atención primaria de salud a la población peruana. La información contenida en este documento es de carácter público y puede ser utilizada para fines académicos e investigativos. No obstante, no se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento. Se prohíbe su reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento expreso de OSCE.



Universidad Católica de Santa María
Escuela de Postgrado
Maestría en Derecho Procesal y Administración de
Justicia



**ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR COMO MECANISMO DE GARANTÍA AL
PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN EL ORGANISMO
SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE),
LIMA - 2023.**

Proyecto presentado por el bachiller:

Falcon Giron, Giovanna Auria

Para optar el grado Académico de:

**Maestro en Derecho Procesal y
Administración de Justicia**

Arequipa—Perú

2023

I. PREÁMBULO

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N.º 27444) establece en su numeral 1º del artículo 254º que en los casos del procedimiento administrativo sancionador (en adelante PAS) es obligatorio para todas las instituciones públicas la separación de las etapas del PAS (tanto la etapa instructiva como la etapa sancionadora) con sus respectivas autoridades para la conducción de las referidas etapas del PAS. Sin embargo, en contravención de la norma antes referida, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE) atribuye dicha función a un solo órgano como es el Tribunal de Contratación del Estado, quien se encarga de la conducción de las dos etapas de PAS, por lo que, puede imputar cargos, instruir y emitir la resolución de sanción, vulnerándose de esa manera el debido procedimiento regulado en el numeral 2º del artículo 248º del TUO de la Ley N.º 27444.

Asimismo, debe precisarse que en las contrataciones del Estado, las etapas del PAS no se encuentran reguladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N.º 30225 (en adelante el RLCE) lo cual, le permite al OSCE, delegar todas las facultades de las dos etapas del PAS (instructiva y de sanción) a un solo órgano, como es el Tribunal de Contrataciones del Estado, ocasionado la vulneración al principio del debido procedimiento en cuanto no se aplican los criterios de la separación de funciones de los órganos encargados de la conducción de la etapa instructiva y la etapa de sanción y, al mismo tiempo, afectando derechos e intereses de los administrados contratantes con el Estado para el ejercicio adecuado de sus derechos procesales como es la defensa, a tener una administración imparcial y la separación de funciones.

Lo antes referido no significa que el OSCE, debe eximirse o liberarse de aplicar las etapas del PAS, todo lo contrario, el OSCE está en la facultada de adecuarse e integrarse a las normas generales administrativas, este de conformidad al numeral 2º artículo 247º y la segunda disposición complementaria transitoria del TUO de la Ley N.º 27444, que dispone la aplicación supletoria en leyes especiales, así como la adecuación de los distintos tipos de procedimientos y la integración de entes reguladores del PAS a las disposiciones generales de la Ley N.º 27444.

Bajo esos criterios, las administraciones públicas están obligadas dentro de su potestad sancionadora diferenciar a las autoridades que deben conducir la etapa instructiva y la etapa sancionadora, con la finalidad de garantizar los procedimientos y garantías legales a favor de los administrados, así como el cumplimiento de las reglas y principios del reglamento o la ley que la regula. Lo cual, obviamente, no ocurre en el OSCE, ya que, dichas etapas son asumidas en contravención al principio del debido procedimiento regulado en el numeral 2° del artículo 248° del TUO de la Ley N.° 27444, por el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien no solamente se encarga de la etapa sancionadora sino, de la investigación, la imputación de cargos y dirigir la etapa instructiva del PAS.

De ese modo, el hecho de que el OSCE, delegue las funciones de las etapas del PAS al Tribunal de Contratación del Estado, es una clara vulneración al debido procedimiento regulado en el numeral 2° del artículo 248° del TUO de la Ley N.° 27444 y los derechos de los administrados contratantes con el Estado, toda vez que, el ejercicio de la defensa, a gozar de una administración imparcial y la separación de funciones, están supeditados a lo que señale el Tribunal de Contrataciones del Estado y no así, de las autoridades encargadas de las etapas del PAS para determinar si el procedimiento debe ser o no sancionada por la autoridad respectiva.

De continuar con esta problemática de la vulneración al principio del debido procedimiento por parte del OSCE, este abrirá un nuevo espacio en las administraciones públicas, para desterrar y eliminar las etapas del procedimiento administrativo sancionador y de ese modo reducir y limitar los derechos de los administrados en los procedimientos de contratación con el Estado. De allí que, si no se resuelve esta problemática, esta forma de vulneración del principio del debido procedimiento, puede ser utilizado por el Estado como un mecanismo mediante el cual se desacate la ley y se limite derechos constitucionales de los administrados.

En consecuencia, es de suma importancia entender y comprender la necesidad de que las instituciones públicas del Estado, como es el OSCE, respeten y garanticen los principios y derechos de los administrados en las etapas del PAS, y de ese modo, garantizarse en un futuro el respeto del imperio de la ley y la Constitución Política del Estado, así como la uniformización de la jurisprudencia administrativa en el ámbito de la administración pública.

II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. Problema de investigación

1.1. Enunciado del problema

El enunciado de la presente investigación es el siguiente: **“ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COMO MECANISMO DE GARANTÍA AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE), LIMA - 2023.”**. El enunciado (también llamado título) se basa en el análisis y la comprensión sobre la vulneración al debido procedimiento en las etapas del PAS, por parte del OSCE al delegar al Tribunal de Contrataciones del Estado para asumir y conducir las dos etapas del PAS (instructiva y sancionadora), a pesar de que el numeral 1° del artículo 254° del TUO de la Ley N.° 27444, obliga a las administraciones públicas, dentro de sus potestades sancionadoras, diferenciar a las autoridades que deben conducir la etapa instructiva y la etapa sancionadora, con la finalidad de garantizar los procedimientos y garantías legales a favor de los administrados, así como el cumplimiento de las reglas procedimentales y los principios del reglamento o la ley que la regula. En el presente caso, en las contrataciones del Estado.

1.2. Interrogantes del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el impacto de la ausencia de regulación de las etapas del procedimiento administrativo sancionador y su inaplicación con el principio del debido procedimiento en el organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), lima – 2023?

1.2.2. Problemas específicos

Problema específico 1

¿Qué efectos genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa instructiva en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima -

2023?

Problema específico 2

¿Cuál es el efecto que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa sancionadora en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023?

Problema específico 3

¿Cómo incide la actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado en el principio del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023?

Problema específico 4

¿Cuáles son los derechos del administrado que se vulneran en las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023?

Problema específico 5

¿Qué efectos genera la no emisión del informe final por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado ante la ausencia de las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023?

Problema específico 6

¿Cómo la diferenciación de autoridades y la separación de funciones garantiza las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023?

1.3. Descripción del problema

1.3.1. Área de conocimiento

a.1. **Área General:** Ciencias Sociales y Humanidades

a.2. **Área Específica:** Derecho

a.3. **Especialidad:** Derecho Procesal y Administración de Justicia

a.4. **Línea:** Abarca sobre las etapas de PAS en relación al principio del debido procedimiento.

1.3.2. Análisis de variables

Las variables son las características o atributos susceptibles de ser medidas u observadas sobre un hecho o fenómeno de estudio. De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014), las variables son aquellas propiedades u elementos que pueden fluctuar, de tal manera que el cambio o variación de la misma pueden ser medidas u observadas.

En ese sentido, el presente estudio tiene las siguientes variables: la variable I: Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador y, la variable II: Debido Procedimiento.

1.3.2.1. Operacionalización de las variables

Operacionalización de Variable I: Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador

Variable	Dimensiones	Indicadores
<p>Variable I: Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador</p> <p>Son etapas que se aplican para el procedimiento sancionador, en la que se diferencian en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.</p>	<p>Dimensión 1: Etapa instructora</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Formulación de notificación de cargo ● Descargo de posible sancionado ● Examen de los hechos ● Información y datos recabados ● Formulación del informe final

	<p>Dimensión 2: Etapa sancionadora</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actuaciones complementarias • Aplicación de sanción • Archivo del procedimiento
--	---	---

Operacionalización de Variable II: Debido Procedimiento

Variable	Dimensiones	Indicadores
<p>Variable I: Debido procedimiento</p> <p>Son procedimientos que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora de entidades públicas, en la que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo</p>	<p>Dimensión 1: Derecho a ser oído y exponer argumentos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Argumentos fácticos • Argumentos jurídicos
	<p>Dimensión 2: Derecho a ofrecer y producir pruebas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar pruebas • Argumentar pruebas • Contradecir pruebas
	<p>Dimensión 3: Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Razonamiento lógico • Razonamiento jurídico • Razonamiento de los hechos

1.3.3. Tipo de investigación

- a) **Según su finalidad.** – Responde a una investigación aplicada en la medida que se pretende analizar y explicar el problema de estudio, recolectar información y presentar alternativas de solución a los problemas planteados en el estudio. De acuerdo a Sánchez, et al (2018) estos estudios tienen carácter utilitario en la medida que aprovechan los conocimientos y teorías existentes para resolver los problemas de manera inmediata.
- b) **Según la fuente de datos.** – Se trata de un estudio de campo y documental en la medida que se limita a recolectar

información de expertos en materia de derecho administrativo y constitucional y, del mismo modo, se basa en el análisis de fuentes documentales como sentencias, libros, artículos entre otros.

- c) **Según su diseño.** – La investigación será no experimental, pues se limita a analizar y comprender las variables de estudio en su contexto normal sin necesidad de aplica herramientas que busquen manipular el contexto de las variables de estudio. Según Valderrama (2013) estos tipos de estudios se caracterizan porque no existe la manipulación intencional del investigador sobre las variables.

1.3.4. Nivel de investigación

El nivel de investigación responde a un estudio descriptivo - explicativo, en la medida que se busca describir las características y propiedades de las variables de estudio y, del mismo modo, se busca explicar las razones y causas del problema de estudio. Según Bernal (2010) se busca describir de manera detallada las características, partes o propiedades del objeto de estudio y explicar detalladamente las razones del comportamiento de las variables de estudio.

1.4. Justificación del problema

La investigación cobra su justificación por su relevancia y pertinencia en la necesidad de comprender la problemática sobre las etapas del procedimiento administrativo sancionador y la vulneración al debido procedimiento en las contrataciones del Estado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE. Ello debido a que la separación de las etapas del PAS (instructiva y de sanción) no se aplican supletoriamente por la autoridad del OSCE, ya que, es el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien emite la resolución de sanción sin haberse cumplido las etapas del procedimiento regulados en el numeral 1° del artículo 254° del TUO de la Ley N.° 27444, que exige diferenciar la estructura de las autoridades que conducen la etapa instructiva y la etapa sancionadora. Situación que, claramente vulnera el principio del debido procedimiento regulada en el numeral 2° del artículo 248°

del TUO de la Ley N.º 27444, además de los derechos de los administrados, toda vez que, el ejercicio de la defensa y otros derechos, están supeditados a lo que señale el Tribunal de Contrataciones del Estado y no así, un órgano distinto que previamente el OSCE haya designado para la conducción de las etapas del procedimiento sancionador. Por ello, el tema de las etapas del procedimiento sancionador y la vulneración del debido procedimiento, implica la necesidad de que las entidades públicas, en el presente caso el OSCE, establezca la designación correspondiente de autoridades para cada etapa del procedimiento conforme al TUO de la Ley N.º 27444 y, de ese modo, garantizar las reglas procesales, los principios y derechos de los administrados.

1.4.1. Justificación teórica

En cuanto a la justificación teórica, la presente investigación se justifica en la medida que pretende producir y ampliar mayor conocimiento jurídico sobre los temas relacionados al PAS y el debido procedimiento en las contrataciones del Estado, obviamente entendida y comprendida desde su interpretación del derecho administrativo y constitucional. Asimismo, los resultados que se logren conseguir y evidenciar en el proceso de la construcción y estudio de campo de la investigación, permitirá no solo crear nuevos conocimientos, sino también generar en la comunidad jurídica de estudiantes, docentes, abogados, jueces entre otros, la discusión sobre los nuevos conocimientos y teorías que definen y revelan la vulneración del debido procedimiento en las etapas del PAS, llevados a cabo en entidades del Estado, en el presente caso, el OSCE, en contravención del TUO de la Ley N.º 27444.

1.4.2. Justificación práctica

Del mismo modo, en cuanto a la justificación práctica, el estudio procura describir y explicar la problemática sobre las etapas del procedimiento administrativo sancionador y la vulneración al debido procedimiento en las contrataciones del Estado en el OSCE. Desde ese punto de vista, una vez contextualizada y obtenido la información en el proceso de investigación, se planteará alternativas de solución a las

problemáticas descritas en el estudio, que contribuirán a mejorar el sistema legal y la aplicación de principios y reglas establecidas en la Ley N.º 27444 dentro de las entidades públicas en el procedimiento administrativo sancionador en relación al principio del debido procedimiento.

1.4.3. Justificación metodológica

Se justificará metodológicamente en la medida que la investigación utilizará y aplicará técnicas e instrumentos de recolección de datos previamente validadas por expertos metodólogos, logrando la confiabilidad suficiente para la replicabilidad de los instrumentos a otros estudios similares o contextos que cumplan con los criterios de operacionalización de las variables de estudio. En ese sentido, la validación y la fiabilidad de los instrumentos utilizados en el presente estudio, permitirá a los investigadores o interesados sobre el tema estudio, utilizarlos y aplicarlos en sus estudios de investigación científica.

1.4.4. Justificación académica

El estudio adquiere su justificación académica en la necesidad de promover el conocimiento científico-teórico sobre las etapas del PAS y el debido procedimiento en el OSCE y, de ese modo, generar un producto académico que sirva a la sociedad, principalmente estudiantes y profesionales en materia administrativo y constitucional sobre los problemas y acontecimientos existentes en el derecho y procedimientos administrativos.

1.4.5. Justificación económica

Con la justificación económica se pretende que la investigación sea útil y rentable, esto es, que la aplicación práctica de los resultados de la investigación y lo que se derive de ello, puedan maximizar los recursos del Estado, generando ahorro en las arcas de las administraciones públicas.

1.4.6. Justificación social y ético

La justificación social y ético de la presente investigación se

traduce en la necesidad de generar un impacto en la sociedad a partir de los planteamientos de la investigación, así como los criterios de justicia y valores en el derecho. En ese sentido, se pretende realizar cambios en el procedimiento sancionar en el OSCE con el propósito de garantizar el cumplimiento de las normas imperativas y el respeto de los derechos de los administrados que contraten con el Estado. La reflexión valorativa se basa en la necesidad de que las etapas del PAS en las contrataciones públicas, se realice conforme a las disposiciones reguladas en la Ley N.º 27444.

1.4.7. Justificación administrativa

Finalmente, respecto a la justificación administrativa, esta radicará en la necesidad de mejorar los procedimientos administrativos en el OSCE, así como la de amparar y salvaguardar las garantías procedimentales a favor de los administrados en las contrataciones públicas, así como el respeto de los principios del derecho administrativo.

2. Marco teórico y conceptual

2.1. Procedimiento administrativo sancionador

Se considera que la justicia administrativa tiene su inicio en la Revolución Francesa, en el que se buscaba implementar medidas en los gobiernos bajo el imperio de la ley, tal cual, señaló en su momento Rousseau al afirmar que los pueblos están supeditados a las leyes, esto es, que las sociedades libres sin bien tienen gobernantes, la obediencia se debe únicamente a las leyes con mandato imperativo (Rojas, 2011, como se citó en Colán, 2017). Luego con su consolidación de un Estado liberal y criterios relacionados al pacto social, se establecieron medidas de tutela y protección de los derechos de las personas bajo el imperio de las leyes y un gobierno garantista (Hidalgo, 2018).

En cuanto a la definición del PAS, se entiende como la aplicación del procedimiento administrativo, para limitar, suspender o restringir bienes jurídicos o cualquier derecho de los administrados que desobedecen las normas imperativas o que incurra en infracción (Moran, 2017, como se citó en Huamancusi & Cayllahua, 2022). De alguna forma, es un castigo que emana de la administración en contra del particular por las conductas ilícitas que cometió

(Cordero, 2014). Es una atribución que se le otorga a la administración para hacer frente a las conductas ilícitas y en base a ella imputar y determinar las sanciones por las infracciones que se cometieron administrativamente (Esparza, 2019, como se citó en Morón, et al, 2022).

En ese sentido, debe entenderse que la sanción en el derecho administrativo no debe concebirse como parte del derecho penal, sino fundamentalmente desde la autonomía del derecho administrativo, que regula prendimientos, actos y otros como es la potestad sancionadora y, por tanto, el ejercicio legítimo de sancionar comportamientos o conductas contrarias a las normas imperativas, siendo dicha facultada sancionadora estar ajustada a la constitucionalidad que al derecho penal, entendiéndose que este último únicamente fue una inspiración inicial para su regulación (Góngora, 2018). Por ello, la jurisprudencia ha establecido que la actividad sancionadora dentro de su potestad administrativa debe regirse bajo reglas y principios instituidos en la constitución política para su actuación en el procedimiento sancionador (Martin, 2013).

De allí que, la función administrativa es fundamental para el cumplimiento de los fines de la administración pública, por lo que estos, deben ejercer su función en claro consigna del interés general y que las decisiones estén en correspondencia a criterios de ponderación y el ejercicio correcto de la función administrativa (Huapaya, 2015). Lo que lleva a entenderse que los procedimientos sancionadores deben expresarse en dos aspectos, el primero de ellos, su calidad instrumental, permitiendo a la administración pública establecer correctamente la existencia de la infracción administrativa, y por otra parte, el ser una garantía procedimental que permita a la administración identificar y conocer los hechos, la infracción, falta u otro, en clara observancia de los principios y derechos aplicables en el mismo (entiéndase en la ley o reglamento que la regula) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Otra característica del procedimiento administrativo es la naturaleza jurídica, lo cual permite limitar cualquier tipo de extralimitaciones o discrecionalidades de parte de la administración del Estado, ya que, deben necesariamente respetar lo que se establece en la ley o reglamento para la debido actuación y ejercicio de la potestad administrativa, reduciendo cualquier tipo de

arbitrariedades por los órganos del Estado en consonancia al respeto de la legalidad de las normas (Huapaya, 2015). De alguna forma, esta potestad de sanción por parte de la administración del Estado permite prevenir y advertir a los administrados sobre las conductas de infracción sancionadas por la ley, lo que de alguna manera permite también inferirse, que la potestad sancionadora debe estar supeditado a la ley o lo que exista como precedentes en el Tribunal Constitucional (Martin, 2013).

Es necesario mencionar también que el ordenamiento jurídico admite y faculta a las entidades administrativas establecer y fijar las infracciones y aplicar sanciones en casi todos los ámbitos regulados por el derecho administrativo, de tal modo, que incluso la jurisprudencia comparada ha identificado muchas razones de carácter práctico que justifican las sanciones administrativas teniendo en cuenta el criterio de que los ilícitos no necesariamente pueden ser resueltos por la justicia ordinaria, cuando es posible su solución en la vía administrativa sobre casos de menor gravedad (Roman & Ataypoma, 2020). Sin embargo, el ordenamiento jurídico administrativo peruano prohíbe categóricamente a las administraciones públicas imponer sanciones directas mientras no se hayan garantizado los mecanismos de defensa a favor del administrado para presentar oportunamente su descargo en los procedimientos administrativos sancionadores (Danós, 2019).

La LPAG establece principios dentro del procedimiento administrativo como es el debido procedimiento, el mismo que obliga a las entidades del Estado aplicar las sanciones de acuerdo con los procedimientos establecidos y respetar las garantías del debido proceso (Huapaya, 2015). En este sentido, es importante señalar que esta norma establece dos aspectos concretos para el procedimiento sancionador: a) al imponer sanciones, las administraciones deben seguir los procedimientos establecidos para ello, y b) al imponer sanciones, las administraciones apliquen las garantías del debido procedimiento a favor de los administrados (Huapaya, 2015).

En el mismo sentido, la aplicación de los principios y normas del derecho administrativo en el procedimiento sancionador tiene un sentido uniforme en al menos en tres ámbitos: i) el procedimiento de sanción que utiliza la administración es de carácter administrativo, y, por tanto, no es de carácter

jurisdiccional. La misma que le permite ser delegada; ii) su uso debe ser conforme al procedimiento administrativo y que, la ley o norma que establece las base de esta, también se pueden aplicar de manera supletoria; y iii) el acto de imponer una sanción administrativa es un acto administrativo. De ello se deduce, por ejemplo, que debe cumplirse con todos los requisitos que los distinguen, por ejemplo, el deber en la motivación y la de acreditar una debida motivación del acto administrativo (Román, 2020), por lo que, al imponerse una sanción administrativa, debe ser, siempre el resultado del procedimiento legal seguido por la administración en respeto de los principios y reglas procedimentales (Román, 2012).

Asimismo, el artículo 255° del TUO de la Ley N.° 27444 establece las disposiciones, reglas y etapas que rigen la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores. No obstante, con carácter previo al inicio formal del procedimiento (etapa instructiva y de sanción) podrán practicarse diligencias, inspecciones y averiguaciones para determinar provisionalmente si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento de sanción.

En los siguientes acápites, se realiza una breve exposición de las etapas del procedimiento administrativo sancionador.

2.1.1. Etapa instructiva

Esta fase de investigación se inicia con la notificación del acto de inicio y finaliza con la notificación del informe final de la autoridad instructiva con las conclusiones sobre las acciones realizadas durante dicho período y con las recomendaciones al órgano sancionador sobre la forma de sanción o el archivo del procedimiento sancionador (Escuela Nacional de Administración Pública, 2021). En ese sentido, en esta etapa de acuerdo a la normativa del TUO de la LPAG, una vez decidido e iniciado la incoación del PAS, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento cursará el correspondiente escrito de denuncia al posible o presunto administrado sancionado, escrito que deberá contener todos los datos señalados en el numeral 3° del artículo 254° del TUO de la Ley N.° 27444, ello con la finalidad de que el posible sancionado pueda presentar su estrategia de defensa por escrito en un plazo no menor de

cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del escrito (numeral 3 del Art. 255° del TUO de la Ley N.º 27444).

Una vez vencido el mencionado plazo y con la respuesta de descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento efectuará de oficio todas las acciones necesarias e importantes para el análisis y revisión de los hechos, obteniendo los datos y pesquisas que sean relevantes para determinar la existencia o no de la responsabilidad susceptible de sanción (numeral 4 del Art. 255° del TUO de la Ley N.º 27444). De esa manera, concluida con las investigaciones respectivas por parte de la autoridad instructora, este puede concluir estableciendo la imposición meritoria de sanción o no. No obstante, las conclusiones, las características de los hechos, las conductas que encausan con la infracción, la norma que prevé la infracción administrativa, así como la propuesta de sanción y la declaración de la inexistencia de infracción deberá estar formulada en un informe final y de manera motivada (numeral 5 del Art. 255, del TUO de la Ley N.º 27444), dicho informe final que deberá ser presentado al órgano encargado de la conducción de la etapa sancionadora.

2.1.2. Etapa sancionadora

Esta etapa del PAS, le corresponde a la autoridad de sanción, que previamente ha sido seleccionado por mandato imperativo, esto es, por disposición legal (Escuela Nacional de Administración Pública, 2021). Al tratarse de un procedimiento que se lleva a cabo respetando las garantías y derechos de los presuntos sujetos de sanción, la autoridad sancionadora actúa eminentemente y legitimante con carácter represivo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017). Carácter represivo que no debe ser interpretado como arbitraria o abuso de poder sino, el ejercicio de la potestad sancionadora en claro respeto de los derechos de los administrados.

Continuando con lo señalado, la etapa sancionadora se inicia una vez recibida el informe final por parte de la autoridad sancionadora y en base al referido informe podrá realizar nuevas diligencias

complementarías siempre y cuando sean imprescindibles para la aplicación de la sanción o determinar su archivo en caso considere la no existencia de infracción y resolver el procedimiento administrativo (Escuela Nacional de Administración Pública, 2021). Antes de la decisión final, el informe final debe ser notificado al administrado para su descargo en el plazo no menor de 5 días hábiles y, por otra parte, una vez se haya llegado a cumplir con lo señalado anteriormente, el órgano puede decidir sancionar o archivar el procedimiento, los mismos que deberán ser notificado tanto a la autoridad instructora, a quien denunció la infracción (siempre que se considere necesario) y al administrado para el ejercicio que corresponde en otras instancias (segundo párrafo del numeral 5, numeral 6 del Art. 255, del TUO de la Ley N.º 27444).

2.2. Debido procedimiento

Se entiende como una garantía que se aplica a todo tipo de procedimientos administrativos y no únicamente a procedimientos de carácter sancionador, tal es así que la normativa del TUO de ley LPAG regula este principio- derecho en la parte general del derecho administrativo y, la otro, de manera específica en uno de los capítulos en relación al procedimiento sancionador (Huapaya & Alejos, 2019). Este principio en el PAS se encuentra regulado en el numeral 2º del artículo 248º del TUO de la LPAG que de manera taxativa consagra que las sanciones solo pueden imponerse cuando se logre cumplir con todo el procedimiento y se respeten las garantías del debido proceso (Huapaya & Alejos, 2019). Asimismo, este principio se encuentra regulado en el inciso 3º del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, que contempla tanto al debido proceso y la tutela jurisdiccional a favor de todas las personas (Colán, 2017).

Hoy en día este principio no solo es comprendido como una garantía o exigencia legal en el derecho nacional (legislación peruana) sustentada en criterios como la suficiencia, razonabilidad y congruencia, sino, también desde la doctrina internacional que le ha otorgado un reconocimiento de derecho humano (Valdivia, 2021). Además, el Tribunal Constitucional peruano ha venido reconociendo este principio desde el año 2006 no únicamente como una

garantía jurisdiccional sino también en el ámbito administrativo, legislativo y otras áreas del derecho administrativo (Chevarria, 2021). Por otra parte, en el ámbito procesal este principio tiene como objetivo lo siguiente: a) permite corregir y comprobar de manera fehaciente los errores procedimentales en la administración sobre los ilícitos (infracciones) cometido por el administrado; b) permite al administrado ejercer adecuadamente sus derechos como la defensa, presentar su descargo, alegar y probar ante la administración, atenuando cualquier tipo de actividad inquisitoria del Estado (administración) (Morón, 2019, como se citó en Roman & Ataypoma, 2020).

De otro lado, este principio conlleva también una comprensión desde la perspectiva de la imparcialidad y neutralidad (objetividad) de la administración pública para garantizar una justicia y una decisión satisfactoria tanto para los particulares y los intereses generales del Estado, de tal modo, que la actuación del Estado no debe centrarse como parte procesal interesada en el procedimiento sino, como un actor imparcial, neutral y objetivo similar al juez en el ámbito de la justicia (Procuraduría General de la República, 2006). Se entiende, en esos términos, que la administración u órgano encargado de la investigación no puede actuar de manera sesgada o parcial y que dicho órgano sancionador también haya sido previamente elegido por disposición legal (Morón, 2005). Además, debe entenderse que los criterios de la objetividad y la imparcialidad se basa, principalmente, a que la administración pública no tenga una posición delimitada e inquisitoria sin haber ni siquiera conocido los hechos a detalle de la supuesta infracción y que, en base a ella, pueda generar una inclinación para decidir de manera diferente a lo que debiera ser (objetividad), ya que, lo que se busca es que las decisiones deben ser lo más transparente e imparcial posible en el procedimiento sancionador (Bustamante, 2016).

Bajo esos criterios, se puede señalar que este principio contempla que, en el ámbito del derecho del procedimiento administrativo, el deber de la administración es la de cumplir con todas las etapas establecidas por ley y todos los actos necesarios que garanticen el cumplimiento formal del procedimiento administrativo en claro respeto de los derechos de los administrados (Sedano, 2022). De allí que, el debido procedimiento se ha venido consolidando en la doctrina internacional como un derecho fundamental que reconoce un

subconjunto de derechos (tales como la defensa, el derecho a probar, ha argumentar entre otros) a favor de los administrados. Además de garantizar que los derechos procesales no se vean afectados por la falta de un procedimiento legal por parte de la administración pública y de los particulares que puedan actuar de manera arbitraria y abusiva en contra del administrado (Santy, 2020).

2.2.1. Derecho a ser oído y exponer argumentos

Este derecho está dirigido a que los afectados o interesados en el procedimiento sancionador puedan ejercer sus derechos de manera legítima en el procedimiento, por lo que cualquier interés distinto a lo estrictamente establecido para el procedimiento no puede ser invocada ni actuada, mucho menos acceder al expediente que corresponda. En líneas generales, este derecho se concretiza con el ejercicio de expresar y argumentar por parte del administrado en el procedimiento administrativo, sea este, de manera oral o escrita respecto a la investigación o actuaciones realizadas por la administración en su contra (Huapaya, 2015). Es decir, este derecho permite al administrado el poder de expresar sus razones y la de argumentar su defensa en contra de las imputaciones hasta antes de la decisión final o la emisión de la resolución decisoria (Bustamante, 2016).

Este derecho se encuentra integrado bajo ciertos elementos como son los siguientes; a) la oportunidad de los administrados para expresar y argumentar hasta antes de la decisión final de la administración; b) el derecho del administrado de poder elegir o hacerse patrocinar por un defensor técnico (abogado); c) que el administrado puede aplicar las instancias impugnatorias en el procedimiento administrativo. En términos más específicos, este derecho consiste en que la administración escuche la defensa del administrado y los argumentos que tienen por finalidad enervar la imputación realizada por la administración pública.

2.2.2. Derecho a ofrecer y producir pruebas

En el procedimiento administrativo la prueba es un elemento imprescindible para la corroboración de los hechos y la confirmación de las alegaciones que se presenten en el procedimiento de la parte que se

investiga, además por su naturaleza procesal y de garantía procesal, se ha permitido que este derecho haya adquirido una relevancia importante no solo en el ámbito de la legislación interna sino también en la doctrina internacional (Huapaya, 2015). En la jurisprudencia peruana, por no decirlo en el Tribunal Constitucional, se ha consagrado que este derecho se encuentra reconocido en la Constitución vigente de manera implícita en el principio y derecho como es el debido proceso, este que se encuentra consagrado en el inciso 3° del artículo 139° de la constitución vigente, no obstante, este derecho no es absoluto en cuanto se encuentra limitado bajo ciertos principios y valores como la licitud, utilidad, oportunidad y pertinencia (Magide & González, 2020).

Del mismo modo, es necesario precisar que este derecho se compone de ciertos elementos: a) que las pruebas sean actuadas de manera razonable en el procedimiento administrativo correspondiente, b) que la producción de los medios de prueba se realice hasta antes de la decisión final de la administración u órgano delegado para dicha decisión sobre el fondo del asunto, c) que exista control en la actividad probatoria por parte de la entidad administrativa y, por último d) la aplicación de los principios en el procedimiento en relación a la carga de la prueba (Huapaya, 2015). En resumen, este principio constitucional exige presentar pruebas a la administración pública y, a este último, producir, actuar y controlar las pruebas en el procedimiento (Bustamante, 2016).

2.2.3. Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho

Este derecho se ve reflejado en la decisión final de un procedimiento administrativa llevado a cabo por la administración del Estado sobre un asunto o petición solicitado por cualquier sujeto o individuo. Dicha decisión debe estar sujeta al derecho y las reglas del procedimiento y de los actos administrativos (Huapaya, 2015). En el PAS, este derecho corresponde a que el acto administrativo de sanción debe contener todos los argumentos de hecho y derecho que la motivan, en particular del grado de sanción que se vaya a imponer al administrado (Bustamante, 2016). En términos más sencillos, este es un derecho que

consiste en que las resoluciones emitidas por la administración sobre una sanción en particular, debe estar debidamente motivada (coherencia lógica de los argumentos) y fundamentada en derecho.

Los elementos que se encuentran identificadas en este derecho son: a) se debe señalar de manera expresa las razones argumentativas, así como la de considerar las propuestas presentadas por el administrado en el procedimiento; b) la autoridad está en la obligación de dar una respuesta de manera expresa sobre las peticiones de los administrados por más simple de que sea la denuncia y; c) la administración está en la obligación de fundamentar y motivar sus resoluciones (Huapaya, 2015). Se trata de un derecho en la que las decisiones tomadas por las autoridades del Estado deben estar apegados a derecho y al mismo tiempo estar debidamente motivada.

2.3. Definiciones conceptuales

Derecho Administrativo. - Parte del derecho público que tiene por objeto la organización, regulación y la forma de funcionamiento de los órganos administrativos del Estado y las relaciones jurídicas de estos con los particulares (Parada, 2012).

Procedimiento sancionador. – En el derecho administrativo tiene por finalidad que las autoridades del Estado impongan sanciones a los particulares que infrinjan las normas administrativas o incurran en conductas tipificadas por la ley (Guzmán, 2016, como se citó en Ocola, 2020).

Potestad sancionadora. – Constituye un derecho reconocido y conferido a la competencia de la Administración Pública en determinadas materias, principalmente en lo relativo a la organización y regulación de las actividades de la administración y particulares (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Etapas de instrucción. – Es una de las fases del PAS, que tiene como objetivo reunir las pruebas necesarias para identificar los hechos susceptibles de procedimiento. En esta etapa se identifican a los sujetos involucradas, los hechos denunciados y las pruebas disponibles para su actuación dentro del procedimiento sancionador (Morón, 2020, como se citó en Rodríguez, 2022).

Etapa sancionadora. – En esta etapa se decide la denuncia de manera definitiva y la sanción de acuerdo a la normativa que establece la infracción (Morón, 2020, como se citó en Rodríguez, 2022).

Debido procedimiento. – Supone que todo ciudadano tiene derecho a la existencia previo de un procedimiento administrativo hasta la emisión de la resolución final. Asimismo, este principio implica que la Administración Pública tiene el deber de tomar sus decisiones respetando las normas que constituyen el procedimiento, por lo que la producción de actos administrativos sin escuchar a los ciudadanos es una flagrante violación de este principio (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

Derecho a la defensa. – Supone la participación efectiva en el proceso, que incluye como mínimo, la capacidad de ser informado con anterioridad sobre los hechos y conductas relacionados con el proceso, el derecho a formular alegaciones y, por ende, el poder de presentar y producir pruebas y, en base a ella, obtener una decisión razonable, con base legal e impugnar la decisión (Villanueva, 2017).

Resolución fundada en derecho. – Debe entenderse que toda resolución judicial no depende del libre juicio (discrecionalidad) del juez, sino de los supuestos expresamente previstos en la ley (Fundamento 4, TC, 03547-2014-PA/TC)

Motivación de resoluciones. – Es un derecho constitucional que permite a las personas (ciudadanos) conocer las razones prácticas y jurídicas que los organismos y funcionarios, especialmente de las instituciones estatales, en el extremo del contenido de las decisiones sobre pretensiones o intereses de los particulares (Liza, 2022).

3. Análisis de antecedentes investigativos

3.1. Internacionales

Luzuriaga, M. (2020). *Análisis Jurídico del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo*. Tesis de Licenciatura, Universidad de Cuenca, Escuela Académico Profesional de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la carrera de Derecho, Cuenca

Ecuador. En cuanto a la metodología empleó el enfoque cualitativo y como métodos utilizados fueron el método jurídico hermenéutico, el método inductivo, método analístico y método sintético.

En la investigación el autor concluyó que la potestad sancionadora administrativa es una rama del ius puniendi del Estado, consistente en la facultad de la Administración de sancionar a los particulares. El COA reconoce esta potestad y proporciona una herramienta especializada para el ejercicio de la misma en su campo externo de acción; dicho instrumento es el PAS, el cual se configura como el cauce que debe seguir la Administración para determinar la existencia de una infracción administrativa y establecer una sanción. Dentro del PAS intervienen dos sujetos, el administrado y la Administración Pública; esta última se divide en dos funciones, una instructora, y una función de resolución. Asimismo, El COA establece ciertas garantías de especial observación en el PAS, estas son: la separación de la función instructora y de resolución, debido procedimiento, notificación, presunción de inocencia y prohibición de concurrencia de sanciones.

Montenegro, A. (2017). *El derecho administrativo sancionador y el debido proceso en materia de libre competencia en el Ecuador*. Tesis de Maestría, Universidad San Francisco de Quito, Programa Académico de maestría en Derecho Administrativo, Quito, Ecuador. En cuanto a la metodología aplicó el enfoque cualitativo, de alcance descriptivo - explicativo y, como métodos de análisis utilizó el método hermenéutico y exegético.

El estudio concluyó que la separación entre quien instruye y quien resuelve es vital, siendo algo que debería mantenerse en cualquier modelo de integración. Cuando no existen garantías de respeto de los preceptos básicos del derecho administrativo sancionador, los administrados no cuentan con una seguridad jurídica en el ejercicio de sus facultades, lo que a largo plazo recae en una mayor litigiosidad ante los Tribunales. En consecuencia, se buscan generar amplios refuerzos a la independencia de los procedimientos administrativos, lo que se refleja en el aumento de limitaciones a la elección de dignidades que ejerzan cargos en estas entidades, además de garantizar una imparcialidad en la toma de decisiones.

Del Hierro, A. (2021). *El debido proceso en el derecho administrativo sancionatorio frente a las infracciones a las normas de transporte terrestre en Colombia*. Tesis de Maestría, Universidad de Medellín, Programa Académico de maestría en Derecho Procesal Contemporáneo. San Pasto, Colombia. En cuanto a la metodología utilizó el enfoque cualitativo y, como métodos de análisis empleó el método descriptivo y el método de análisis jurídico.

Concluyó que el debido proceso en el Derecho Sancionatorio del Transporte Terrestre en Colombia desde la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, debe garantizar los principios constitucionales y fines estatales para los administrados, motivo por el cual, debe reunir una serie de criterios o sub reglas, pues debe ser interpretado y aplicado junto con otros principios, como el de legalidad, tipicidad, y reserva legal. Por lo tanto, siendo un principio que permite orientar y guiar adecuadamente los procedimientos de sanción en consonancia con otros principios que permiten garantizar los derechos de los administrados.

3.2. Nacionales

Chaparro, D y Cortez, J. (2020). *Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adhesión al régimen sancionador del procedimiento administrativo general*, Lima 2020. Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porres, Escuela de Posgrado, Programa Académico de Maestría en Gestión Pública, Lima - Perú. En cuanto a la metodología utilizó el enfoque cuantitativo, diseño no experimental de corte transversal y de nivel correlacional y, como métodos de análisis empleó el método inductivo, el método analítico, el método sintético y el método explicativo.

En la investigación los autores concluyeron que la adhesión al principio del debido procedimiento del régimen sancionador del procedimiento administrativo general y el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado existe una asociación con $p \text{ valor} = 0,024 < \alpha = 0,05$, lo que significa una asociación significativa entre las dos variables. Asimismo, se deduce de los resultados que en el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado no garantizan el cumplimiento del principio del debido proceso establecidos en las normas sancionadoras del procedimiento administrativo general.

Gonzales, J. (2017). *La vulneración del debido procedimiento de los administrados en el Procedimiento Administrativo Sancionador, según el Decreto Legislativo 1272, en la Municipalidad de Chaclacayo*. Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo, Escuela Académico Profesional de Derecho, Lima Perú. En cuanto a la metodología empleó el tipo de estudio básico, de enfoque cualitativa, diseño de teoría fundamentada y de nivel explicativo y, como métodos de análisis de información aplicó el método analítico y el método deductivo.

En la investigación el autor concluyó que la falta u omisión en separación de las etapas del PAS (instructora y sancionadora) a dos órganos especializados distintos de la institución que ejerce la Administración Pública, en el PAS en cumplimiento y aplicación del RAS (Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas) y CUIS (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones) de la Municipalidad de Chaclacayo, constituye una arbitrariedad a la potestad sancionadora atribuida por el Estado, en la medida que no se cumple con aplicar con lo establecido en el artículo 246° inciso 2° de la Ley N.° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, pese a encontrarse supeditado a plazos para que se realice la adecuación e implementación de los nuevos principios y exigencia en las entidades públicas, y que, de los resultados obtenidos se aprecia que vienen ejerciendo de manera deficiente el procedimiento sancionador afectando el principio del debido procedimiento.

Del Risco, C. (2018). *La dilatación del trámite del procedimiento administrativo sancionador en la SUTRAN y la consecuente vulneración al derecho-principio del debido procedimiento, Lima - 2018*. Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Perú, Escuela Académico Profesional de Derecho, Lima Perú. En cuanto a la metodología empleó el tipo de estudio básico, de enfoque cuantitativo, diseño no experimental transversal y de nivel descriptivo -relacional y, como métodos de análisis de información utilizó el método hipotético deductivo, el método descriptiva y el método inferencial.

El autor concluyó que el principio del debido procedimiento, ya sea, este en el procedimiento administrativo ordinario o especial (como es el procedimiento sancionador), debe ser de observancia obligatoria para todas las entidades públicas encargadas de llevar el procedimiento de sanción, en el

presente caso la SUTRAN; lo que significa que al administrado se le deben ofrecer todo los mecanismos y garantías procedimentales necesarios, que le permitan actuar en el procedimiento administrativo sancionador de la manera más justa y oportuna posible, con garantías como la de poder presentar recursos impugnatorios ante actos administrativos que considere contrarias a sus pretensiones o la ley, a acceder al expediente, a conseguir una respuesta en un plazo razonable y otros

3.3. A nivel local

Se ha realizado la búsqueda correspondiente sobre las variables de estudio a) etapas del procedimiento sancionador y b) el debido procedimiento en el OSCE en la ciudad de Arequipa y no se ha logrado encontrar información o estudios similares a la investigación que contribuyan y sean de importancia a los objetivos planteados en la presente investigación.

4. Objetivos

4.1. Objetivo general

Explicar el impacto de la ausencia de regulación de las etapas del procedimiento administrativo sancionador y su inaplicación con el principio del debido procedimiento en el organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), Lima – 2023.

4.2. Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Analizar los efectos que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa instructiva en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

Objetivo específico 2

Explicar el efecto que genera la inaplicación del debido procedimiento ante la ausencia de la etapa sancionadora en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

Objetivo específico 3

Determinar cómo incide la actuación del Tribunal de Contrataciones del Estado en el principio del debido procedimiento en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

Objetivo específico 4

Identificar cuáles son los derechos del administrado que se vulneran en las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023.

Objetivo específico 5

Señalar los efectos que genera la no emisión del informe final por parte del Tribunal del Contrataciones de Estado ante la ausencia de las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima – 2023.

Objetivo específico 6

Analizar cómo la diferenciación de autoridades y la separación de funciones garantiza las etapas del procedimiento administrativo sancionador en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima - 2023.

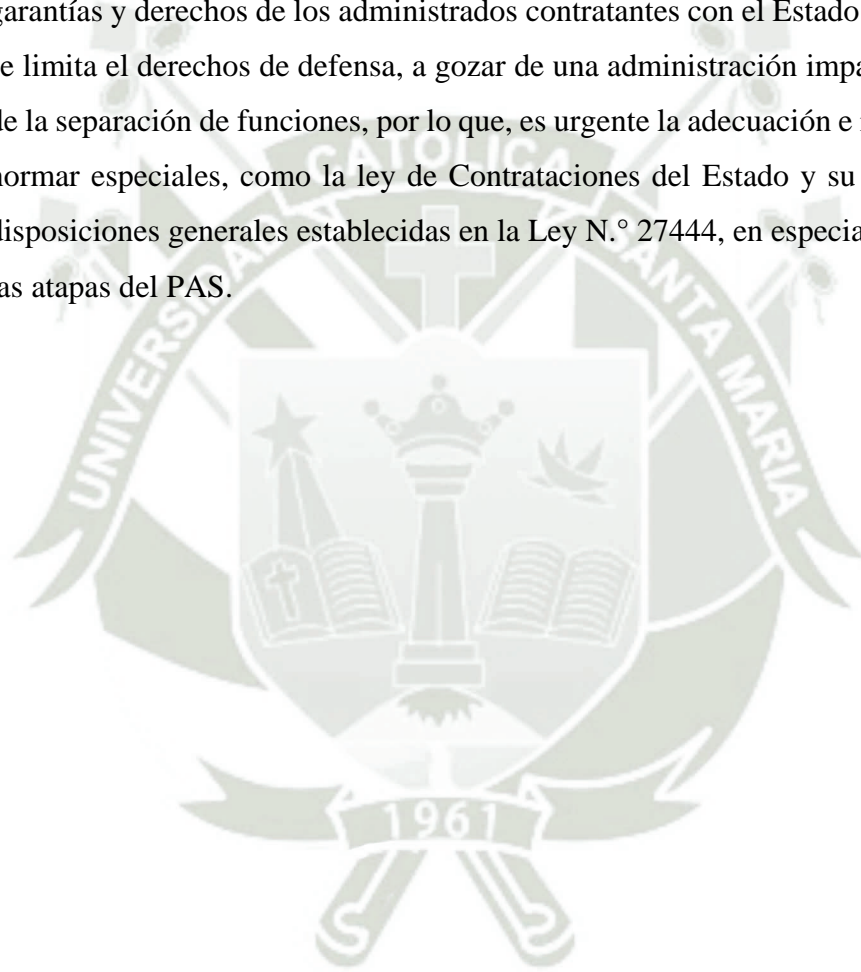
5. Hipótesis

Las hipótesis de investigación son respuestas anticipadas respecto a una o varias inquietudes formuladas en la investigación. Así, de acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014) son proposiciones tentativas sobre las posibles relaciones entre dos o más variables.

Asimismo, las hipótesis se conforman por fundamentos, principios y respuestas sobre un tema o varios, teniendo en consideración aspectos deductivos, esto es, conocimientos preexistentes sobre el tema de estudio. En ese sentido, planteamos la siguiente hipótesis:

Dado que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado no cuenta con una regulación en el Reglamento de Contrataciones del Estado sobre las etapas del

procedimiento administrativo sancionador (PAS), así como tampoco aplica de manera supletoria lo establecido en la Ley N.º 27444 sobre la obligatoriedad de la estructuración de autoridades para cada etapa del PAS (instructivo y sanción) y siendo que en la práctica administrativa de la entidad referida es una realidad, **es probable que:** el hecho de que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado no aplique ni utilice las etapas del PAS (instructiva y de sanción), se estaría vulnerando el principio del debido procedimiento aplicable a los procesos sancionadores, así como garantías y derechos de los administrados contratantes con el Estado en la medida que se limita el derechos de defensa, a gozar de una administración imparcial y el respeto de la separación de funciones, por lo que, es urgente la adecuación e integración de las normar especiales, como la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento a las disposiciones generales establecidas en la Ley N.º 27444, en especial, en lo referido a las atapas del PAS.



III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. Técnicas, instrumentos y materiales de verificación

Se utilizará la técnica de recolección de datos:

- Análisis documental
- Encuestas

Con sus respectivos instrumentos de recolección de información:

- Ficha de análisis documental
- Cuestionario

2. Campo de verificación

2.1. Ubicación especial

El estudio se realizará en las instalaciones de la entidad pública del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, ubicada en la ciudad de Lima, Perú.

2.2. Ubicación temporal

El estudio y la recolección de datos corresponde al año 2023, de acuerdo al cronograma de actividades, los plazos establecidos por la universidad y previa aprobación del proyecto de tesis.

2.3. Unidades de estudio

Respecto a la unidad de análisis se tomará en consideración a trabajadores especialistas en Contrataciones del Estado que laboran en el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

Asimismo, para efectos de análisis documental se trabajó con normas nacionales e internacionales, doctrina nacional e internacional y jurisprudencia nacional emitidas por el Tribunal Constitucional peruano.

2.4. Población y muestra

2.4.1. Población

La población de estudio estará conformada por todos los trabajadores que laboran en el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), ubicado en la ciudad de Lima. De acuerdo a los datos proporcionada por el OSCE, la cantidad de trabajadores oscila a 644, entre ellos practicantes, secigristas, especialistas legales y trabajadores administrativos.

TOTAL DE TRABAJADORES DE LA OSCE	
D. LEG. 728	207
D.LEG. 1057	354
PRACTICANTES	79
SECIGRA	4
TOTAL	644

Fuente: Información proporcionada por el área de transparencia de la OSCE. Año: 2023. 19 de junio. En mérito del MEMORANDO N.º D001221-2023-OSCE-UREH y Carta N.º D00470-2023-OSCE-TRANSPARENCIA.

Para efectos de la investigación se tendrá en cuenta los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

Criterios de inclusión: Se trabajará únicamente con trabajadores o funcionarios de la OSCE especializados en Contrataciones del Estado que laboren en el área del Tribunal de Contrataciones del Estado, como especialistas, vocales y analistas legales.

Criterios de exclusión: Se excluye cualquier tipo de trabajador administrativo o directivo que no tenga la calidad de vocal, especialista o analista legal que laboren en el Tribunal de Contrataciones del Estado. Entre ellos trabajadores administrativos, practicantes y secigristas.

En ese sentido, utilizando los criterios de inclusión y exclusión, el total de la población de estudio se conformará por un total de 33 trabajadores entre especialistas, vocales y analistas legales que trabajan en el Tribuna de Contrataciones del Estado.

ESPECIALISTAS LEGALES DEL TCE	
Vocales del TCE	08
Especialistas legales	21
Analistas legales	04
TOTAL	33

Fuente: Información proporcionada por el área de transparencia de la OSCE. Año: 2023. 19 de junio. En mérito del MEMORANDO N.º D001221-2023-OSCE-UREH y Carta N.º D00470-2023-OSCE-TRANSPARENCIA.

Asimismo, se trabajó con documentos entre ellas, normas nacionales e internacionales, doctrina nacional e internacionales y jurisprudencia nacional relacionadas a las variables de investigación.

DOCUMENTOS	
NOMBRE	CANTIDAD
Normas Nacionales	4
Normas Internacionales	3
Jurisprudencia de TC	5
Doctrina nacional e internacional	10
TOTAL	22

2.4.2. Muestra

Para efectos de la investigación se aplicó el muestreo no probabilístico de expertos. De acuerdo a Hernández (2014) este tipo de muestreo se basa en la selección de expertos sobre un tema determinado e especializado, esto es, personas seleccionadas de manera intencional que conocen un tema especializado y, por tanto, necesario la recolección de información (opinión) de expertos que conocen o comparten conocimientos sobre una materia específico y especializada.

De allí que, para efectos de recolección de datos, se utilizó una muestra de 33 trabajadores que trabajan en el Tribunal de Contrataciones del Estado en el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Tamaño de muestra censal: 33 trabajadores, entre especialistas, vocales y analistas legales que laboran en el Tribunal de Contrataciones del Estado de la OSCE.

Del mismo modo, respecto al análisis de fuentes documentales se trabajó con 22 documentos, conformado por normas nacionales, internacionales, jurisprudencias y doctrinas nacionales e internacionales.

3. Estrategias de recolección de datos

3.1. Procedimiento de recolección de datos

La recolección de los datos se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Solicitar la autorización y consentimiento para la recolección de los datos a la entidad pública del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE.
- Elaboración, construcción y delimitación de los elementos de los instrumentos de recolección de datos.
- Validación a juicio a expertos de los instrumentos de recolección de datos.
- Planificación de fechas y horarios para la aplicación de los instrumentos de recolección de datos en el escenario de estudio.
- Aplicación del instrumento a la muestra de estudio de la entidad pública del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE.
- Recolección de los datos para su posterior ordenación y análisis de la información.

3.2. Procedimiento de análisis de datos

El procedimiento de análisis de datos se realizará teniendo en consideración los siguientes pasos.

- Recolección de datos y triangulación de información.
- Análisis de información de la entrevistas, textos y artículos.
- Interpretación de información y datos.
- Sintetización de los datos en resultados, discusión y formulación de conclusiones y recomendaciones.
- Presentación del informe final.

3.3. Modo de recolección de datos

El proceso de recolección de datos se realizar teniendo en consideración las siguientes etapas:

- Planificación.
- Inmersión al campo.
- Saturación y análisis de los datos.

3.4. Medios

A). Recursos Humanos:

Denominación	N .-	Costo Diario	Dí as	Costo total
- Dirección de proyecto y ejecución.	1	20.00	15 0	3,750.00
- Colaboradores	4	40.00	30	1,200.00
- Digitador	1	10.00	10	100.00
Totales	6	70.00		5,050.00

B). Recursos Materiales

DENOMINACIÓN	N.º	COSTO
Papel Bond y otros	1000	S/. 80.00

Fichas documentales	100	S/. 10.00
Tinta de impresora	01	S/. 68.00
Copias fotostáticas	250	S/. 25. 00
TOTAL	1351	S/. 183. 00

A) Bienes y Servicios

DENOMINACIÓN	TOTAL
Uso de Equipos (Computador, impresora)	S/. 150.00
Movilidad	S/. 50.00
TOTAL	S/. 200.00

IV. CRONOGRAMA DE TRABAJO

El contenido del cronograma está representado por el tiempo y las actividades que se desarrollará en la presente investigación.

TIEMPO/ACTIVIDADES	S E M 01	S E M 02	S E M 03	S E M 04	S E M 05	S E M 06	S E M 07	S E M 08	S E M 09	S E M 10	S E M 11	S E M 12	S E M 13	S E M 14	S E M 15
1. Conoce la estructura del proceso que corresponde a su proyecto de investigación.	X														
2. Identifica el objeto de estudio /problema de investigación y su fundamentación teórica.		X													
3. Elabora la justificación, supuestos/proposiciones/hipótesis y objetivos de la investigación.			X												
4. Plantea el diseño, tipo y nivel de investigación.				X											
5. Plantea los supuestos/proposiciones/hipótesis y sus variables.					X										
6. Elabora el diseño metodológico (diseño, tipo, nivel de investigación, hipótesis).						X									
7. Sustenta la primera parte del proyecto de investigación.							X								
8. Selecciona la población y muestra / escenario y sujetos de estudio.								X							
9. Elabora las técnicas e instrumentos para la obtención de datos, métodos de análisis									X						
10. Elabora el proyecto de investigación.										X					
11. Presentación del proyecto de investigación.											X				
12. Validación y recolección de datos												X	X		
13. Estructura de resultados y discusión													X	X	
14. Informe final y sustentación de tesis															X

V. BIBLIOGRAFÍA

Acuña, k. & Solórzano, S. (2021). *La distribución de la carga de la prueba en el procedimiento administrativo sancionador en el estado peruano*. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3949>

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Tercera edición. Pearson Educación, Colombia. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Boyer, J. (2019). *El procedimiento administrativo sancionador y su influencia en la sanción no pecuniaria por infracciones de tránsito M2 en la ciudad de Chiclayo 2018*. Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/6423>

Bustamante, K. (2016). *La reforma del servicio civil: la infracción administrativa laboral - un avance en el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador en la administración pública*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Arequipa, Perú. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2199>

Chaparro, D. & Cortez, J. (2020). *Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adhesión al régimen sancionador del procedimiento administrativo general, lima 2020*. Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/7713>

Chevarria, A. (2021). *Debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario en el hospital regional José Alfredo Mendoza Olavarría, Tumbes – 2019*. Universidad Nacional de Tumbes. Tumbes, Perú. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2425>

Colán, D. (2017). *Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional*. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/11426>

Cordero, E. (2014). Los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración en el derecho chileno. *Revista de Derecho*, 399 – 439. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512014000100012>

Danós, J. (2019). la regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú. *Revista De Derecho Administrativo*, (17), 26-50. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22164>

Del Carmen, Y. (2017). *Análisis del principio del debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N.º 1974- Los Olivos- 2016*. Universidad Cesar vallejo. Lima, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15368>

Del Hierro, A. (2021). *El debido proceso en el derecho administrativo sancionatorio frente a las infracciones a las normas de transporte terrestre en Colombia*. Universidad de Medellín. San Juan de Pasto, Colombia. <http://hdl.handle.net/11407/6400>

Del Risco, C. (2018). *La dilatación del trámite del procedimiento administrativo sancionador en la Sutran y la consecuente vulneración al derecho-principio del debido procedimiento, lima – 2018*. Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/978>

Escuela Nacional de Administración Pública. (2021). *Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil*. Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/2613262-procedimiento-administrativo-disciplinario-en-el-marco-de-la-ley-del-servicio-civil>

Góngora, N. (2018). *Análisis del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador a partir de las resoluciones del consejo directivo del Osiptel*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/3815>

Gonzales, J. (2017). *La Vulneración del debido procedimiento de los administrados en el Procedimiento Administrativo Sancionador, según el Decreto Legislativo 1272, en la Municipalidad de Chaclacayo*. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/14624>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. (6). <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hidalgo, H. (2018). *El principio de legalidad y el debido proceso en la potestad sancionadora del Estado: Caso de las organizaciones del sistema cooperativo, en la*

economía popular y solidaria. Universidad Internacional SEK Ecuador. Quito, Ecuador.
<https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3207>

Huamancusi, J. & Cayllahua, A. (2022). *Procedimiento administrativo sancionador y su efecto en la recaudación tributaria en la municipalidad provincial de huamanga*. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/4240>

Huapaya, R. & Alejos, O. (2019). Los principios de la potestad sancionadora a la luz de las modificaciones del Decreto Legislativo N.º 1272. *Revista De Derecho Administrativo*, (17), 52-76.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22165>

Huapaya, R. (2015). El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. *Revista de Investigações Constitucionais*, 2 (1), 137-165.
<http://dx.doi.org/10.5380/rinc.v2i1.4365>

Liza, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*. 14(18), 289-304. <http://dx.doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>

Luzuriaga, M. (2021). *Análisis Jurídico del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo*. Universidad de Cuenca, Ecuador. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/37286>

Magide, M & González, C. (2020). La prueba en el Derecho administrativo sancionador en Perú y en España. *Revista Derecho & Sociedad*, N.º 54 (1); 323-336.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22423>

Martin, R. (2013). Procedimiento administrativo sancionador en materia de contratación pública. Derecho al debido proceso en sede administrativa y protección constitucional para el ejercicio de la función arbitral. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*, (44), 143-191. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/2816>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Guía para asesores jurídicos del Estado*. Lima, Perú. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1461896-guia-practica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador>

Montenegro, A. (2017). *El derecho administrativo sancionador y el debido proceso en materia de libre competencia en el Ecuador*. Quito, Ecuador. <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/6688>

Morón, J. (2005). Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana. *Advocatus*, (013), 227-252. <https://doi.org/10.26439/advocatus2005.n013.2795>

Ocola, Y. (2020). *Procedimiento administrativo sancionador y desempeño laboral en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz*. Universidad Cesar Vallejo. Chiclayo, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/47359>

Parada, R. (2012). *Concepto y fuentes del derecho administrativo*. Segunda Edición. Madrid, España. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689991.pdf>

Procuraduría General de la República. (2006). *Manual de Procedimiento Administrativo / Procuraduría General de la República*. San José, Costa Rica. https://www.pgr.go.cr/wp-content/uploads/2017/06/Manual_de_Procedimiento_Adm.pdf

Rodríguez, A. (2022). *Procedimiento administrativo sancionador y la productividad laboral en una municipalidad distrital, Perú 2022*. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/102910>

Román, C. (2012). El Derecho Administrativo Sancionador en Chile. *Revista de derecho de la universidad de Montevideo*, 89-101. [DERECHO 16.pdf \(um.edu.uy\)](https://www.um.edu.uy/revistas/DERECHO_16.pdf)

Román, C. (2020). Derecho administrativo sancionador en Chile: “Ubicación” y “Limites”. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 155-170. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22412>

Roman, M. & Ataypoma, D. (2020). *Principio del debido procedimiento sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT - Huancayo 2019*. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2083>

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, k. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Bussiness Support Aneth, Lima.

<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Sandoval, O. (2020). *El estado y el procedimiento administrativo sancionador Perú 2020*. Universidad Peruana de las Américas. Lima, Perú.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1239>

Santy, L. (2020). El principio del debido procedimiento administrativo: estudio teórico y jurisprudencial. *Actualidad Gubernamental*, 144 (2020).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22164>

Sedano, R. (2022). *El principio del ne bis in idem como garantía del debido procedimiento y su vulneración en los procedimientos administrativos disciplinarios sancionadores, de competencia de la contraloría general de la república*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6578>

SPIJ (2024). Constitución Política del Perú de 1993. MINJUS, Perú.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

SPIJ (2024). Ley de Contrataciones del Estado Ley N.º 30225. MINJUS, Perú.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1105713>

SPIJ (2024). Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444. MINJUS, Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H805476>

SPIJ (2024). Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DS N.º 344-2018-EF. MINJUS, Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1224904>

SPIJ (2024). Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. MINJUS, Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1226958>

SPIJ (2024). Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF. MINJUS, Perú.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1230801>

Valderrama, S. (2013). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta. Segunda edición. Editorial San Marcos, Lima.

Valdivia, M. (2021). El debido proceso en sede administrativa: garantía al ciudadano de una administración eficiente e imparcial. *Revista de Derecho Público Económico*, 2(2).

<https://doi.org/10.18259/dpe.2022012>

Vilavila, R. (2021). *Las garantías del debido procedimiento en el reglamento de procedimientos administrativos sancionadores de la Municipalidad Distrital de Yanahuara – Arequipa*. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/66818>

FECHA: 27 de marzo de 2024.

FALCON GIRON, GIOVANNA AURIA

DNI:46424294

